

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

Lie. Juan Ricardo Rannez Li

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial Federal y a la Procuraduría General de la República, a resolver en justicia y en respeto a los derechos humanos, la causa instruida en contra de Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan.

3236

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado para que vigile, regule y promueva que dentro de las instituciones de educación básica, los alimentos y bebidas que se comercialicen, sean los adecuados para disminuir los niveles de desnutrición y obesidad en los niños y adolescentes, analizando que sus contenidos, contengan un alto valor nutricional y con ello fomentar el buen desarrollo integral de los educandos.

3238

Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, para que realicen, a la brevedad, las reformas a la legislación que corresponda, a efecto de que los ex migrantes mexicanos de los años de 1942 a 1964, tengan certeza de cuándo recibirán su pago y que el mismo sea entregado en una sola exhibición.

3242

PODER EJECUTIVO

Convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas federales no fiscales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

3244

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento del Consejo Técnico de Adopciones.

3248

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a los procedimientos de aplicación de sanciones y procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de observaciones de los estados financieros de las actividades de precampaña del proceso electoral dos mil nueve, segundo trimestre del dos mil nueve, actividades y gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve.

3267

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicha fuerza política, correspondientes al segundo trimestre del 2009.

3359

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento sancionador electoral que instruye la secretaria ejecutiva por instrucciones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido del Trabajo, con motivo de los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil nueve.

3369

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 400 Hab/Ha a 500 Hab/Ha para el predio ubicado en la Calle Cerro de Pathé Manzana VIII, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.

3380

Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Causahabiencia a favor del C. Jorge Luis Ruiz Canizalez y Relotificación de la manzana 406 de la 2a etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle" así como la autorización en la denominación de la misma como "Sección Valle de las Bugambilias", Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.

3385

Acuerdo mediante el cual se otorga al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a través de su representante legal la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), licencia de obras de urbanización, venta provisional de lotes y autorización de nomenclatura, para llevar acabo la regularización del asentamiento humano denominado "Pueblo Quieto", ubicado en el municipio de San Juan del Río, Qro.

3390

Acuerdo mediante el cual se otorga al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a través de su representante legal la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), licencia de obras de urbanización, venta provisional de lotes y autorización de nomenclatura, para llevar acabo la regularización del asentamiento humano denominado "Nueva Democracia", identificado como lote 2 de la manzana 01, zona 01 del ejido de Visthá, en el municipio de San Juan del Río, Qro.

3403

Acuerdo que autoriza la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Pueblito Colonial Etapa II", ubicado en las parcelas 76 Z-3 P1/1 y fracción de la parcela 73 Z-3 P1/1, del ejido Los Ángeles, municipio de Corregidora, Qro.

3415

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para una Fracción con superficie de 687.00 m², perteneciente a Fracciones de las Parcelas 121 y 122 Z-1 P 4/4 del Ejido El Retablo, ubicadas en acceso a campo militar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar un centro educativo. Municipio de Querétaro, Qro.

3419

Acuerdo relativo a la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz", A.R., de una fracción con superficie de 1,307.75 m², del predio municipal ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), así como el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Habitacional con Densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S). Municipio de Querétaro, Qro.

3425

Acuerdo relativo a la autorización para hacer uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar la sesión simulada de cabildo por parte de Niños y Niñas con capacidades especiales del Municipio de El Marqués, Qro.

3431

Acuerdo relativo a la autorización para que se haga uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar la Sesión simulada de Cabildo por parte de Niños y Niñas del Municipio de El Marqués, Qro., dentro del programa "Niños y Niñas en el Gobierno", el día 28 de abril del 2010. Municipio de El Marqués, Qro.

3433

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

3435

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que es deber de Legislador velar por el irrestricto respeto de los derechos del gobernado, así como procurar la exacta y correcta aplicación de la ley cuando ello se haga necesario.
- 2. Que no obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como principio estructural del poder público la división de poderes, tanto en sentido horizontal como vertical, el hecho de que cada uno de ellos se mantenga alerta en la actuación de los otros y se manifieste al respecto, no significa que exista intromisión o invasión de competencias, sino la demostración de un interés genuino por el bienestar de la sociedad.
- 3. Que de manera puntual, se ha encomendado al Poder Judicial Federal, en la parte estructural comprendida por los tribunales federales, la función de conocer y decidir los conflictos sobre la aplicación de disposiciones legales federales.
- 4. Que en virtud de los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2006, en la comunidad de Santiago Mexquititlán, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., las queretanas de origen otomí Jacinta Marcial, Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan, fueron sujetas a proceso penal, por la probable comisión de actos constitutivos de delitos de orden federal.
- **5.** Que luego de un largo proceso jurisdiccional y de la vigilancia de la opinión pública, Jacinta Marcial logró obtener su libertad; sin embargo, hoy en día, Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan continúan privadas de la libertad y sujetas a proceso.
- **6.** Que en la especie, siendo competencia de la Procuraduría General de la República llevar la acusación en el caso y del Poder Judicial Federal resolverlo, su actuar, como autoridades persecutoras y judiciales, debe regirse por los principios de constitucionalidad y legalidad y, por lo tanto, obrar siempre en beneficio de la población.
- 7. Que por la naturaleza de los sucesos ocurridos y el origen indígena de las personas todavía sujetas a proceso, que las ubica como grupo vulnerable, el tema ha llamado fuertemente la atención nacional e internacional, al considerar se trata de un asunto de Derechos Humanos, cuyo seguimiento resulta de gran importancia, tanto para la autoridad como para la ciudadanía.
- **8.** Que de manera particular, representa mayor interés para la sociedad queretana el hecho de que se pronuncie una resolución justa y apegada a derecho, por tratarse de personas pertenecientes a una de sus comunidades indígenas, donde se otorga especial valor a los derechos humanos.
- 9. Que sin el ánimo de violentar las atribuciones constitucionales de la autoridad federal, pero con la convicción de que los legisladores queretanos debemos estar atentos al respeto de los derechos humanos de los habitantes de nuestra Entidad, en los términos que demanda el contenido del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se hace necesario exhortar, respetuosamente, tanto al Poder Judicial Federal como a la Procuraduría General de la República, a conducir su actuar con total apego a la justicia y estricto respeto a los derechos humanos de las indiciadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL FEDERAL Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A RESOLVER EN JUSTICIA Y EN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA CAUSA INSTRUIDA EN CONTRA DE TERESA GONZÁLEZ CORNELIO Y ALBERTA ALCÁNTARA JUAN.

Artículo Único. Se exhorta al Poder Judicial de la Federación, así como a la Procuraduría General de la República, a efecto de que se resuelva en justicia y en observancia de los derechos humanos, la causa que se instruye en contra de las queretanas otomíes Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan, por los sucesos ocurridos en la comunidad de Santiago Mexquititlán, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el 26 de marzo de 2006, manifestando esta Legislatura, su confianza en la procuración e impartición de justicia federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los titulares del Poder Judicial Federal y de la Procuraduría General de la República, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO PRIMER SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que el derecho a la alimentación, en particular la de los niños, está contemplado en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989, fue tomada en relación a la Declaración de Ginebra de 1924; al respecto, el Estado Mexicano se comprometió a "...Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...".
- 2. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro establece en su artículo 13, fracción VIII, la facultad de la Secretaría de Educación para implementar estrategias y medidas tendientes a desmotivar el consumo de productos alimenticios con bajo o nulo valor nutricional entre los estudiantes.
- 3. Que la nutrición es el proceso biológico en el que los organismos asimilan los alimentos y los líquidos necesarios para el funcionamiento, crecimiento y mantenimiento de sus funciones vitales. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la Nutrición como "...la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo" siendo indispensable para la buena salud, tener un peso acorde a la edad y complexión, realizar alguna actividad mínima diaria y, en general, el adecuado desarrollo físico y mental de las personas; señalando que la mala nutrición que se refleja en la carencia de vitaminas y minerales esenciales en la dieta de un niño, produce anemia y, como consecuencia, en muchos casos, la muerte.
- 4. Que otro problema de la malnutrición es la obesidad, pues constituye un importante factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades coronarias, aumentando sustancialmente la posibilidad de sufrir un ataque al corazón, como lo refiere un estudio de la Asociación Mexicana para la Prevención de la Insuficiencia Cardiaca, donde se señala que el 38.7 por ciento de niños mexicanos de entre 9 y 10 años de edad sufren de hipertensión, ocupando nuestro país uno de los primeros lugares a nivel mundial, debido a que las comidas poco saludables aumentan los riesgos para la salud y contribuyen al surgimiento de enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes, entre otras.
- 5. Que tanto la desnutrición, como la obesidad y los problemas de malnutrición, están asociados al inadecuado consumo de alimentos que generalmente inicia en edad temprana. La obesidad, como ha sido señalado en los medios de comunicación, se ha convertido en una de las enfermedades no transmisibles de mayor incidencia en el País. En particular, los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, elaborada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, concluyen que el 26 por ciento de los niños y 1 de cada 3 adolescentes en México presentan sobrepeso. En Querétaro se estimó que el 21 por ciento de los niños en educación básica y el 36 por ciento de adolescentes, presentaba sobrepeso.

- 6. Que se considera que la anemia es un problema que afecta a los niños más pequeños y la obesidad a los niños en edades avanzadas. Al respecto, la cifra dada por la Organización Mundial de la Salud, señala que en América Latina, la anemia nutricional en niños de edad escolar ascendía a los 31 millones en el año 2002, no obstante los grandes avances alcanzados por los gobiernos de la región, que han buscado enriquecer los alimentos para que contengan los nutrientes esenciales, siendo la cobertura uno de los principales factores que se han tenido en contra. Asimismo, el Organismo advierte que en la región, el sobrepeso y la obesidad son identificados como la causa que da origen a las enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, el cáncer y la diabetes, que se han convertido en las mayores causas de mortalidad.
- 7. Que la desnutrición afecta en mayor medida a los niños que a los adultos, según lo revela un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, a principio de los años noventa; estimando que en países subdesarrollados el 3 por ciento padecía desnutrición severa, el 25 por ciento de desnutrición moderada y entre el 40 por ciento y 45 por ciento de desnutrición de primer grado, produciendo la mitad de los fallecimientos de los niños menores de 5 años en países de bajos ingresos.
- 8. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), señala que la falta de una adecuada alimentación en los niños de edad escolar, produce efectos adversos como son: dificultades de concentración, carencia de energía y decaimiento, merma de la capacidad de aprendizaje, insuficientes resultados escolares, escasa voluntad de socialización, deserción escolar y retraso en el desarrollo, viéndose perjudicados en sus oportunidades para obtener ingresos en el futuro y reducidas sus perspectivas en general.
- 9. Que la organización en cita, también manifiesta que debido al gran aumento de los precios de los alimentos, lo que constituye una amenaza a la seguridad alimentaria, en el año 2007 el número de personas en el mundo que padecen hambre crónica o subnutrición aumentó en 75 millones, llegando a la cifra de 923 millones. Este aumento es atribuido por el organismo a actitudes de algunos gobiernos que han mostrado pasividad en el tema.
- 10. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, afirman que para mejorar la calidad de vida de las personas, es necesario el impulso de programas de promoción de la salud y nutrición, junto con mejores dietas y estilos de vida, que permitan erradicar los problemas de malnutrición, siendo urgente que los gobiernos implementen programas de protección social mediante los cuales se garantice que todas las personas puedan acceder a los alimentos que requieren para tener una vida saludable.
- 11. Que en ese sentido, la FAO propone que los mencionados problemas sean atacados mediante el impulso de la producción, así como garantizando a las personas pobres y vulnerables el acceso a los alimentos que requieren; circunscribiéndose en el segundo tema, el término de "redes de seguridad" que se refiere a los programas implementados por los gobiernos, como los de distribución de alimentos destinados a grupos de población vulnerable, dentro de los que se encuentran los niños en edad escolar, reconociendo que la implementación de tales programas están directamente relacionados con los costos presupuestarios y la complejidad administrativa de los gobiernos que los incorporan.
- **12.** Que la OMS considera la importancia de la formación en los centros educativos, afirmando que la educación es un buen medio para mejorar la salud nutricional y propone algunas "claves" que deben formar parte de ésta, como lo son comer alimentos variados, verduras y frutas en abundancia, cantidades moderadas de grasa y aceite y menos sal y azúcar.

- 13. Que la erradicación de la desnutrición en la población escolar, debe ser considerada como un área prioritaria del gobierno, que permita el desarrollo del País, toda vez que, a corto plazo, permitiría disminuir problemas como las dificultades de concentración, la carencia de energía y el decaimiento, la merma de la capacidad de aprendizaje, insuficientes resultados escolares y otros que ya han sido referidos. Además, en el futuro habría una población más sana y productiva, que demandaría menos gasto en los servicios de salud y que, con una mayor capacidad, contribuiría al desarrollo económico y social del País.
- **14.** Que es indispensable señalar que el derecho a la alimentación no puede circunscribirse únicamente a suministrar los alimentos, sino que éste involucra necesariamente al tema de la nutrición; es decir, que los alimentos proporcionados o puestos al alcance de la población de destino, deben contener los requerimientos necesarios para su sano desarrollo de la población.
- 15. Que debe considerarse también, de acuerdo a información proporcionada por autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, que México ocupa el primer lugar en obesidad en los niños, según lo revela una encuesta realizada por el Instituto, donde se señala que uno de cada cuatro menores de entre 5 y 11 años de edad, padece este mal. En el marco de la celebración del Día Mundial de la Alimentación, celebrada el 16 de Octubre de 2008, se expuso que la alimentación sana es básica en el desarrollo de las personas, ya que proporciona calidad de vida en la medida que se logre el equilibrio en lo que se consume.
- 16. Que en México, la obesidad es un problema de malnutrición, entre cuyas causas se encuentra el consumo excesivo de alimentos ricos en azúcares y grasas, tales como refrescos, bebidas alcohólicas, botanas, harinas, alimentos elaborados con exceso de grasas, aderezos y frituras; lo que constituye un grave problema de salud nacional, puesto que desde el año 2007, el País ocupa el segundo lugar a nivel mundial en obesidad, ya que el 24 por ciento de la población mayor de 15 años presenta sobrepeso u obesidad.
- 17. Que resulta necesario incluir en la dieta diaria, el consumo de todos los grupos de alimentos: cereales, legumbres, frutas, verduras y carnes, según la actividad física que se haga, ya que los malos hábitos alimenticios y la falta de ejercicio han disparado los índices de sobrepeso y obesidad infantil, lo que, como ya se dijo, se ha convertido en un problema de salud pública.
- 18. Que esta Legislatura, conociendo la problemática en torno al tema en cuestión, considera indispensable exhortar a las autoridades educativas de la Entidad, para que lleven a cabo acciones específicas que regulen lo relativo a la alimentación de la población estudiantil dentro de los centros escolares, en conjunto con las que actualmente realizan las autoridades de salud, lo que traerá grandes beneficios sociales, no sólo en la salud y el desarrollo de la niñez, sino que también contribuirán como un detonante social que permita, a futuro, tener generaciones que demanden menores servicios de salud y que estén en aptitud de contribuir, de mejor manera, al desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE VIGILE, REGULE Y PROMUEVA QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE COMERCIALICEN, SEAN LOS ADECUADOS PARA DISMINUIR LOS NIVELES DE DESNUTRICIÓN Y OBESIDAD EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, ANALIZANDO QUE SUS CONTENIDOS, CONTENGAN UN ALTO VALOR NUTRICIONAL Y CON ELLO FOMENTAR EL BUEN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado, para que vigile, regule y promueva que los alimentos y bebidas que se comercialicen dentro de las Instituciones de Educación Básica, sean los adecuados para disminuir los niveles de desnutrición y obesidad en los niños y adolescentes, analizando que sus contenidos, contengan un alto valor nutricional, a fin de fomentar el buen desarrollo integral de los educandos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo a la Secretaría de Educación del Estado, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ SEGUNDA SECRETARIA Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Migración México-Estados Unidos de Norteamérica cuenta con una larga tradición histórica y continúa siendo un tema actual de vital importancia para ambos países, por el desplazamiento de la población humana que se produce de un lugar a otro, llevando consigo un cambio de residencia habitual. La mayoría de los mexicanos que emigran al vecino país del norte, lo hace con el fin de mejorar la calidad de vida para ellos y sus familias, sobre todo las que se quedan en nuestro país.
- 2. Que nuestra nación se ha convertido en el país que cuenta con mayor número de migración mundial, superando a otros como India, Filipinas, Marruecos y Turquía, con 11 millones de su población en Estados Unidos, mientras que hay 28 millones de mexicanos que radican ahí.
- Que el 4 de agosto de 1942, los gobiernos de México y de Estados Unidos de Norteamérica, firman un convenio para el reclutamiento y empleo de ciudadanos mexicanos, con la finalidad de que cubrieran las necesidades de mano de obra para campos agrícolas y el mantenimiento de los ferrocarriles estadounidenses, mismo que se dio por concluido oficialmente el 30 de mayo de 1963.
- **4.** Que entre los años de 1942 a 1964, durante el "Programa Bracero", aproximadamente cinco millones de mexicanos laboraron en los campos agrícolas de nuestro vecino país del norte, convirtiendo la agricultura de aquel lugar, en la más rentable y avanzada a nivel mundial.
- **5.** Que el mencionado "Programa Bracero" duró más de dos décadas; periodo de ardua labor para los trabajadores mexicanos, quienes, en muchas ocasiones, soportaron discriminación, abusos y agresiones, tanto de los patrones explotadores como de autoridades racistas.
- 6. Que a mediados de la década de los noventa, los ex trabajadores sobrevivientes del Programa en cita, sus familiares y algunos líderes, empezaron a organizarse con el propósito de recuperar el fondo de ahorro que les fue descontado por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, durante los años 1942 a 1964, que se entregó al Gobierno de México, con el propósito de que a su regreso tuvieran un pequeño capital, para que pudieran desarrollar su potencial emprendedor y salir de la pobreza, debido a que la gran mayoría eran campesinos.
- 7. Que con fecha 21 de abril de 2004, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, ratificada por el Senado de la República el día 28 del mismo mes y año.
- **8.** Que derivado de lo anterior y de la lucha incansable de los ex trabajadores migratorios mexicanos, con fecha 25 de mayo del año 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de Norteamérica durante los años de 1942 a 1964, con la finalidad de atender la problemática suscitada en relación con este tema.
- 9. Que en consecuencia, el Congreso de la Unión, con fecha 22 de abril del año 2009, a través de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en cuyos artículos transitorios se establece que un Comité Técnico estará a cargo de las reglas de operación; de igual forma, determina que se expedirá una sola convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario oficial de la Federación, por un período de cinco días hábiles consecutivos, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir del quinto día hábil de la publicación de la convocatoria, ante esto, los interesados podrán acudir a las mesas de recepción para presentar la documentación que refiere el artículo sexto de la citada Ley.

10. Que los ex migrantes mexicanos de los años de 1942 a 1964, conforman un sector de personas que se encuentran ya en la senectud o incluso muchos de ellos ya no viven, encontrándose sus beneficiarios únicamente; son personas de escasos recursos y esperan recibir el fondo del cual son dueños, siendo justo que el pago se realice en una sola exhibición y en una fecha próxima y exacta.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE REALICEN, A LA BREVEDAD, LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE LOS EX MIGRANTES MEXICANOS DE LOS AÑOS DE 1942 A 1964, TENGAN CERTEZA DE CUÁNDO RECIBIRÁN SU PAGO Y QUE EL MISMO SEA ENTREGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, para que, a la brevedad y a través del Comité Técnico del Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se realicen las reformas necesarias a la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a efecto de que los beneficiarios tengan certeza de cuándo recibirán su pago y que el mismo sea entregado en una sola exhibición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y la adopción de las acciones pertinentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ SEGUNDA SECRETARIA Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, IME. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C.P. JUAN CRUZ GARCIA, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- En fecha 04 de diciembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 del mes de enero de 2009.
- II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
- III.- Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

- I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este es un Estado libre y soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.
- I.2.- Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

- II.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Noviembre de 2009, cuya copia certificada se adjunta al presente como ANEXO I, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.
- II.3.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción VI, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.
 - II.4.- Su domicilio es el ubicado en Belisario Domínguez no. 104 centro, Ezequiel Montes, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.
 - La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.
- II.- Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009.

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
Rúbrica

ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. Rúbrica

> C.P. JUAN CRUZ GARCIA. TESORERO MUNICIPAL. Rúbrica

I.M.E. HÉCTOR MANUEL LIMA SHIMIZU. SÍNDICO MUNICIPAL. Rúbrica

EL SUSCRITO, ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----

QUE EN EL **acta núm. 8** (ocho) **de sesión extraordinaria** de cabildo, celebrada **el día 12** (DOCE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 8.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PROPUESTA ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚM. ING/0144/2009 POR EL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES. ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.---------------

I. CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 3, 30 FRACCIÓN XVIII; 31 FRACCIÓN VIII; 47 FRACCIÓN V. Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONCEDER ANUENCIA A LOS CC. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL: ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; I.M.E. HÉCTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, SÍNDICO MUNICIPAL, Y C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES, ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.:

II.- UNA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN CITA, SE AGREGA AL APÉNDICE DE ACTAS RESPECTIVO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **DOY FE.-----**

> ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, las autoridades estatales y las municipales deben promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad.

Por tal motivo es necesario impulsar la creación de un marco legal normativo adecuado para la asistencia social, que permita generar acciones jurídicas para la protección de personas en desamparo y establecer un modelo de desarrollo para las familias en estado de vulnerabilidad.

Que el Código Civil para el Estado de Querétaro faculta a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado para que, previo al inicio del procedimiento judicial de adopción, determine a los adoptantes idóneos a los que se asignará el menor, conforme a sus procedimientos administrativos internos.

Que la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, señala como atribución de la Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia del Estado, promover los procesos administrativos y judiciales tendientes a lograr la adopción de los menores puestos a su disposición.

Para otorgar certeza jurídica a las determinaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado en materia de adopción de menores, es necesario que dicha autoridad cuente dentro de su estructura con un órgano colegiado consultivo, que la auxilie a resolver sobre la procedencia o no de las solicitudes de adopción, así como sobre la asignación de un menor a los solicitantes de la adopción, a efecto de que quede plenamente garantizado el interés superior del menor.

Por lo anterior y dado que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado es la única autoridad encargada de intervenir en los procedimientos de adopción, resulta fundamental la creación del Consejo Técnico de Adopciones, como un órgano consultivo que tendrá como línea primordial la de analizar las solicitudes de adopción y emitir opiniones que auxilien al Titular de dicha Procuraduría a determinar sobre la idoneidad o no de las personas que pretenden adoptar a un menor, situación que atiende al interés supremo del menor y otorga al órgano jurisdiccional elementos de convicción para ejercer su facultad de resolver de manera definitiva sobre la adopción de un menor.

El Consejo Técnico de Adopciones, como órgano colegiado, se integrará de forma institucional y será el encargado de evaluar los trámites preadoptivos realizados por la Coordinación de Adopciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, situación que garantizará el interés superior del menor en tanto que vigilará que los candidatos a adoptar cumplan con una serie de requisitos previos a la solicitud judicial de adopción.

En congruencia con lo anterior, la presente administración estatal asume la responsabilidad de Estado de otorgar la mejor protección a la familia y a sus miembros, y en consecuencia se plantea la creación del Consejo Técnico de Adopciones el cual asegurará la protección del infante y la buena marcha de la familia, a través de servidores públicos especializados en la materia, para la vigilancia y protección íntegra del menor, desde todas sus perspectivas.

La Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, tomando en consideración la necesidad de dar certeza jurídica al procedimiento administrativo de adopción llevado al cabo por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado que forma parte del Sistema, en Sesión ordinaria de fecha 11 de Diciembre del 2009, aprobó la creación del Consejo Técnico de Adopciones por medio del presente reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta Directiva ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
- **Artículo 2.** El Consejo Técnico de Adopciones es un órgano colegiado y consultivo, encargado de auxiliar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, en la resolución final de los procedimientos administrativos de adopción que prevé el Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.
 - Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:
 - I. Adolescente. Son las personas físicas de doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.
 - II. Adopción. Adopción plena.
 - III. Adopción Internacional. Proceso de adopción en el cual los solicitantes residen fuera de México.
 - IV. Adopción Nacional. Proceso de adopción en el cual los solicitantes residen en México.
- V. Autoridades Centrales. Las autoridades designadas por los países ratificantes de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, para intervenir con dicho carácter en los procedimientos de adopción internacional, según lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Convención.
- VI. Certificado de Idoneidad. Documento a través del cual se hace constar que un solicitante cuenta con las condiciones psicológicas, sociales, médicas y jurídicas adecuadas para la integración de un menor en su núcleo familiar.
- VII. Consejero. Es el servidor público integrante del Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- VIII. Consejo. El Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
- IX. Convención. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional adoptada en La Haya y los Países Bajos el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.

- X. Coordinación de Adopciones. Es el área de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado que, de acuerdo al presente reglamento y manuales aplicables, se encarga de recibir las solicitudes de adopción y llevar al cabo las valoraciones psicológicas, visitas de trabajo social y demás actos administrativos a efecto de integrar los expedientes de adopción que se habrán de someter a la valoración del Consejo Técnico de Adopciones.
- XI. Coordinador. Es el servidor público responsable de la Coordinación de Adopciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
 - XII. Estado de recepción. Es el país donde habrá de radicar el menor dado en adopción internacional.
- XIII. Interés Superior del Menor. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por interés superior del menor las acciones o circunstancias que a juicio de las autoridades encargadas de aplicar este reglamento, representen mayor beneficio para un menor.
 - XIV. Ley. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro.
 - XV. Menor. Son las personas físicas menores de doce años de edad.
- XVI. Menor Adoptable. Es el menor cuyo tutor definitivo es el Procurador y que, debido a su situación jurídica y médica, es candidato a adopción.
- XVII. Menor Expósito. Es la persona física respecto de la cual se desconocen sus ascendientes y que, en términos de la Ley para la impartición de justicia para adolescentes del estado de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro pone a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado a efecto de que ésta, en caso de considerarlo conveniente, otorgue el consentimiento de adopción respectivo.
- XVIII. Menor Institucionalizado. Es el menor que, debido a su puesta a disposición ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, habita en el Hogar de Protección Infantil "Caminando Juntos", o bien, en las instituciones de asistencia privada o social coadyuvantes de la Procuraduría, a las que se conoce comúnmente como "Casa Hogar".
- XIX. Organismo Colaborador. Organismos coadyuvantes en la adopción internacional y que se encuentran acreditados conforme a lo dispuesto en la Convención.
 - XX. Pareja: A la mujer y al hombre que se encuentren unidos en matrimonio.
- XXI. Procurador. El servidor público que funja como titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
 - XXII. Procuraduría. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
 - XXIII. Sistema. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXIV. Solicitantes. La persona física o las personas unidas en matrimonio, que pretendan adoptar a un menor.
 - XXV. Subprocurador. El titular de la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
 - **Artículo 4.** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:
 - I. El Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
 - II. La Junta Directiva;

- III. El Director General del Sistema;
- IV. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado;
- V. El Subprocurador; y
- VI. El Coordinador de Adopciones.

Corresponde a las demás áreas administrativas del Sistema, dentro del ámbito de su competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesarias para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 5. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Nombrar y remover al Procurador;
- II. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 15 días naturales que solicite el Procurador;
- III. Conocer de las excusas que presenten los miembros del Consejo, y de las recusaciones que se promuevan en su contra; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- **Artículo 6.** Corresponde al Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:
- I. A solicitud del Procurador, promover la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en los diferentes niveles de gobierno, para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Director General del Sistema:

- I. Proponer a la Junta Directiva a la persona que ocupará el cargo de Procurador; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

Artículo 8. El Consejo, se conforma de la manera siguiente:

- I. El Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, quien podrá nombrar un suplente permanente;
 - II. El Director General del Sistema, quien podrá nombrar un suplente permanente;
 - III. El Procurador;
 - IV. El Subprocurador; y

V. El Coordinador.

A los miembros del Consejo, se les denominará Consejeros, y sus cargos en dicho cuerpo colegiado serán honoríficos.

Artículo 9. En caso de considerarse necesario, el Procurador, previa opinión del Consejo, podrá invitar a especialistas o representantes de instituciones públicas o privadas, a efecto de que expongan al Consejo sus argumentos respecto a la viabilidad o no de una solicitud de adopción.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

Artículo 10. El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el Interés Superior del Menor;
- II. Fomentar la adopción de los menores;
- III. Generar políticas y criterios en materia de adopción;
- IV. Establecer los incrementos que, de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en esta zona económica, se solicite para llevar al cabo el trámite administrativo del procedimiento de adopción de un menor institucionalizado;
- V. Determinar el número de fichas de solicitud de adopción que la Procuraduría podrá expedir a los solicitantes de adopción; con base en el número de menores que anualmente se institucionalicen y sean sujetos de adopción;
- VI. Emitir opinión, por mayoría de votos de sus miembros presentes, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de adopción;
 - VII. Analizar la procedencia, improcedencia, revaloración o baja de las solicitudes de adopción;
- VIII. Estudiar la procedencia o improcedencia de la expedición de los Certificados de Idoneidad; los cuales serán suscritos por el Procurador;
- IX. Analizar detalladamente los expedientes de los solicitantes de adopción que hayan sido integrados por la Coordinación, y que sean presentadas por el Subprocurador;
- X. Solicitar a las áreas u órganos del Sistema, por conducto del Procurador, la realización de estudios, dictámenes, valoraciones y demás actos que, en su caso, le permitan pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia de una solicitud de adopción;
- XI. Solicitar a las áreas u órganos del Sistema, por conducto del Procurador, que se lleven al cabo nuevas valoraciones, estudios, dictámenes y demás actos que le permitan al Consejo conocer si los solicitantes son aptos o no para adoptar, cuando la solicitud de adopción de un menor tenga más de 18 meses;
- XII. Proponer al Procurador, que reingrese a la lista de espera y determine el lugar que ocuparán aquellas personas que declinen una asignación;
- XIII. Solicitar a las áreas u órganos del Sistema, por conducto del Procurador, las medidas que sean necesarias para el desahogo de las convivencias temporales entre el menor y los solicitantes;
- XIV. Llevar al cabo un registro anual que versará sobre los siguientes puntos: a) los menores que son candidatos de una adopción; b) las instituciones que albergan a cada uno de los menores sujetos de adopción; c) las adopciones que son solicitadas y su modalidad;

- XV. Proponer al Procurador, que determine la separación definitiva del menor que se pretenda adoptar del lado de los solicitantes, en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No presenten al menor a las visitas de seguimiento;
 - b) No se proporcionen las facilidades para llevar al cabo dichas visitas; o
 - c) No sean óptimas las convivencias domiciliarias.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hace referencia en el presente Reglamento.

- XVI. Proponer al Procurador, que ordene a los solicitantes a reintegrar al menor que tengan en convivencia temporal, en el momento en el que se los solicite;
- XVII. Las demás que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- **Artículo 11.** El primer día lunes hábil de cada mes, el Coordinador remitirá al Subprocurador las solicitudes de adopción y expedientes de adopción que deban de ser analizados por el Consejo en la sesión que corresponda al mes en cuestión.
- **Artículo 12.** Las sesiones del Consejo serán convocadas mensualmente por el Subprocurador, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión; acto para el que éste deberá proporcionar a los integrantes del Consejo, o en su caso, a los especialistas o representantes de instituciones públicas o privadas que sean invitados, un informe detallado de los expedientes de adopción.
- **Artículo 13.** En la convocatoria para las sesiones se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la sesión.
 - **Artículo 14.** Las sesiones que celebre el Consejo podrán tener el carácter de:
 - I. Ordinarias; y
 - II. Extraordinarias.
- **Artículo 15.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada mes, en las fechas que determine el Consejo, y las extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario, y podrán ser convocadas por el Subprocurador en casos urgentes o atendiendo al número de solicitudes de adopción.
- **Artículo 16.** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia del Procurador, así como de otros dos de sus miembros con derecho a voto.

Cada miembro del Consejo, tendrá derecho a voz y voto, a excepción del Coordinador, quien solamente tendrá derecho a voz.

Los invitados, solamente tendrán derecho a voz.

- Artículo 17. Los integrantes del Consejo tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones.
- **Artículo 18.** Las sesiones las presidirá el Procurador, y las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

En caso de empate, el Procurador tendrá voto de calidad.

- **Artículo 19.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se seguirán de conformidad al orden del día propuesto por el Procurador en la convocatoria correspondiente.
- **Artículo 20.** El Consejo, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes presentes, podrá proponer al Procurador que invite a las sesiones a especialistas o representantes de instituciones públicas o privadas que considere necesario, o citar para que comparezca a la sesión respectiva a cualquier servidor público de la administración del Sistema, cuando se discuta algún asunto relacionado con sus funciones.
- **Artículo 21.** Las actas de las sesiones del Consejo constarán por escrito y deberán ser firmadas por sus asistentes.

En caso de negativa a firmar, el Subprocurador asentará esta circunstancia en el acta.

Las actas deberán de reunir los requisitos que, para la validez del acto administrativo, exige la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 22. Los servidores públicos que integran la administración del Sistema tendrán la obligación de atender las instrucciones y requerimientos que emita el Consejo en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCURADOR

Artículo 23. Corresponde al Procurador:

- I. Coordinar el funcionamiento del Consejo, procurando la participación activa y respetuosa de sus miembros;
- II. Resolver, previa opinión del Consejo, sobre la procedencia, improcedencia, revaloración o baja de las solicitudes de adopción;
 - III. Ejecutar las políticas y criterios que en materia de adopción haya emitido el Consejo;
 - IV. Expedir los certificados de idoneidad que legalmente sean procedentes;
- V. Dar seguimiento a las solicitudes de estudios, dictámenes, valoraciones, convivencias y demás actos que haya propuesto el Consejo a las áreas de la administración del Sistema;
- VI. Emitir la resolución de asignación de menores y ordenar al Coordinador que inicie el procedimiento judicial de adopción, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento;
- VII. Otorgar a los solicitantes las fichas de solicitud de adopción que hayan sido previamente determinados por el Consejo;
 - VIII. Formular la orden del día de cada sesión del Consejo;
 - IX. Ejecutar los acuerdos tomados en el Consejo;
- X. Notificar a los solicitantes, sus determinaciones sobre la procedencia, improcedencia, revaloración o baja de las solicitudes de adopción.

Para llevar al cabo las notificaciones, el Procurador podrá facultar expresamente al personal adscrito a la Procuraduría:

XI. Ordenar que se realicen seguimientos previos o posteriores a las asignaciones de menores:

- XII. Proponer al Consejo, que solicite al Director General del Sistema la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y los Municipios relacionados con su objeto, en el ámbito de su competencia; y
- XIII. Las demás facultades que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL COORDINADOR

Artículo 24. Al frente de la Coordinación, estará un Coordinador, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 25. Para ser Coordinador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del estado o vecino del mismo con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
 - III. Tener al menos 25 años de edad al momento de la designación;
 - IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 1 año de ejercicio profesional y preferentemente relacionada en materia de Derecho Familiar; y
 - VI. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

Artículo 26. Corresponde al Coordinador:

- I. Tramitar las solicitudes de adopción que presenten los interesados, conforme al presente reglamento;
- II. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura del Consejo;
- III. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Coordinación;
- IV. Dirigir y coordinar al personal adscrito a la Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- V. Instruir al personal adscrito a la Coordinación para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionadas con el objeto del Consejo que correspondan;
 - VII. Representar a la Coordinación en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
 - VIII. Gestionar oportunamente los asuntos jurídicos relacionados con el Consejo;
 - IX. Participar en el Consejo;

- X. Cumplir las determinaciones del Consejo y aquellas que dicte el Procurador en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Otorgar asistencia jurídica a las personas que, en el ejercicio de la Patria Potestad, desean ceder en adopción a su menor hijo por medio de la Procuraduría;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para que las madres que se encuentren embarazadas y desean ceder a su hijo en adopción puedan obtener los servicios médicos gratuitos para el parto además de apoyo psicológico;
- XIII. Registrar en la lista de espera para la asignación de los menores, a aquellas personas que hayan sido propuestas por el Consejo, y aprobadas por el Procurador;
 - XIV. Realizar valoraciones psicológicas, sociales, médicas jurídicas u otras a los solicitantes de adopción;
- XV. Formar expedientes a las solicitudes de adopción, y realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para turnar dicho expediente al análisis del Consejo, por conducto del Sub Procurador;
 - XVI. Hacer la presentación del menor asignado a los solicitantes de la adopción,
- XVII. Programar las convivencias de los solicitantes con los menores candidatos de adopción, a efecto de generar el vínculo afectivo;
- XVIII. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a disposición de la Procuraduría; siempre y cuando la situación jurídica de éstos ya se encuentre resuelta;
- XIX. Iniciar y dar seguimiento a la jurisdicción voluntaria de adopción cumpliendo con todos los requerimientos estipulados en tratados Internacionales, leyes locales y disposiciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XX. Acompañar y asesorar a los adoptantes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales a efecto de que éstos se encuentren en la posibilidad de culminar el proceso administrativo de adopción plena;
 - XXI. Otorgar pláticas informativas a los solicitantes;
 - XXII. Realizar los seguimientos postadoptivos que sean necesarios según cada caso en particular; y
- XIII. Las demás que señale el presente reglamento, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASIGNACIÓN DE MENORES

- **Artículo 27.** Siempre que las condiciones personales del menor institucionalizado así lo permitan, la Coordinación, previa autorización del Procurador, lo asignará a los solicitantes cuya solicitud hubiese sido aprobada por éste, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Artículo 28**. Para realizar la asignación preliminar de un menor institucionalizado la Coordinación realizará un análisis cronológico de las solicitudes de los adoptantes que se encuentren en lista de espera.

Dicho análisis se basará en el grado de compatibilidad existente entre las necesidades y características del menor con las de los solicitantes; acto para el cual se considerará la edad, el sexo, la personalidad, las expectativas de desarrollo social y económico, las capacidades especiales, el diagnostico médico, así como cualquier otro factor que favorezca la compatibilidad entre los solicitantes y el menor institucionalizado.

Artículo 29. La Coordinación expondrá al Consejo las razones que justifiquen la asignación preliminar de un menor institucionalizado.

Artículo 30. La Coordinación hará del conocimiento de los solicitantes la fecha en que habrá de realizarles la presentación del menor que les ha sido asignado; debiendo mediar por lo menos 5 días hábiles entre la fecha en que se realice la notificación y la fecha de la presentación.

La notificación que señala el párrafo anterior, se hará personalmente en el domicilio de los solicitantes, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En el día y hora señalados para la diligencia de presentación del menor con los solicitantes, la Coordinación, con base en el expediente de adopción correspondiente, informará a los solicitantes las condiciones médicas, psíquicas, y jurídicas del menor, así como su desenvolvimiento y comportamiento en la institución en que se encuentra habitando.

Asimismo, los titulares de la Procuraduría, de la Subprocuraduría, de la Coordinación de Asistencia Jurídica a Casas Hogar y de la institución en la que el menor se encuentre habitando, asistirán al acto de presentación del menor; lo anterior con la finalidad de que se abunde en la explicación de las condiciones del menor, o bien, dichos titulares den contestación a las preguntas que les sean formuladas por los solicitantes.

Una vez que conozcan las circunstancias generales del menor, los solicitantes podrán aceptar o declinar la asignación del menor propuesto por la Coordinación; acto para el cual deberán expresar los argumentos que motiven su decisión, mismos que se asentarán en el acta correspondiente y que formarán parte de su expediente.

- **Artículo 31.** Para el caso de que los solicitantes, una vez analizado el expediente del menor, deseen conocer físicamente al menor, se observará lo siguiente:
- I. Con la finalidad de que el menor no se vaya a ver afectado en el caso de que los solicitantes lo rechacen, es que éstos habrán de observarlo primeramente a través de una Cámara de Gesell.
- II. Si después de la observación del menor a través de la Cámara de Gesell, los solicitantes manifiestan su deseo de conocer físicamente al menor y entablar una conversación con este, la Procuraduría y el representante de la institución en que se encuentre habitando el menor les proporcionará las facilidades necesarias para llevar al cabo tales actos en los términos del presente Reglamento y tutelando en todo momento el interés superior del menor.
- **Artículo 32.** La Coordinación levantará un acta en la que asentará los hechos suscitados en el acto de presentación.
- **Artículo 33.** El representante o encargado de la casa hogar rendirá al Coordinador un reporte, respecto de las convivencias realizadas entre los solicitantes y el menor, mismo que será agregado al expediente de adopción correspondiente.
- **Artículo 34.** El Procurador, informando de ello al Consejo, podrá rechazar las solicitudes de adopción de las personas que incurran en los siguientes actos:
 - I. Rechacen a un menor sin justificación suficiente;
 - II. Hayan desistido de su voluntad en continuar el proceso de adopción;

- III. Rechacen la segunda asignación de un menor;
- IV. Exhiban documentación, o bien, proporcionen información alterada, modificada o no fidedigna; o
- V. Se nieguen a someterse a las valoraciones que determine la Coordinación.
- **Artículo 35.** El Procurador podrá dar de baja las solicitudes de adopción, cuando al llevarse al cabo las convivencias entre el menor y los solicitantes, o bien, durante el trámite del procedimiento administrativo o judicial, sobrevenga alguna circunstancia, causa o acción que afecte el interés superior del menor.
- **Artículo 36.** Para las asignaciones, el Procurador deberá observar los criterios establecidos por el Sistema y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, el Código Civil para el Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y Tratados Internacionales.
- **Artículo 37**. Tratándose de asignaciones internacionales, el Procurador enviará el informe de adoptabilidad a la Autoridad Central respectiva, o bien, al Organismo Colaborador correspondiente.
- **Artículo 38.** Una vez que se haya generado un vínculo afectivo entre el menor institucionalizado y los solicitantes, la Coordinación procederá al inicio del procedimiento judicial de adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVIVENCIAS TEMPORALES Y SEGUIMIENTO DE MENORES PROMOVIDOS EN ADOPCIÓN CON SOLICITANTES NACIONALES

Artículo 39. La Coordinación programará convivencias del menor con los solicitantes, previo acuerdo con la institución o casa hogar en que éste último se encuentre habitando.

Las convivencias, serán supervisadas por personal adscrito a las áreas de Trabajo Social y Psicología de la Procuraduría, o bien, por personal adscrito a las instituciones en las que se encuentre albergado el menor.

- **Artículo 40.** El personal a que se refiere el artículo anterior, elaborará un reporte del resultado de las convivencias entre los solicitantes y el menor, y lo remitirá a la Coordinación.
- **Artículo 41.** Las convivencias podrán ser ampliadas, limitadas o suspendidas por el Procurador, cuando en opinión del Consejo ello resultare necesario, tomando en consideración cualquiera de los siguientes aspectos:
- I. Los estudios emitidos por el personal jurídico, psicológico, médico o de trabajo social de la Procuraduría;
 - II. Las manifestaciones rendidas por los representantes de las instituciones que albergan al menor; o
 - III. Los resultados de las valoraciones de la integración familiar del menor y su dinámica.
- **Artículo 42.** La Coordinación, previa autorización del Procurador, podrá programar convivencias domiciliarias e iniciará el procedimiento judicial de adopción, cuando de las valoraciones se desprenda que ya existe una integración familiar del menor y una dinámica establecida; acto para el cual se deberá observar lo siguiente:
- I. Durante las convivencias domiciliarias, se hará un seguimiento de los menores por parte del personal adscrito a la Coordinación, o bien, con el apoyo que brinden los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios u otras Entidades Federativas en el caso de que el menor se haya entregado a solicitantes con residencia distinta a la del Estado o Municipio de Querétaro; lo anterior sin perjuicio de que personal de dicha Coordinación asimismo pueda realizar dicho seguimiento.

- II. Para el caso de que los seguimientos de adopción resulten ser satisfactorios, se podrá ampliar el tiempo de estancia del menor en el domicilio de los solicitantes; dicha medida concluye con la sentencia ejecutoriada de adopción.
- III. Los solicitantes tendrán la obligación de presentar al menor en las instalaciones de la Procuraduría cuando así se los requiera el Procurador, informando de ello al Consejo.
- IV. Los menores cuya situación jurídica no se encuentre determinada por una sentencia ejecutoriada de pérdida de patria potestad sobre sus ascendientes biológicos no podrán ser presentados a los solicitantes ni tampoco entregados en convivencias domiciliarias a éstos.
- V. Al momento en que se egrese provisionalmente a un menor a efecto de que se desarrollen las convivencias domiciliarias con los solicitantes, la Coordinación levantará un acta en la que se asienten las condiciones y circunstancias en las que se entrega el menor a los solicitantes, misma que será firmada por las personas que intervengan en dicha entrega provisional.
- VI. El Procurador podrá separar definitivamente al menor del lado de los solicitantes, informando de ello al Consejo, para el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Los solicitantes no presenten al menor a las visitas de seguimiento;
 - b) No se proporcionen las facilidades para llevar al cabo dichas visitas; o
 - c) No sean óptimas las convivencias domiciliarias.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hace referencia en el presente Reglamento.

Los solicitantes quedarán obligados a reintegrar al menor que tengan en convivencia temporal, en el momento en el que así se les solicite.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONVIVENCIAS TEMPORALES Y SEGUIMIENTO DE LOS MENORES PROMOVIDOS EN ADOPCIÓN INTERNACIONAL

- **Artículo 43.** Los solicitantes extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria y tramitar la autorización pertinente ante las autoridades migratorias correspondientes.
- **Artículo 44.** Una vez que se reciba el informe de aceptación y carta compromiso de seguimiento del menor en el país receptor, la Coordinación, previo acuerdo con la institución o casa hogar en que se encuentre habitando el menor, programará la presentación del menor para dar inicio a las convivencias institucionales.

Las convivencias, serán supervisadas por personal adscrito a las áreas de Trabajo Social y Psicología de la Procuraduría, o bien, por personal adscrito a las instituciones en las que se encuentre albergado el menor.

- **Artículo 45.** El personal a que se refiere el artículo anterior, elaborará un reporte del resultado de las convivencias entre los solicitantes y el menor, y lo remitirá a la Coordinación.
- **Artículo 46.** Las convivencias podrán ser ampliadas, limitadas o suspendidas por el Procurador, cuando en opinión del Consejo ello resultare necesario; acto para el cual se tomará en cuenta cualquiera de los siguientes aspectos:
- I. Los estudios emitidos por el personal jurídico, psicológico, médico o de trabajo social de la Procuraduría;
 - II. Las manifestaciones rendidas por los representantes de las instituciones que albergan al menor; o

- III. Los resultados de las valoraciones de la integración familiar del menor y su dinámica.
- **Artículo 47.** La Coordinación, previa autorización del Procurador, podrá programar convivencias domiciliarias e iniciará el procedimiento judicial de adopción, cuando de las valoraciones se desprenda que ya existe una integración familiar del menor y una dinámica establecida; acto para el cual se deberá observar lo siguiente:
- I. Durante las convivencias domiciliarias, se hará un seguimiento de los menores por parte del personal adscrito a la Coordinación, o bien, con el apoyo que brinden los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios u otras Entidades Federativas en el caso de que el menor se haya entregado a solicitantes con residencia distinta a la del Estado o Municipio de Querétaro; lo anterior sin perjuicio de que personal de dicha Coordinación asimismo pueda realizar dicho seguimiento.
- II. Para el caso de que los seguimientos de adopción resulten ser satisfactorios, se podrá ampliar el tiempo de estancia del menor en el domicilio de los solicitantes; dicha medida concluye con la sentencia ejecutoriada de adopción.
- III. Los solicitantes tendrán la obligación de presentar al menor en las instalaciones de la Procuraduría cuando así se los requiera el Procurador, informando de ello al Consejo.
- IV. Los menores cuya situación jurídica no se encuentre determinada por una sentencia ejecutoriada de pérdida de patria potestad sobre sus ascendientes biológicos no podrán ser presentados a los solicitantes ni tampoco entregados en convivencia domiciliaria a éstos.
- V. Al momento en que se egrese provisionalmente a un menor a efecto de que se desarrollen las convivencias domiciliarias con los solicitantes, la Coordinación levantará un acta en la que se asienten las condiciones y circunstancias en las que se entrega el menor a los solicitantes, misma que será firmada por las personas que intervengan en dicha entrega provisional.
- VI. El Procurador podrá separar definitivamente al menor del lado de los solicitantes, informando de ello al Consejo, para el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Los solicitantes no presenten al menor a las visitas de seguimiento,
 - b) No se proporcionen las facilidades para llevar al cabo dichas visitas, o
 - c) No sean óptimas las convivencias domiciliarias.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hace referencia en el presente Reglamento.

VII. Los solicitantes quedarán obligados a reintegrar al menor que tengan en convivencia temporal, en el momento en el que así se les solicite.

CAPÍTULO CUARTO DEL SEGUIMIENTO DE LOS MENORES EN EL PAÍS RECEPTOR

Artículo 48. El seguimiento será coordinado entre el personal adscrito la Procuraduría y las áreas competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; acto para el cual se deberá procurar el apoyo de las autoridades del país receptor, ya sea que se trate de Autoridades Centrales o de otras autoridades encargadas de la protección de menores y la familia, para dar seguimiento a dicha adopción.

En el caso de que no se proporcionen los apoyos ya mencionados, la Procuraduría solicitará ayuda al Organismo Colaborador correspondiente por conducto del Sistema.

Artículo 49. Ante la imposibilidad de tener los seguimientos a que se hace referencia en el artículo anterior, el Sistema deberá realizarlos por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que para tal efecto designen los Consulados mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva.

Artículo 50. El seguimiento se realizará en los términos siguientes:

- I. Durante un período de dos años se dará seguimiento a través de visitas domiciliarias o comparecencias programadas cada seis meses, en las cuales se valorarán el proceso de integración familiar y el estado general del menor.
- II. Con base en el resultado de las valoraciones y en caso de considerarlo necesario el Sistema, a través de la Procuraduría, buscará el apoyo de la autoridad encargada del seguimiento y de la familia adoptiva, para modificar el plazo o la periodicidad establecidos para el seguimiento.
- **Artículo 51.** Cuando del seguimiento se desprenda que las condiciones del menor no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas de protección para el menor.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

- **Artículo 52.** Por conducto de la Procuraduría, el Sistema presentará ante las autoridades jurisdiccionales competentes las solicitudes de adopción y llevará al cabo todos los actos procesales subsecuentes hasta la conclusión del procedimiento jurisdiccional de adopción; lo anterior bajo los términos de las disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 53.** Los solicitantes nacionales o extranjeros deberán cumplir con los requisitos que para un proceso de adopción les establezcan las leyes y las autoridades judiciales.

Asimismo deberán de comparecer personalmente ante dichas autoridades, cuando éstas así se los requieran.

Artículo 54. Los solicitantes extranjeros podrán otorgar mandato judicial o poder notarial con la finalidad de que su mandatario o representante pueda asistirlos en los actos que no fueran personalísimos dentro del proceso de adopción.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCIÓN

Artículo 55. En materia de Adopción Nacional, queda restringido a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia el realizar trámite alguno sobre adopción de menores institucionalizados.

Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que reciban alguna solicitud de adopción de menores institucionalizados, se encuentran obligados a remitir la misma a la Procuraduría.

- **Artículo 56.** Todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las leyes y el presente Reglamento, pueden solicitar a la Procuraduría la adopción de un menor.
- **Artículo 57.** Una vez que los solicitantes entreguen la solicitud de adopción, tendrán el plazo improrrogable de 3 meses para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 61, 62 ó 63 del presente Reglamento, según les aplique.

Si una vez transcurrido el plazo a que se ha hecho referencia, si los solicitantes no cumplen los requisitos establecidos, el Consejo solicitará al Procurador que cancele su petición de adopción.

- **Artículo 58.** La Procuraduría únicamente recibirá solicitudes de adopción nacionales de aquellas personas que radiquen por más de seis meses en el Estado de Querétaro, debiendo acreditar con documento oficial e idóneo su residencia.
- **Artículo 59.** Las personas que hayan sido autorizadas y pasen a la lista de espera para la asignación de un menor, o bien, se encuentren en un procedimiento judicial de adopción, cursarán por los menos 6 meses la Escuela para Padres Adoptivos, que será impartida por la Procuraduría.
- **Artículo 60.** Aún y cuando los solicitantes no hubiesen cursado la Escuela para Padres Adoptivos, éstos podrán ser beneficiados con la asignación de un menor, siempre y cuando dicha asignación sea en beneficio del interés superior del menor.
- **Artículo 61.** Los solicitantes de nacionalidad mexicana que deseen adoptar a un menor mexicano, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Exhibir en original o copia certificada, los siguientes documentos:
- a) Una carta en la que manifiesten su voluntad de adoptar a un menor y asimismo señalen la edad y sexo del menor que se pretenden adoptar;
- b) Dos cartas de recomendación, expedidas por personas que los conozcan, mismas que a su vez deberán de contener el domicilio y teléfono de las personas que los recomienda y copia de su identificación oficial reciente;
 - c) Dos fotografías a color y tamaño credencial de los solicitantes;
 - d) Una fotografía a color y tamaño postal de la pareja o solicitante;
- e) Ocho Fotografías a color y tamaño postal de su casa; mismas en las que se deberá de apreciar la fachada del inmueble, así como el espacio en que se ubique la sala, la cocina, el comedor y las recámaras;
- f) Ocho fotografías a color y tamaño postal, en las que se aprecie a la pareja o solicitante en viajes, reuniones familiares, días de campo u otro acontecimiento social semejante;
 - g) Certificado médico expedido por institución oficial respecto de la pareja o solicitante;
- h) Constancia de trabajo, misma que deberá hacer referencia al puesto que ocupa el solicitante, las actividades que desarrolla en dicho puesto, su antigüedad y su sueldo;

En caso de que los solicitantes estén imposibilitados a exhibir constancia de trabajo, deberán presentar una constancia contable, o bien, un documento privado u oficial del que se desprenda su actividad laboral, que obtienen ingresos mayores a 300 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, así como el tiempo que se lleva realizando dicha actividad;

- i) Copia certificada de las actas de nacimiento de la pareja o solicitante;
- j) En su caso, la copia certificada del Acta de Matrimonio;
- k) Constancia de Residencia;
- I) Certificado de no antecedentes penales:
- m) Identificación oficial con fotografía de la pareja o del solicitante;
- n) Copias certificadas de las escrituras públicas o créditos hipotecarios de los bienes inmuebles propiedad de la pareja o solicitante;

- II. Tener disposición y asistir a las entrevistas que les sean realizadas por el personal adscrito a la Procuraduría;
 - III. Llenar la solicitud de adopción que para tal efecto, les proporcionará la Coordinación;
- IV. Cumplir con los estudios socioeconómicos y psicológicos que le practique el personal adscrito a la Procuraduría; y
 - V. Aceptar expresamente que el Sistema realice el seguimiento del menor entregado en adopción.
- **Artículo 62.** Los solicitantes extranjeros que desean adoptar a un menor mexicano y radiquen en un país que no forme parte de la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- I. Presentar la documentación señalada en el artículo anterior; la cual habrá de ser traducida al idioma español por perito autorizado en México, y debidamente legalizada o apostillada.
- II. Presentar, traducidos al español, los estudios socioeconómicos y psicológicos que para tal efecto les practique la Institución Pública abocada a la Protección de la Niñez y la Familia de su país, o bien, por una agencia debidamente registrada y autorizada para realizar las valoraciones.
- III. Presentar la autorización de la instancia competente de su país de origen para adoptar a un menor mexicano.
- IV. Proporcionar los datos y documentos necesarios para el llenado de la ficha de Investigación Internacional de los adoptantes, misma que realizará la Procuraduría General de la República a través de su departamento de Interpol-México.
- V. Aceptar expresamente tener una convivencia mínima de una semana con el menor asignado en la ciudad en que se ubique el centro asistencial, la que se llevará al cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
- VI. Consentir expresamente que el Sistema realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de autoridades en su país de origen.
- VII. Presentar carta compromiso en la que se obliguen a permanecer en el país el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento judicial de adopción.

Los documentos exhibidos deberán estar vigentes, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las leyes aplicables.

Los solicitantes extranjeros a los que se refiere el presente artículo, solamente podrán adoptar a un menor mayor de 3 años, y excepcionalmente, a infantes con una edad inferior a la señalada, cuando el Procurador, previa opinión del Consejo, así lo determine.

- **Artículo 63.** Los solicitantes extranjeros que deseen adoptar a un menor mexicano, originarios de un país donde sea aplicable la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional deben reunir los requisitos siguientes:
- I. Proporcionar los datos y documentos necesarios para el llenado de la ficha de Investigación Internacional de los adoptantes, misma que realizará la Procuraduría General de la República a través de su departamento de Interpol-México;
 - II. Enviar por conducto de su autoridad central o entidad colaboradora:

- a) Certificado de idoneidad, en el que se especifique la expectativa de edad y sexo del menor que pretendan adoptar;
 - b) Constancia de residencia;
 - c) Estudio Psicológico;
 - d) Estudio Socioeconómico;
 - e) Certificado de no antecedentes penales;
 - f) Certificado médico;
 - g) Constancia de ingresos, puesto y antigüedad;

Para el caso de que los solicitantes estén en la imposibilidad de exhibir constancia de trabajo, deberán presentar documento suficiente o constancia contable, que acredite su actividad laboral, sus ingresos y el tiempo que lleva realizando dicha actividad;

- h) Copia certificada de la Escritura pública o crédito hipotecario de sus bienes inmuebles;
- i) Copia certificada de acta de nacimiento de los solicitantes;
- j) En su caso, copia certificada del acta de matrimonio;
- k) Ocho fotografías tamaño postal a color de la pareja o solicitante; y
- I) Fotografías tamaño postal a color de todas y cada uno de las habitaciones que conforman su residencia así como la fachada y patios, además fotografías de una reunión familiar donde intervengan los solicitantes.
- III. Una vez que el Sistema, por conducto de la Procuraduría, haya remitido a la Autoridad Central del País de recepción el informe sobre la adoptabilidad y características del menor propuesto en adopción, los solicitantes a través de su Autoridad Central u Organismo Colaborador deberán hacer llegar la autorización para que el menor adoptado ingrese y resida permanentemente en el país;
- IV. Aceptar expresamente tener una convivencia mínima de una semana con el menor asignado en la ciudad donde se ubique el centro asistencial, siendo que ésta habrá de llevarse previamente al procedimiento judicial de adopción;
- V. Consentir expresamente que el Sistema realice el seguimiento del menor dado en adopción a través de las autoridades en su país y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Presentar carta compromiso de los solicitantes, en la que éstos se obliguen a permanecer en el país el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento judicial de adopción;

Los documentos exhibidos, deberán estar vigentes, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las leyes aplicables, y;

VII. Todos los documentos, sin excepción, deberán presentarse con la debida traducción al idioma español por perito autorizado y deberán estar debidamente legalizados o apostillados.

TÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 64. Los miembros del Consejo estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

- I. En aquellos asuntos en los que tengan un interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Cuando en el procedimiento administrativo de adopción tengan parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los solicitantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;

- III. Tener amistad estrecha o animadversión con alguno de los solicitantes;
- IV. Haber sido representante legal, apoderado o asesor de cualquiera de los solicitantes;
- V. Cuando en el procedimiento administrativo de adopción tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo, o personas que integren una persona moral de la que el servidor público también forme parte; y
 - VI. Cualquier situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, a juicio de la Junta Directiva.
- Artículo 65. Cuando alguno de los miembros del Consejo se encuentre en cualquiera de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse ante la Junta Directiva de conocer del asunto, y si ésta declara procedente la excusa, designará al servidor público de la Procuraduría que lo suplirá en el Consejo.
- Artículo 66. Cuando alguno de los miembros del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en uno de los supuestos señalados en este reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la que conocerá la Junta Directiva.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurra el servidor público.

Artículo 67. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funda, acompañada de las pruebas que sustenten el dicho del recusante.

Recibida la recusación, la Junta Directiva deberá solicitar al miembro del Consejo recusado que rinda un informe justificado dentro de los siguientes 3 días hábiles, el cual se acompañará a los documentos de la recusación.

Artículo 68. La recusación será resuelta por la Junta Directiva, y de ser procedente, se solicitará al miembro del consejo se abstenga de conocer del asunto y designará al servidor público que lo suplirá.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES, RECURSOS Y SUPLETORIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

- Artículo 69. A los solicitantes que proporcionen información o documentación no fidedigna o intencionalmente oculten otra que debiesen presentar a la Procuraduría para la integración de su expediente de adopción, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá ninguna otra.
- El Consejo, solicitará al Procurador que denuncie los hechos ante la autoridad competente y lo notificará al Sistema para que a su vez éste lo haga del conocimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otras Entidades Federativas.
- Artículo 70. A los solicitantes que no cumplan con la obligación de reincorporar al menor que tengan en convivencia temporal, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá de nueva cuenta.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad Penal y Civil en que incurran.

Artículo 71. Cuando las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, consideren que el actuar de los servidores públicos que intervengan en el trámite administrativo de las adopciones no se ha ajustado al presente ordenamiento legal, procederán a denunciar tales hechos ante la autoridad administrativa competente, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 72. En contra de las resoluciones del Procurador, procede el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mismo que se tramitará en los términos que dispone dicho ordenamiento legal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 73. Se aplicarán supletoriamente al presente Reglamento, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El Consejo, deberá instalarse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO. Las solicitudes de adopción que están en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, seguirán el trámite administrativo previamente establecido, sin perjuicio de que los solicitantes, decidan sujetarse a las disposiciones de este Reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 (fracción IX) de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y en el precepto 13 (fracción III) de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2009, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Rúbrica

LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y
COMISARIO PROPIETARIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. MARÍA EUGENIA BUENO ZÚÑIGA DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO.

Rúbrica

ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. IRMA MARÍA DE LOURDES ALCÁNTARA DE LA TORRE REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO

Rúbrica

LIC. ALFONSO GARCÍA ALCOCER REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTOS DE APLICACION DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACION, FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE, SEGUNDO TRIMESTRE DEL DOS MIL NUEVE, ACTIVIDADES Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE.

EXPEDIENTE Nº 99/2009 Y SUS ACUMULADOS 111/2009 Y 3/2010.

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 99/2009 y sus acumulados 111/2009 y 3/2010, relativo al procedimiento sancionador respectivo, seguido en el presente expediente y sus acumulados en contra del Partido de la Revolución Democrática, el primero con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, relativo a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mi nueve, el segundo relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil nueve y el tercero correspondiente a los gastos de campaña en el proceso electoral dos mil nueve, y que se desprenden de los respectivos dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del propio instituto en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDOS

- 1.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del treinta de septiembre del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en el que no aprueba en su totalidad dichos estados financieros; mismo que deriva del dictamen de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, que se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que no es aprobatorio en su totalidad.
- 2.- Por lo que se refiere al expediente 99/2009, el seis de octubre del dos mil nueve, se radicó el Procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las observaciones no subsanadas de los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve.
- 3.- El veintiséis de octubre del dos mil nueve se admitió la contestación de hechos del Partido de la Revolución Democrática, se tuvo por ofrecidos medios de prueba y estudio presupuestos procesales.
 - 4.- el diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se solicito informe y amplio plazo para investigación.
 - 5.- El dieciocho de enero del dos mil diez, se levanto constancia de acumulación del expediente 111/2009 al 99/2009.
 - 6.- El dos de febrero del dos mil diez, se levanto constancia de suspensión del expediente 99/2009.
- 7.- Por otra parte, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del treinta de noviembre del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en el que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los estados financieros de dicha fuerza política; mismo que deriva del dictamen del diecinueve de octubre del dos mil nueve, que se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen no aprobatorio en lo general y aprobatorio en lo particular.

- 8.- Por lo que se refiere al expediente 111/2009, el tres de diciembre del dos mil nueve, se radicó el Procedimiento Sancionador Electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las observaciones no subsanadas de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve.
- 9.- El quince de enero del dos mil diez se determino omisión por no contestar las imputaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática.
 - 10.- El dieciocho de enero del dos mil diez, se acordó la acumulación del expediente 111/2009 al 99/2009.
- 11.- El dos de febrero del dos mil diez, se determino la suspensión de la causa radicada con el número de expediente 99/2009.
 - 12.- El nueve de febrero del dos mil diez, se levanto constancia de acumulación y suspensión del expediente 111/2009.
- 13.- Asimismo, mediante diverso acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que es no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad de forma concentrada y por candidato en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones del dictamen aludido, con fundamento en el artículo 236 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acordó iniciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto del Partido de la Revolución Democrática.
- 14.- Con motivo de lo anterior, con respecto al expediente 3/2010, el once de enero del dos mil diez, se radico el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas.
- 15.- El veintiséis de enero del dos mil diez, se admitió la contestación de hechos del Partido de la Revolución Democrática, se admitieron los medios de prueba y se estudiaron presupuestos procesales.
- 16.- El nueve de febrero de dos mil diez, se acordó la acumulación del expediente 3/2010 al 99/2009 y su acumulado 111/2009.
 - 17.- El doce de febrero del dos mil diez, se acordó ampliar el plazo para emitir resolución.
- 18.- El diecinueve de febrero del dos mil diez, se acordó agregar informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- 19.- El veintidós de marzo del dos mil diez, se pone los autos del expediente 99/2009 y sus acumulados 111/2009 y 3/2010, es estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de los Procedimientos Sancionadores Electorales y el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracción VIII; 226 fracción I, 228, 229, 230, 231, 236, fracción I inciso a) y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, es de mencionar que en los acuerdos respectivos se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y la vía, al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV incisos h) y j) de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales 1, 4, 55 y 60 que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así las hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 60, 65 fracción VIII, 212, fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 226 fracción I, 228, 229, 230, 231, 236 fracción I inciso a) y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Legislación Electoral en la Entidad Federativa que nos ocupa, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Arq. José Horlando Caballero Núñez, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y del Lic. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, representante propietario de dicha fuerza política ante el propio instituto, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 60, 65 fracción VIII, 212, fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 226 fracción I, 228, 229, 230, 231, 236 fracción I inciso a) y 241 de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en las tres sesiones de fechas treinta de septiembre, treinta de noviembre y dieciséis de diciembre del dos mil nueve, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio de los procedimientos sancionadores electorales que nos ocupan en contra del Partido de la Revolución Democrática por los hechos que nos ocupan.

Los tres acuerdos que se mencionan, al no haber sido impugnados, adquirieron firmeza legal, además los mismos cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En relación al expediente 99/2009, se establece, que el Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, contestó los hechos imputados mediante ocurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el veintiuno de octubre del dos mil nueve, a las trece horas con quince minutos.

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña derivados del proceso electoral dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el veinticuatro de agosto del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta de septiembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo tercero aprobó dicho dictamen relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por tipo de elección, y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que no es aprobatorio en su totalidad, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad y que derivan en las irregularidades que cita y se reiteran en el considerando veintiséis del acuerdo de mérito.

Asimismo, se instruyo en el punto cuarto el inicio y substanciación del Procedimiento de Aplicación de Sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso 38 fracción I, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las observaciones y omisiones se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del apartado de conclusiones, recomendaciones y resolutivo cuarto del dictamen de mérito:

"Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de precampaña de 2009 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, resulta lo siguiente:

En virtud de que el partido político no dio contestación en los formatos 13 CON. PRECAM. y 23 PRECAM. a la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato 12 CON. PRECAM. y 22 PRECAM del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por otra parte, tal y como quedó asentado en las fracciones II y III del apartado de Antecedentes de este informe, el Partido de la Revolución Democrática comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo		Nombre del propietario	Observaciones
	Distrito IV	Juan Eduardo Rodríguez Martínez	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito IV	Andrés Guerrero Rodríguez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XII	Juan de Dios Cruz Bárcenas	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Fórmula de		Ma. Ester Castelano Morales	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Diputado ·	Distrito XIV	Miguel Ángel Campo Velázquez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Abraham Guerrero Trejo	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Oscar Alberto Alcázar Zaragoza	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo		Nombre quien preside la fórmula	Observaciones
	Cadereyta de Montes	Andrés Cortez Cruz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Rafaela Ortega Díaz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Colón	J. Reyes Gutiérrez de León	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Colon	José Benito Anselmo Vizcaya Aguillón	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Fórmula de	Corregidora El Marqués	Salvador Delgado Martínez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Ayuntamiento		Zacarías Ávila Corona	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		José David Malagón Orozco	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		J. Carmen Martín Chávez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Juan Lucio López Martínez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
			Esteban Darío Martínez Luna

El partido político en la relación de precandidatos comunicados al Consejo General aludida en la fracción II del apartado de Antecedentes de este informe, incluyó a 12 precandidatos a diputados de representación proporcional por distrito uninominal. Sobre el particular el partido no presentó estados financieros de todos ellos, los cuales son los siguientes:

Pág. 3271

Cargo	Nombre del Propietario	Observaciones
	María Cándida Acosta Pérez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Enrique Becerra Arias	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	María Blanca Benítez Estrada	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Ma. Ester Castelano Morales	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Jovita María del Carmen Guadarrama Pérez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Fórmula de Diputados de	Narcisa Pérez Montealegre	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
representación proporcional	Eduardo Ramírez Salazar	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Gerardo Ríos Ríos	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Montserrat Rodríguez Rojano	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Carlos Lázaro Sánchez Tapia	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Crecenciano Serrano Hernández	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Nadia Sierra Campos	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Derivado de la información anterior, a continuación se señala al precandidato que se le detectó gasto a través del monitoreo así como por el rubro respectivo, anotando a un lado de la cifra estimada el tope de gastos de precampaña correspondiente. Los gastos y conceptos en mención son los siguientes:

Nombre del propietario

Distrito IV

Juan Eduardo Rodríguez Martínez

Calles	Eventos		Prensa	Internet	Total	Tope de	
Calles	Propaganda	Equipo	Artículos	escrita	Internet	Total	Gasto
\$2,154.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.154.75	\$66,904.97

Para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente:

- a) Una agenda que comprenda el periodo de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y
- b) Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

Cargo	Nombre del precandidato	Sede	Agenda
Gobernador	José Carlos Borbolla García	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días

Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Distrito IV		Juan Eduardo Rodríguez Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Andrés Guerrero Rodríguez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
Fórmula de Diputado		Juan de Dios Cruz Barcenas	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Ma. Ester Castelano Morales	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Miguel Ángel Campo Velázquez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Distrito XIV	Abraham Guerrero Trejo	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Oscar Alberto Alcázar Zaragoza	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días

Cargo		Nombre de quien preside la fórmula	Sede	Agenda
	Cadereyta de Montes	Andrés Cortez Cruz	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Cadereyta de Montes	Rafaela Ortega Díaz	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Colón	J. Reyes Gutiérrez de León	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Colon	José Benito Anselmo Vizcaya Aguillón	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
Fórmula de	Corregidora	Salvador Delgado Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
Ayuntamiento		Zacarías Ávila Corono	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		José David Malagón Orozco	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	El Marqués	J. Carmen Martín Chávez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Juan Lucio López Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Esteban Darío Martínez Luna	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días

Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción II del apartado de Antecedentes de este informe, a través del cual señala con precisión las fechas de inicio y final de precampañas.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido dé respuesta y subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los períodos de precampaña por períodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días en que no habrá actividad.

CUATRO: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña.

CINCO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

DICTAMEN

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009 presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad y que derivan en las irregularidades siguientes:

- a) No presentar estados financieros en lo que respecta a 29 precandidatos de 30 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a 1 de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009.
- b) No contestar ni subsanar las observaciones a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización.
- c) No informar ningún día de actividades del período de precampaña respecto de los 30 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- d) No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña respecto de los 30 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización." (sic).

III.- Relativo a dicho expediente 99/2009, el Presidente del Secretariado Estatal del partido político que nos ocupa contesto respecto esencialmente lo siguiente:

"Primero.- Primeramente necesitamos PRECISAR que si bien es cierto el reglamento de fiscalización busca tener mas control en el adecuado uso de los recursos públicos, también es cierto que su finalidad o teleología es precisamente buscar no sancionar por sancionar, sino que se debe allegar los mayores elementos objetivos y subjetivos que nos conduzcan a la verdad real, por lo tanto vemos que las observaciones se enumeran en dicho dictamen, REBASAN esa finalidad so pretexto de haberse incumplido disposiciones en materia de fiscalización.

El PRD es un partido convenció de la rendición de cuentas, y que de ello procura dar muestra, sin embargo también esta a favor de proteger a cualquier ciudadano de arbitrariedades de la autoridad, y en el caso que nos ocupa podemos ver claramente que se da un caso de trato injusto por parte de la norma hacia este instituto político:

Lo anterior obedece a que efectivamente de acuerdo con nuestra propia ley electoral, esta perfectamente determinado el proceso de precampañas, donde se debe verificar los procesos de selección de los candidatos que participan en la elección constitucional, por tal motivo es lógico y jurídico que las disposiciones sobre fiscalización de recursos públicos, se apliquen en ese contexto, ya que al final de cuentas la razón por la que se incorporo las precampañas al proceso electoral fue precisamente para mayor control de dicho proceso y desde luego de los recursos que se ejercen durante las mismas.

Sin embargo TAMBIEN ES CIERTO QUE los procesos de selección de los candidatos caragos (sic) de elección popular, son al tenor del artículo 24 de nuestra Ley Electoral, es decir, es exclusivo del régimen interno de cada partido.

En esa tesitura, esa potestad de cada partido decidir el METODO DE SELECCION DE SUS CANDIDATOS, pudiendo ser éste, una elección abierta o una elección cerrada al seno de los consejos; así las cosas en el caso que nos ocupa, con la debida oportunidad SE NOTIFICO A ESTE INTITUTO POLÍTICO QUE EN EL SADO DEL PRD NO HABRIA PRECAMPAÑAS EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE:

Con fecha 16 de enero de 2009, el Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el resolutivo donde se autoriza a los Estados donde se llevarían a cabo elecciones concurrentes como lo es el estado de Querétaro, a efecto de que se tuvieran por aprobado el resolutivo de reserva de candidaturas para elegirse por método indirecto, una vez autorizado por el respectivo Consejo Estatal.

Con base en lo anterior, con fecha 21 de marzo de 2009 el pleno del V Consejo Estatal determino por dos terceras partes de los consejeros presentes, no celebrar elecciones libres y secretas, salvo en los distritos IV, XII Y XIV y los municipios de Cadereyta, Colon, Corregidora y el Marques; estableciendo en dicho dictamen el procedimiento a seguir.

Sin embargo posteriormente LA COMISION ESPECIAL DE CANDIDATURAS emitió un segundo dictamen a efecto de también cambiar el método de elección y reservar para entrevista y votación representativa de las dos terceras partes de consejeros presentes los distritos IV. XII Y XIV, y los municipios de Cadereyta, Colón, Corregidora y el Maques, para lo cual con fecha 17 de abril de 2009, el pleno del Consejo Estatal de nuestro instituto político determino por mayoría calificada que los distritos y municipios ya señalados no era posible llevar acabo dichos comicios toda vez que solo eran tres distritos y cuatro municipios y además en algunos casos solo se había registrado un solo precandidato. Asimismo que en los municipios de Tequisquiapan y Pedro Escobedo, únicamente respecto a la candidatura a presidente municipal, se determino aplicar una encuesta para elegir al candidato mejor evaluado.

Por todo lo anterior, Y AL HABERSE NOTIFICADO ASI A ESTE INSTITUTO, me permito señalar que es improcedente cualquier posible sanción en la realización de PRECAMPAÑAS DE LOS DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICPALES, PORQUE NO SE REALIZO PROCESO ALGUNO DE ELECCION.

AHORA BIEN Y TAL COMO LO SEÑALA EL DICTAMEN, QUE EL PRD FUE OMISO EN PRESENTAR DIVERSA INFORMACION COMO SON LAS AGENDAS, RECORRIDOS, LAS SEDES DE PRECAMPAÑAS Y LA NO PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS, vuelvo a repetir que no puede ser posible ne virtu (sic) de que no existió tal contienda.

Aún suponiendo sin conceder que debieron haberse presentado en "CERO" los estados financieros, cabe señalar que por economía procesal y además atendiendo a los efectos de un documento en "ceros", NO conlleva ninguna sanción para el PRD, dado que al no existir el origen de la obligación por cuestión lógica, no podemos estar obligados a presentar documentos que no contienen información alguna.

SEGUNDO.- No pasa desapercibido para el suscrito que haya lagunas observaciones relativas al candidatos a diputado por el distrito IV, que según el monitoreo de este Instituto se detecto un gasto de \$2,154.75 pesos, EN CALLES, sin embargo bien vale la pena señalar a este Instituto que si el citado compañero Juan Eduardo Rodríguez de su propia bolsa erogo esa cantidad, EN NADA PERJUDICA A ESTE INSTITUTO si presento o no sus estados financieros, por que si bien el reglamento de fiscalización es riguroso en ese sentido, HA QUE ATENDER A LAS CAUSAS ULTIMAS Y EL ESPIRITU DE LA LEY ELECTORAL, donde tratándose de aportaciones del propio candidato fueron en especie y nunca en efectivo por lo que no se cotraviene el artículo 9 del citado reglamento.

Ahora bien, el reglamento de fiscalización, documento en el cual esta autoridad basa sus observaciones, nunca establece QUE ES UNA OBLIGACION DE LOS CANDIDATOS O PRECANDIDATOS PRESENTAR SU ESTADOS FINANCIEROS Y MUCHO MENOS EN EL CASO DE QUE NO HAYA HABIDO MOVIMIENTOS, por lo tanto si un precandidato de su bolsa erogó esa cantidad que determina el IEQ en líneas anteriores, NO ES RENTABLE NI COSTEABLE llevar un registro ni mucho menos para este instituto, cuando dicha cantidad representa solo el 3% del total de gastos d campaña autorizados.

Por último par acreditar lo antes narrado me permito ofrecer como pruebas:

- 1.- El expediente que obra en el Consejo GENERAL, donde se informo de las fases y procedimientos del proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 2.- Todo el expediente que obra en dirección de fiscalización referente a las precampañas." (sic),

IV.- Corolario de lo anterior, y relativo al expediente 99/2009, se desprende de la contestación del presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, afirmaciones dogmáticas, es decir, argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos 36, 38, 39,40, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 46, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8, 9, 62, 66 fracción III, 108 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno.

Esto es así en virtud de las siguientes consideraciones:

En primera instancia se toma en cuenta que los medios de prueba ofertados por la parte imputada no se les otorga valor probatorio alguno con el alcance y fuerza legal que pretende su oferente, toda vez que con base en las reglas del derecho probatorio, no reúne los requisitos mínimos indispensables para ser considerados, toda vez que no identifica de manera precisa a que expediente se refiere y que obra en el Consejo General donde se alude se informo de las fases y procedimientos del proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, además de que no señala cual es el objeto de dicho medio demostrativo ni lo vincula con los hechos imputados, además de que no obra en actuaciones prueba alguna que demuestra que dicha probanza fue solicitada en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto y la negativa u omisión respectiva, en consecuencia no se le otorga valor probatorio alguno con los alcances y fuerza legar que pretende su oferente.

En el mismo tenor, se niega valor probatorio alguno a la prueba aludida por el oferente como "todo el expediente que obra en dirección de fiscalización referente a precampañas" (sic), por las mismas razones expuestas con antelación, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran por economía procesal y en abrevio de tiempo.

Empero, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, forma parte de la instrumental de actuaciones de la causa que nos ocupa y por lo por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral valora genéricamente y en específico según el caso, tanto lo que beneficia, como en lo que le perjudica a la parte infractora, a efecto de determinar si se justifica, exime o excluye de responsabilidad de los hechos imputados al Partido de la Revolución Democrática, determinando lo fundado, infundado, operante, inoperante o inatendible según el caso de los agravios esgrimidos por dicha fuerza política.

A mayor abundamiento, obra en actuaciones el informe técnico, que motivó la ampliación del plazo de investigación relativo al expediente 99/2009 que nos ocupa, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil nueve, mediante oficio DEOE/723/09, suscrito por su titular y del cual se desprende esencialmente y en lo que interesa que no se aporta ningún elemento nuevo que modifique las circunstancias consideradas al momento de emitir el dictamen correspondiente; y que en cuanto al contenido del escrito, se advierte que se trata de consideraciones del ámbito argumentativo que atañen al análisis jurídico de la resolución que nos ocupa.

Por otra parte, habrá de señalarse como preámbulo que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto del dos mil nueve y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de treinta de septiembre del dos mil nueve, no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo.

En ese contexto, se procede a analizar la contestación vertida por la parte imputada al tenor siguiente:

Respecto de la contestación identificada por el imputado como "Primero", se desprenden diversas argumentaciones, mismas que se contestan al tenor siguiente:

En principio la parte imputada señala afirmaciones dogmáticas que carecen de medio demostrativo alguno para acreditar las aseveraciones a que alude el mismo, esto es así, toda vez que la parte imputada alude una finalidad teleológica del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, pero no expone con argumentos lógico jurídicos y medios de convicción alguno, el por que arriba a dicha conclusión o finalidad teleológica de la reglamentación que cita y que en todo caso el trato injusto por parte de la norma que refiere hacía el instituto político que representa, deviene una vez más en una afirmación dogmatica, pues no lo desvirtúa por medio de convicción alguno, además de que es de explorado derecho que la ignorancia de la ley a nadie beneficia, máxime que tanto la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro son normas jurídicas vigentes dotadas de plenos efectos legales y en consecuencia acorde al ordinal 4 de la legislación electoral en vigor aludida que conlleva entre otros la máxima de legalidad, al Consejo General del propio instituto le atañe la aplicación irrestricta de la normatividad y que en el caso que nos ocupa se ciñe a su ejecución en los términos de las obligaciones constreñidas en los ordinales 32 fracción XVI, 46, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8, 9, 62, 66 fracción III, 108, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, con base en lo expuesto, no es competencia de éste órgano electoral colegiado el cuestionar el "trato injusto por parte de la norma" (sic) hacía el Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia resulta infundado el argumento vertido por la parte infractora en el sentido de considerar que es "lógico y jurídico" determinar que las disposiciones sobre fiscalización de recursos públicos se aplique en el contexto que pretende.

Lo expuesto en virtud de que el partido infractor, parte de una premisa falsa y en consecuencia arriba a una conclusión falaz, toda vez que confunde y omite la distinción entre el proceso de selección de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y otra muy distinta es el proceso de fiscalización de los mismos, esto es así, en virtud de que efectivamente al principio de supremacía constitucional previsto en el numeral 133 en relación con el ordinal 41 fracción I párrafo tercero del Pacto Federal, 7 párrafo segundo y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 24 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se consagra implícitamente la facultad independiente en el régimen de los partidos políticos para entre otras cosas designar a sus precandidatos o candidatos a cargos de elección popular entre otros postulados, sin que ello implique que no obstante la independencia y autonomía de mérito, se deslinde la fuerza política en comento de su obligación inherente de proporcionar la información necesaria para conocer y dar seguimiento a sus estados financieros, pues en ello radica la finalidad teleológica de la normatividad electoral en el apartado de fiscalización, pues en base a la máxima de legalidad prevista en el ordinal 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, nos remite a los ordinales 32 fracción XVI, 46, de dicho cuerpo normativo, así como 8, 9, 62, 66 fracción III, 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, que respectivamente señalan en lo que interesa lo siquiente:

Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por períodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los períodos de precampaña y campaña realizados en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley Establece.

Artículo 46. Los partidos políticos y coaliciones están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado, autofinanciamiento, relativo a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro del plazo de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Por su parte los diversos 8, 9, 62, 66 fracción III, 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro señalar en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 8. Son fuentes del financiamiento para los partidos políticos y coaliciones:

- I. El público
- II. El privado, y
- III. El autofinanciamiento.

Artículo 9. Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva, respaldarse con la expedición del comprobante que reúna los requisitos fiscales, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presente al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación legal comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportaran en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria.

Artículo 62. En los escritos de respuesta a las observaciones los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir las disposiciones aplicables en la fiscalización en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Estos documentos deberán ser suscritos de manera mancomunada por u representante y el responsable del órgano interno.

Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización Electoral emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

III. No aprobatorio en su totalidad.

Artículo 108. Para la adecuada implementación de los monitoreos de gastos de precampaña y campaña electorales, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Organización Electoral lo siguiente:

- a) Una agenda que comprenda los períodos de precampaña y campaña electorales por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a mar tardar con un día de anticipación; y
- b) Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña y campaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

Así, de los dispositivos transcritos, se desprende claramente la obligación de todos los partidos políticos, del cual la fuerza política que nos ocupa no es ajena, que existe una obligación categórica y expresa de informar, respecto de sus estados financieros, de entre los que se encuentran el rubro de precampañas que nos atañe en este apartado.

De lo anterior, se colige que la fuerza política infractora parte de una premisa falsa y en consecuencia arriba a una conclusión falaz, pues en todo momento se respeta el régimen interior de la fuerza política de mérito, sin que sea motivo de cuestionamiento el proceder en su metodología que describe en su contestación para designar a sus precandidatos, sino que la inconsistencia radica en que cronológicamente, una vez que designa a sus precandidatos, dicho partido político omite informar en tiempo y forma en los términos de la legislación y reglamentación legal aplicable y descrita con antelación, los estados financieros de precampaña de sus precandidatos seleccionados, con independencia del método que utilizo para su designación, pues como se advierte, el método no es motivo de disenso en la presente causa, sino el despliegue de la conducta omisa contumaz de informar posteriormente sobre los estados financieros de los mismos, deviniendo infundado la argumentación errónea que expone al invocar la independencia y autonomía que tiene para designar a sus precandidatos; así es de explorado derecho que la reprochablidad de la conducta puede ser por acción u omisión, encuadrando los hechos que nos atañen en la hipótesis normativa correspondiente respecto de la omisión de la fuerza política infractora, máxime que expresamente en los postulados vertidos con antelación se desprenden obligaciones categóricas e inherentes al partido político infractor, pues a mayor abundamiento y acorde al diverso 41 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos se crea en el sistema jurídico mexicano para permitir a los ciudadanos el acceso a los cargos de elección popular, y ello implica obligaciones inherentes que como fuerza política tiene el Partido de la Revolución Democrática y de los cuales no se puede deslindar simple y llanamente.

Corolario de lo anterior, no pasa desapercibido lo expuesto por el partido infractor en el sentido de que se notifico el método de selección al Instituto Electoral de Querétaro, empero como se dijo, dicha circunstancia no es el objeto de la imputación atribuida, tampoco el hecho de que no se realizo proceso alguno de selección y de que no existió contienda, pues como se dijo el motivo medular en que se le finca responsabilidad reprochable al partido infractor radica en la omisión posterior de informar sobre sus estados financieros, resultando también infundado lo vertido por la fuerza imputada en el sentido de que un documento en "ceros" no conlleva sanción alguna, pues no es motivo de infracción la circunstancia cuantitativa, sino cualitativa de la omisión, es decir, la cualidad medular consiste en la actitud de informar, como una obligación inherente al partido político en comento, con independencia de la cantidad que se informe, pues aún y cuando se hubiera informado en "ceros", se habría colmado la exigencia de la normatividad legal aplicable, circunstancias que en la especie no acontece y si por el contrario se colma en la especie la omisión de la conducta reprochable del infractor.

Por otra parte, respecto de la contestación identificada por el imputado como "Segundo", se desprenden diversas argumentaciones, mismas que se contestan al tenor siguiente:

Una vez más, los motivos expuestos por el partido infractor devienen en afirmaciones dogmaticas, pues el razonamiento que expone en el sentido de que el C. Juan Eduardo Rodríguez Martínez, candidato a diputado por el IV distrito electoral por dicho partido político erogó de mutuo propio en especie la cantidad de \$2,154.75 (Dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), carece en principio de medio demostrativo que acredite el origen del mismo, en segundo término resulta errónea la consideración del partido infractor al señalar que en nada perjudica a dicho instituto, pues como se dijo, acorde al diverso 41 fracción I párrafo segundo del Pacto Federal, en relación con el ordinal 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el correlativo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el régimen prevaleciente en el sistema jurídico mexicano establece como único medio para que los ciudadanos accedan a los cargos de elección popular por conducto del monopolio que ejercen los partidos políticos y que expresa e implícitamente la legislación electoral aplicable le atribuye si bien derechos, también obligaciones respectivas, en esa lógica, la actitud contumaz de su candidato en el caso que nos ocupa, impacta directamente en la obligaciones y corresponsabilidad del partido político que lo postula atribuyéndole la normatividad respectiva y la sanción correlativa por la infracción cometida, pues es a dicha fuerza política a quien los diversos 32 fracción XVI, 46, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 8, 9, 62, 66 fracción III, 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, le constriñe la obligación de informar sobre los estados financieros relativo a los candidatos que postulo, lo que en la especie se colma con su candidato C. Juan Eduardo Rodríguez Martínez; con base en lo expuesto, devienen infructuosa y carentes de fundamento y eficacia legal alguna las razones expuestas por la parte imputada al señalar que se deben atender las causas últimas y espíritu de la ley electoral, sin que exponga silogismo jurídico atinente que crea en el ánimo del órgano colegiado electoral la convicción de atender sus motivaciones con el alcance y fuerza legal que se pretende, pues nada aporta al respecto.

En esa misma lógica resulta infundado su agravio al señalar que el reglamento de fiscalización establece la obligación de que los candidatos o precandidatos presenten sus estados financieros y menos en caso de que no haya habido movimientos, argumento que resulta ineficaz, toda vez que como se dijo, la normatividad electoral aplicable descrita con antelación constriñen categóricamente y como una obligación expresa, no al candidato o precandidato a informar sus estados financieros, sino al partido político que lo postula a rendir dicha información y que si no hubo movimiento alguno que así lo informe el partido, pues la finalidad teleológica de la normatividad electoral aplicable, radica en tener certidumbre del origen, monto, uso y destino de los recursos en el proceso electoral respectivo, con independencia de que sea o no rentable o costeable llevar un registro para la fuerza política, o que en su caso no se traten de recursos públicos, ni el porcentaje mínimo que represente respecto del gasto de campaña autorizado, pues como se dijo la finalidad teleológica de los ordinales 32 fracción XVI, 46, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 8, 9, 62, 66 fracción III, 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, implica el tener la certidumbre e información de los estados financieros de los partidos políticos e implícitamente de sus precandidatos o candidatos según sea el caso en las precampañas o campañas respectivas, aún y cuando estos sean en "ceros", lo que en la especie no acontece y cuyos argumentos ya han sido planteados en el punto que antecede relativo a la contestación identificada por el partido infractor como contestación "Primero" y que se dan aquí por reproducido como si a la letra se insertaran por economía procesal.

V.- Asimismo, respecto del expediente 111/2009, se desprende de actuaciones procesales que el Partido de la Revolución Democrática, en carácter de parte inculpada no contesto los hechos imputados.

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestres del dos mil nueve y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el diecinueve de octubre del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprobó en lo general y no aprobó en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones, que se describieron y respaldaron con el dictamen de mérito.

Asimismo, se instruyo en el correlativo resolutivo tercero iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra de dicha fuerza política, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso 38 fracción I, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas, seguimiento de las recomendaciones anteriores, y recomendaciones, se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del apartado de conclusiones, y resolutivo tercero del dictamen de mérito:

"Observaciones parcialmente subsanadas

I. Referente a la observación marcada con el número 11 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la Solicitud de Cheque; referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

II. En cuanto a la observación marcada con el número 12 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la Solicitud de Cheque, referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

- III. Referente a la observación marcada con el número 25 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 25 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque con información correcta, en referencia a la fecha mencionada tanto en la Solicitud de Cheque como en el cheque expedido fuera del periodo en revisión el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha irregularidad, asimismo presento formato de REPAP correctamente así como copia de identificación oficial subsanando así la irregularidad.
- IV. En cuanto a la observación marcada con el número 26 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 26 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó formato de Solicitud de Cheque solicitado, pero no así la documentación legal comprobatoria, por lo que debió haber realizado el reembolso a la cuenta del partido.
- V. En cuanto a la observación marcada con el número 27 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 27 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó reporte de movimientos auxiliares debidamente corregidos, asimismo mencionó la descripción del gasto en formato de Solicitud de Cheque solicitado y presentó ejemplar de la publicación solicitada, pero no presenta factura original solicitada.
- VI. En cuanto a la observación marcada con el número 32 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 32 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que mencionó el concepto del gasto y número de póliza en el formato de Solicitud de Cheque; referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre explicando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, pero no anexa factura original solicitada. Se presentó un ejemplar de la publicación solicitada, anexando también el reporte de movimientos auxiliares debidamente corregido.
- VII. En cuanto a la observación marcada con el número 33 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; anexó formato de Solicitud de Cheque con concepto del gasto. Asimismo presentó formato de Bitácora de Gasolina en una factura pero no corrigió el Registro Federal de Contribuyentes en factura anexa.
- VIII. En cuanto a la observación marcada con el número 34 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 34 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria, sin embargo no presentó el formato de Solicitud de Cheque, copia de cheque expedido, formato de Bitácoras de Gasolina en cuatro facturas y contrato de comodato por erogación realizada por servicio de teléfono móvil.
- IX. En cuanto a la observación marcada con el número 43 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 43 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación; asimismo mencionó el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque, presentando también el formato de Bitácora de Gasolina en una factura y en referencia a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.
- X. En cuanto a la observación marcada con el número 44 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 44 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación, presenta también la descripción del gasto correctamente en el formato de Solicitud de Cheque, y referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XI. En cuanto a la observación marcada con el número 48 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 48 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, sin embargo no menciona el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque y no realiza la corrección solicitada en el formato de Bitácora de Gasolina.

XII. En cuanto a la observación marcada con el número 49 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 49 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada: presentó también formato de Bitácora de Gasolina solicitada.

XIII. En cuanto a la observación marcada con el número 50 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 50 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque mencionando la descripción del gasto, presentó también escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación, anexó también formato de Bitácora de Gasolina solicitado en seis facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, menciona que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.

XIV. En cuanto a la observación marcada con el número 52 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 52 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de Solicitud de Cheque mencionando la descripción del gasto correctamente, sin embargo no presentó factura original solicitada.

XV. En cuanto a la observación marcada con el número 54 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 54 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque firmado por el beneficiario; anexó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de Bitácora de Gasolina solicitadas en tres facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.

XVI. En cuanto a la observación marcada con el número 57 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 57 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque mencionando el concepto de gasto correspondiente; anexó también formato de Bitácora de Gasolina solicitado en una factura sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XVII. Referente a la observación marcada con el número 58 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 58 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Bitácora de Gasolina en una factura, no presentando el mismo en otra factura mas; referente a la factura anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XVIII. Referente a la observación marcada con el número 59 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 59 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó el registro contable correspondiente, sin embargo no presentó la póliza impresa y soporte de dicha operación.

XIX. Referente a la observación marcada con el número 60 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 60 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó los registros contables correspondientes, sin embargo no presentó la póliza impresa.

XX. Referente a la observación marcada con el número 62 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 62 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia fotostática del recibo de ingresos, pero no la original necesaria.

XXI. Referente a la observación marcada con el número 68 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 68 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito en el que menciona la actividad partidista correspondiente, sin embargo no presentó formato de Solicitud de Cheque con firma de quien recibe.

XXII. Referente a la observación marcada con el número 70 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 70 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque con nombre y firma del beneficiario, sin embargo no presentó factura original solicitada.

XXIII. Referente a la observación marcada con el número 78 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 78 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, sin embargo no realiza los desgloses de retención de impuestos correspondientes, no presentó constancia de retención de impuestos y no menciona el domicilio completo del inmueble en el recibo anexo.

XXIV. Referente a la observación marcada con el número 79 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 79 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de Bitácora de Gasolina en seis facturas, sin embargo presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y anexa escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.

XXV. Referente a la observación marcada con el número 85 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 85 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de Bitácora de Gasolina correspondiente, sin embargo en referencia a la expedición de cheque omitiendo lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, el partido no respondió a esta observación.

XXVI. Referente a la observación marcada con el número 90 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 90 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, formato de Solicitud de Cheque con firma del beneficiario, formato de bitácora de gasolina en cuatro facturas; sin embargo en relación a la falta de mención de actividad partidista en una factura, el partido no respondido a esta observación ni presentó la evidencia gráfica solicitada.

XXVII. Referente a la observación marcada con el número 97 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 97 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no mencionó el número telefónico solicitado ni presentó contrato de comodato correspondiente.

XXVIII. Referente a la observación marcada con el número 100 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 100 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la documentación comprobatoria solicitada, sin embargo la clasificación contable es incorrecta.

XXIX. Referente a la observación marcada con el número 105 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 105 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares, sin embargo no registró contablemente la contrapartida en la cuenta contable de patrimonio.

XXX. Referente a la observación marcada con el número 112 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 112 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no realiza desglose de retención de impuestos por arrendamiento en el recibo y no anexa constancia de retenciones y documento que ampare el pago o entero de impuestos.

XXXI. Referente a la observación marcada con el número 113 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 113 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista.

XXXII. Referente a la observación marcada con el número 114 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 114 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista.

XXXIII. Referente a la observación marcada con el número 117 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 117 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación contable pertinente y anexa documentación comprobatoria que ampara la erogación, sin embargo no anexa formato de bitácora de gasolina en tres facturas y no presenta firma de quien recibe en el formato de solicitud de cheque; asimismo no anexa copia de cheque expedido y no menciona número de teléfono por el que realiza erogación, así como contrato de comodato.

XXXIV. Referente a la observación marcada con el número 120 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 120 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó formato de bitácora de gasolina en una factura y en referencia a la documentación anexa fuera de lo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXXV. Referente a la observación marcada con el número 121 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 121 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no presentó contrato de comodato solicitado.

XXXVI. Referente a la observación marcada con el número 123 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 123 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, realizó reclasificación por gasto por servicio telefónico, realizó reclasificación contable presentando el mismo documento comprobatorio y no presenta documento original solicitado.

XXXVII. Referente a la observación marcada con el número 125 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 125 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente y en referencia a la falta de firma y datos del proveedor en el formato de bitácora de gasolina, el partido no subsano lo observado.

XXXVIII. Referente a la observación marcada con el número 131 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 131 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido anexa copia fotostática de recibo de ingresos del mes de junio pero no el original necesario.

Observaciones no subsanadas

- I. Referente a las observación marcada con el número 2 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud de que no presentó el formato de Análisis de Bienes en Comodato.
- II. Referente a las observación marcada con el número 3 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud de que no presentó el formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.
- III. Referente a la observación marcada con el número 4 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no se presenta Formato de Concentrado de Financiamiento Privado con la información de acuerdo a estados de cuenta bancarios presentados en estados financieros.
- IV. Referente a la observación marcada con el número 36 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 36 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque y no presentó factura original por pago de teléfono solicitada.
- V. Referente a la observación marcada con el número 37 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 37 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado.
- VI. Referente a la observación marcada con el número 38 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 38 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado.

- VII. Referente a la observación marcada con el número 61 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 61 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no aclara el saldo existente en la cuenta contable de Deudores Diversos.
- VIII. Referente a la observación marcada con el número 64 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 64 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido menciona "solventada" sin embargo no se realiza modificación ni aclaración alguna.
- IX. Referente a la observación marcada con el número 65 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 65 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.
- X. Referente a la observación marcada con el número 66 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 66 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.
- XI. Referente a la observación marcada con el número 69 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 69 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió a esta observación.
- XII. Referente a la observación marcada con el número 71 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 71 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.
- XIII. Referente a la observación marcada con el número 72 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 72 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.
- XIV. Referente a la observación marcada con el número 73 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 73 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.
- XV. Referente a la observación marcada con el número 74 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 74 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque sin firma de quien recibe, asimismo anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.
- XVI. Referente a la observación marcada con el número 75 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 75 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de teléfono.
- XVII. Referente a la observación marcada con el número 76 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 76 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de teléfono.
- XVIII. Referente a la observación marcada con el número 91 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 91 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó contrato de comodato solicitado.
- XIX. Referente a la observación marcada con el número 98 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 98 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presentó documentación comprobatoria que excede del plazo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XX. Referente a la observación marcada con el número 99 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 99 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó constancia de retención de impuestos y documento que compruebe el pago o entero de impuestos al fisco.

XXI. Referente a la observación marcada con el número 102 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 102 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó copia del cheque expedido ni factura que ampare el recibo de pago de teléfono; asimismo no presentó formato de bitácora de gasolina en una factura.

XXII. Referente a la observación marcada con el número 103 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 103 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no realizó las correcciones solicitadas en el formato de bitácora de gasolina solicitado.

XXIII. Referente a la observación marcada con el número 107 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 107 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó contrato de comodato por servicio de teléfono móvil.

XXIV. Referente a la observación marcada con el número 108 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 108 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presentó documentación comprobatoria sin fecha de expedición.

XXV. Referente a la observación marcada con el número 109 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 109 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXVI. Referente a la observación marcada con el número 118 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 118 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presenta documentación comprobatoria sin los datos del partido.

XXVII. Referente a la observación marcada con el número 122 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 122 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito donde señala que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXVIII. Referente a la observación marcada con el número 127 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 127 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió en relación a una factura no vigente fiscalmente.

XXIX. Referente a la observación marcada con el número 128 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 128 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió a la observación señalada.

XXX. Referente a la observación marcada con el número 129 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 129 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó factura original solicitada.

XXXI. Referente a la observación marcada con el número 130 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 130 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que no presentó constancia de retención de impuestos y el recibo de arrendamiento presentado no cumple con lo estipulado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXXII. Referente a la observación marcada con el número 132 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 132 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó estado de cuenta bancario solicitado.

XXXIII. Referente a la observación marcada con el número 134 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 134 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presenta contratos de comodato de vehículos utilizados por el partido de los cuales se registran erogaciones por combustible.

Las anteriores irregularidades se consideran como no subsanables, en virtud que no existe certeza alguna de que el banco expida las copias de los cheques solicitados, que los proveedores efectúen la sustitución de los comprobantes fiscales respectivos, o bien, que se devuelvan los recursos para reintegrarlos a la cuenta bancaria correspondiente, porque suponiendo que así fuera, la presentación de las copias de los cheques y la expedición de las facturas estarían fuera del periodo trimestral en que se realizaron los gastos, o la reintegración fuera del plazo permitido, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 26 fracciones III y VI del Reglamento de Fiscalización, además que al momento de la dictaminación no se cuenta con la adecuada comprobación.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Que el partido fotocopiara el cheque en el momento de la expedición, asimismo, informara sobre la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el primer trimestre y que a su vez se remitieran a éste instituto, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

DOS: Que el partido presentara la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de sus estados financieros, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de esta irregularidad.

TRES: Que el partido presentará contratos de comodatos y documentación requerida de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

CUATRO: Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

CINCO: Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

SEIS: Que el partido informara respecto de las transferencias de sus órganos centrales o dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancaria denominada especial de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y anexara comprobantes de movimientos que ampararan los movimientos de dichas cuentas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

SIETE: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento a dicha recomendación.

OCHO: Que el partido presentara documentación legal comprobatoria de acuerdo a las actividades partidistas que realiza y que se establecen en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente a lo cual el partido ha dado cumplimiento a dicha recomendación.

NUEVE: Que el partido realizara el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debió realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, anexando las constancias respectivas y documento comprobatorio del pago o entero de los mismos al fisco, a lo que el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

DIEZ: Que el partido realizara los reembolsos por concepto del saldo de acreedores diversos, lo cual el partido no dio cumplimiento reincidiendo en la omisión de dicha irregularidad.

ONCE: Que el partido diera cabal cumplimiento en lo que respecta en informar el origen y monto sobre los gastos por concepto de propaganda institucional erogada, a lo cual el partido dio cabal cumplimiento.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, anexando a la documentación comprobatoria.

DOS: Que el partido realice los registros contables y datos correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

TRES: Que el partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva.

CUATRO: Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

CINCO: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.

SEIS: Que el partido realice los reembolsos por concepto de saldo de acreedores diversos.

SIETE: Que el partido presente por concepto de bienes en comodato, la documentación de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

OCHO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

NUEVE: Que el partido informe respecto a las transferencias de sus órganos centrales, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancarias de la cuenta denominada especial y anexar los comprobantes de movimientos que amparan los movimientos de dicha cuenta, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

DIEZ: Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

ONCE: Que el partido no expida cheques sin considerar los cheques en transito que ha expedido el partido y que se ve reflejado en la cuenta de bancos con un saldo negativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes:

- a) Reincide en las irregularidades detectadas en el trimestre anterior y que expresamente se recomendó evitarlas;
- b) Presentar documentación comprobatoria fuera de los plazos establecidos;
- c) Por falta de documentación comprobatoria;
- d) Por presentar documentación comprobatoria sin los requisitos fiscales previstos en la legislación fiscal.
- e) Faltó presentación de formatos o presenta formatos erróneos;
- f) Faltó presentar copias de cheques;

- g) Faltó realizar el pago de retenciones y entero al fisco;
- h) Se expidieron cheques a nombre de una tercera persona distinta al proveedor;
- i) No justificar el motivo de los gastos realizados;
- j) Realizar registros contables erróneos;
- k) Faltó depurar la cuenta de deudores diversos;
- No dar contestación a las observaciones realizadas: v
- m) Presentar copia de cheques expedidos sin fecha de expedición."(sic).

VI.- Relativo a dicho expediente 111/2009, no obra en actuaciones procesales contestación del Partido del la Revolución Democrática, respecto de las imputaciones que se le atribuyen en dicha causa, por lo que al no haber puntos controvertidos, dichas imputaciones quedan firmes con todos los efectos jurídicos implícitos, en virtud de la aceptación tácita derivada de la actitud contumaz del partido infractor, quedando incólume los términos del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del diecinueve de octubre del dos mil nueve y que forma parte integrante en todos sus términos y que se dio por reproducidos como si a la letra se insertara en el acuerdo del Consejo General del treinta de noviembre del dos mil nueve, en la inteligencia de que dicho dictamen quedo a disposición de los integrantes de dicho Consejo General el veintinueve de octubre del dos mil nueve y no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, otorgando al dictamen de mérito valor probatorio pleno con todos los efectos jurídicos, alcance y fuerza legal comprobatoria para tener por demostrada las imputaciones de las observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas, seguimiento de las recomendaciones anteriores, y recomendaciones, atribuidas al Partido de la Revolución Democrática relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestres del dos mil nueve, en los términos del ordinal 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 36, 38 fracción I, V y VI, 39, 40, 42 fracción II, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en virtud del carácter de documental pública e instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana que se desprende de la causa de mérito, siendo suficientes para crear en el ánimo de este órgano colegiado electoral la certeza de tener por demostrados la reprochabilidad de la conducta infractora de la fuerza política en comento.

VII.- En relación al expediente 3/2010, se establece, que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, contestó los hechos imputados mediante ocurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el veintiuno de enero del dos mil diez, a las doce horas con dos minutos.

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el cuatro de noviembre del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo tercero aprobó dicho dictamen relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que es no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad de forma concentrada y por candidato en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones del dictamen, documento que forma parte integrante del acuerdo aludido y que se dio por reproducido para todos los efectos legales a que hubiera lugar y que en forma sintetizada fue precisado en el punto cuarto del propio dictamen y señalado en el considerando veintisiete del acuerdo de mérito.

Asimismo, se instruyo en el punto cuarto el inicio del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto al Partido de la Revolución Democrática, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso 38 fracción I y VI, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las observaciones parcialmente subsanadas, observaciones no subsanadas, nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones y recomendaciones, se hacen consistir esencialmente y en lo que interesa en las consideraciones de los siguientes puntos del apartado de conclusiones, así como resolutivos tercero y cuarto del dictamen de mérito:

CONCLUSIONES

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de campaña de 2009 presentados por el Partido de la Revolución Democrática por cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora, así como la obtenida por otros medios, resultan las siguientes:

Concentradora

Observaciones parcialmente subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria ya que casi acredita el destino del recurso de financiamiento público no reportado, sin embargo dicha comprobación muestra que el pago a proveedor se realizó directamente de la cuenta concentradora, presentándose una irregularidad a lo establecido en el numeral 7 inciso a) segundo párrafo del apartado de las Normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos para Actividades Electorales y de Campaña.
- II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó copia simple de estados de cuenta bancarios de la denominada cuenta especial, que se utilizaron para compulsar, sin embargo no se presentan certificados o cotejados de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, además no presenta los registros contables solicitados ni los comprobantes de transferencias.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que aunque el partido contestó que solventó la observación, no presentó la documentación requerida.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró los registros contables y tampoco anexó el formato solicitado con los datos correctos.
- III. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó los formatos solicitados con los datos correctos.
- IV. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró ni presento el formato de concentrado de origen, monto y destino de los recursos por candidato.
- V. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó a la observación, sin embargo presentó la documentación comprobatoria relativa a los gastos de propaganda efectuados con recursos provenientes de sus órganos centrales, aparentemente certificada, ya que contiene un sello de aparente certificación con la leyenda:" SE CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA" y una firma autógrafa del C. Moisés Rodríguez Gutiérrez, sin embargo la misma carece de fundamento jurídico que acredite que el funcionario firmante tiene facultades para certificar documentación del partido político, además que tendría que demostrarse que el mismo ocupa el cargo con el que se ostenta, por lo tanto se tiene como no certificada.
- VI. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó la documentación comprobatoria solicitada.

VII. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó los formatos y relaciones analíticas requeridas, además no anexó registros contables de la cuenta concentradora.

<u>Candidato a Gobernador</u> José Carlos Borbolla García

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó a la observación y tampoco aclaró los ingresos obtenidos por concepto de donativos y aportaciones y no registrados en contabilidad.
- II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no informó sobre el origen y monto por concepto de propaganda detectada en calles.
- III. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaro el origen y monto de los gastos detectados en eventos y prensa escrita.
- IV. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaro el origen y monto respecto de los gastos detectados en el rubro de Internet.
- V. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no informó acerca de los gastos relativos a la producción de mensajes para radio y televisión.
- VI. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó ni anexó la documentación solicitada.
- VII. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no contestó ni anexó la documentación solicitada.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

<u>Distrito I</u> Néstor Bautista Marín

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria obtenida con recursos de sus órganos centrales, sin embargo dicha documentación se tiene como no certificada y además faltó comprobación por la cantidad de \$5,500.54 (Cinco mil quinientos pesos 54/100 M.N.).

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

<u>Distrito II</u> Marco Tereso Dublán Noriega

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales.
- II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, dejando dicho movimiento en la cuenta de caja.

<u>Distrito III</u> José Eleazar Salas Gopar

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales.
- II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta de caja.

Distrito IV

Juan Eduardo Rodríguez Martínez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria obtenida con recursos de sus órganos centrales, sin embargo dicha documentación se tiene como no certificada y además faltó comprobación por la cantidad de \$7,052.23 (Siete mil cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.).

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente por lo que no se refleja el gasto en estados financieros.

Distrito V

Armando Hernández Sánchez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria obtenida con recursos de sus órganos centrales, sin embargo dicha documentación se presenta en copia que se tiene como no certificada y además faltó comprobación por la cantidad de \$ 9,051.50 (Nueve mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.)

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta de caja.

<u>Distrito VI</u> José Luís Padrón Alvarado

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido aclaró el prorrateo del gasto y realizó la reclasificación solicitada, sin embargo no anexa la póliza corregida ni documentación solicitada.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó los contratos, formatos, copias de identificación y respaldos gráficos solicitados.
- II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales.
- III. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta de caja.

Distrito VII

José Ignacio Feregrino López

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

Distrito VIII

J. Ascensión Soriano Fernández

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones

<u>Distrito XII</u> Juan Lucio López Martínez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó la documentación comprobatoria solicitada por concepto de combustible, sin embargo, no anexó bitácoras de gasolina, ni tampoco contratos de comodato con su documentación soporte de los vehículos en los que se realizó el gasto.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaró el origen y monto del gasto realizado por la pinta de una barda, por lo que no se refleja en estados financieros.
- II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones

<u>Distrito XIII</u> Juan de Dios Ruiz Bárcenas

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó contrato de comodato y la acreditación de la propiedad del bien, sin embargo, no anexa copia certificada o cotejada de la identificación de quien otorga en préstamo el bien.

II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó la documentación comprobatoria original, sin embargo, no anexa las pólizas impresas, en las facturas de combustible no anexó bitácoras de gasolina.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no realizó la reclasificación solicitada.

II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no aclaro el origen y monto de los gastos realizados para evento detectado, además de que el candidato con quien realizó el evento tampoco lo informó en sus estados financieros.

III. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

<u>Distrito XIV</u> Abraham Guerrero Trejo

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con los datos requeridos, sin embargo dicho formato se presenta sin la firma del candidato.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido aclaró con el prorrateo de la propaganda en especie el origen y monto de algunos artículos, sin embargo no se contemplan otros artículos de propaganda que fueron detectados mediante monitoreo.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó copia simple de póliza de sus órganos centrales, no registró contablemente dicha póliza y faltó documentación comprobatoria por \$1,604.98 (Un mil seiscientos cuatro pesos 98/100 M.N.), además se anexó comprobación por combustible, faltando anexar bitácoras de gasolina y contratos de comodatos de los vehículos donde se realizó el gasto.

II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones

<u>Distrito XV</u> Humberto Olguín Salinas

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el prorrateo de propaganda en especie contempla los artículos que se detectaron en calles, en especifico lonas, sin embargo no se anexaron los formatos de autorización para colocar propaganda en inmuebles particulares, ni contratos de comodato, identificación oficial y respaldo grafico.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el prorrateo de propaganda en especie contempla varios artículos detectados en eventos, sin embargo se detectaron otros artículos de propaganda que no están considerados en los estados financieros.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó el cheque correspondiente a transferencias de recursos de sus órganos centrales.
- II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido solo anexó relaciones analíticas pero no presentó los formatos que de acuerdo a observaciones sufrieron modificaciones.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido político presentó recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registro contablemente en el rubro de gastos, realizando dicho movimiento en la cuenta de caja.

<u>Ayuntamientos</u>

Presidentes de las fórmulas

<u>Amealco de Bonfil</u> Filemón Estanislao Martina

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido anexó oficio 264, mediante el cual ampara la parte que les corresponda a los eventos que se solicita informar gasto, no así al equipo utilizado en dicho evento, ya que este no se encuentra incluido en oficio.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que aunque el partido contestó que solventó la observación, no presentó la documentación requerida.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que en auxiliares solo registra el importe que le ha sido asignado según oficio 264, y no así el que recibió de órganos centrales mediante cheque no. 7732156 por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) como lo informa en sus respuestas en el formato 24 Cam.

Arroyo Seco Rufina Benítez Estrada

Observaciones parcialmente subsanadas

I. Las observaciones marcadas con los números 2, 3 y 4 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado con los números 2, 3 y 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que ante la solicitud de informar sobre el monto y origen de propaganda detectada en el rubro de calles, eventos y prensa escrita, el partido anexó documentación comprobatoria la cual, únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, gorras, playeras, microperforados, calcomanías y volantes, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de prensa escrita, bardas, trípticos, arrendamiento y rotulación de vehículos, equipo de sonido, comidas, mobiliario, música, inflable, gallardetes, perifoneo, globos, gacetas, banderines, playeras a color, playeras tipo polo y escenario profesional mediante el mecanismo de monitoreo implementado.

Al respecto es menester advertir que en virtud de que el partido político no aclara, reporta ni registra en los estados financieros que se revisan los gastos detectados mediante el mencionado mecanismo, se presume que los mismos fueron erogados en la campaña política de la candidata y que ascienden a la cantidad de \$401,511.47 (Cuatrocientos un mil quinientos once pesos 47/100 M.N.), entonces si el tope de gastos para la elección que nos ocupa es de \$128.900.16 (Ciento veintiocho mil novecientos pesos 16/100 M.N.) tenemos un presunto excedente por la cantidad de \$272,611.31 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos once pesos 31/100 M.N.), contraviniendo lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se solicito al partido informará sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de prensa escrita, sin embargo el partido no dio respuesta a la observación.
- II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa la documentación soporte sobre el ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- III. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Cadereyta de Montes</u> Beatriz Díaz Hernández

Observaciones parcialmente subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos incluyendo el domicilio sede de campaña, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos.
- II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos y relaciones analíticas, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa recibo de aportaciones y respaldo grafico de los artículos.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido presenta recibo de aportaciones en especie por concepto de publicidad en prensa escrita, sin embargo no realizo el registro en el rubro de gastos, realizando el movimiento con la cuenta de caja.

<u>Colón</u> Omar Feregrino Sierra

Observaciones parcialmente subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos 5, 11 y 12, con la corrección en el nombre del candidato, sin embargo no se incluye la firma del candidato en los formatos.
- II. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa el formato 20 Cam. Bitácora de gasolina, sin embargo no se anexa la factura solicitada.

III. La observación marcada con el número 10 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de equipo de sonido, inflables, payasos y jugos.

IV. La observación marcada con el número 12 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido no anexa la totalidad de formatos de estados financieros.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contesto a la observación.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no aclara el importe del gasto por concepto de papelería y artículos de oficina en el formato 12 Cam. Análisis de la cuenta de gastos operativos de campaña.
- III. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó los recibos de aportaciones y no contesto a la observación.
- IV. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó la factura solicitada.
- V. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó los respaldos gráficos solicitados y no contesto a la observación.
- VI. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó la factura solicitada.
- VII. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual no comprueba los gastos detectados por concepto de bardas.
- VIII. La observación marcada con el número 11 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.

Corregidora

José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa las bitácoras de gasolina, sin embargo estas se presentan incompletas en las firmas y no se anexan los contratos de comodatos de vehículos.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el recibo de la aportación que hace el candidato y no contesto la observación.

- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los contratos de comodato, autorización y respaldos gráficos de las bardas y no contesto la observación.
- III. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- IV. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

Nuevas irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

I. El partido presenta recibo de aportaciones en especie por concepto de publicidad en prensa escrita, sin embargo no realizo el registro en el rubro de gastos, realizando el movimiento con la cuenta de caja.

<u>El Marqués</u> Juan Gabriel Olvera Gutiérrez

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el recibo de la aportación que hace el candidato por concepto de inserciones en prensa escrita.
- II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- III. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Ezequiel Montes</u> José Mario Resendiz Feregrino

Observaciones parcialmente subsanadas

- I. La observación marcada con los números 1 y 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en los números 1 y 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos incluyendo el domicilio sede de campaña, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa bitácoras, comodatos, respaldo grafico y reclasifica las cuentas solicitadas, sin embargo faltan firmas en las bitácoras y no se anexa el original o copia certificada de la documentación soporte del vehículo.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los recibos de aportaciones y no contesto la observación.

<u>Huimilpan</u> José Luís Martínez Durán

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que se contabiliza la factura N 9275, se incluyen los respaldos gráficos por servicio de folletos y se reclasifican las facturas 58466, 58467 y 58468, sin embargo no se registra en activo el equipo de sonido y no se anexan bitácoras de gasolina y comodatos de vehículos.

II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas.

III. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio 264 y que además comentan que se llevo a cabo con los recursos contabilizados, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de carpas, grupos musicales, comida, escenario profesional y rotulación de vehículo.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que no se contesto la observación.
- II. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- III. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros y no contesta la observación.

<u>Jalpan de Serra</u> Antonio Pérez Jonguitud

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el formato 4 Cam. Balance general.
- II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contesto la observación.
- III. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contesto la observación.
- IV. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contesto la observación.
- V. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Landa de Matamoros</u> Alfredo Durán Guzmán

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas.

II. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de perifoneo y equipo de sonido.

Observaciones no subsanadas

I. Las observaciones marcadas con los números 1, 2 y 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en los números 1, 2 y 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas ya que el partido no contesto las observaciones.

II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexó el recibo de aportación del candidato sobre inserción en prensa escrita.

III. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Pedro Escobedo</u> Juan Gabriel Aquilar Barrios

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de perifoneo, equipo de sonido y canción motivacional.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Peñamiller</u> Teresa Salinas León

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido no incluye la totalidad de sus proveedores en el formato 9 Cam. Relación de principales proveedores.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no registra contablemente los comodatos en el formato 2 Cam. Único de ingresos electorales y de campaña.

- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido anexa el formato 14 Cam. Análisis de los bienes en comodato, sin llenar.
- III. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa el recibo de aportación.
- IV. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa respaldos gráficos solicitados y no se anexan las facturas que se solicito se cambiaran.
- V. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no contesto la observación.
- VI. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Pinal de Amoles</u> Emilio Mendoza Pérez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. Las observaciones marcadas con los números 1 y 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en los números 1 y 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexa los formatos incluyendo el domicilio sede de campaña, sin embargo no se incluye la firma del candidato en todos los formatos.

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa recibo de aportaciones.

<u>Querétaro</u> Guillermo Félix Zavala

Observaciones no subsanadas

I. Las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas ya que el partido político no presenta estados financieros, formatos, relaciones analíticas y documentación soporte, únicamente anexa un oficio y el formato 11 Cam. Análisis de la cuenta de gastos de propaganda, el cual coincide con el formato entregado en su expediente.

<u>San Joaquín</u> Daniel Martínez Pérez

Observaciones subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido solventó la observación.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada, ya que se solventa la observación.

III. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada ya que el partido no registro transferencias de sus órganos centrales.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido anexa los formatos requeridos, sin embargo estos se presentan sin llenar.
- II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>San Juan del Río</u> Gabriela Torres Gómez

Observaciones parcialmente subsanadas

- I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas.
- II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de eventos, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, playeras, calcomanías, y banderines, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de perifoneo y equipo de sonido.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido registro de manera errónea la cuenta.
- II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Tequisquiapan</u> José Luís Trejo Moreno

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se solicito al partido informara sobre el monto y origen de propaganda y gastos detectados en el rubro de calles, toda vez que el partido anexó el oficio 264, el cual únicamente comprueba los gastos realizados en lonas, quedando sin comprobar los gastos detectados por concepto de bardas.

Observaciones no subsanadas

- I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido registro de manera errónea la cuenta.
- II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

<u>Tolimán</u>

J. Jesús Gómez Hernández

Observaciones no subsanadas

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no anexa los formatos de estados financieros.

Por otra parte, tal y como quedo asentado en la fracción I del apartado de antecedentes de este dictamen, con base en las resoluciones dictadas por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, y en su caso mediante resoluciones de las autoridades jurisdiccionales competentes, se tienen los nombres de los candidatos registrados del Partido de la Revolución Democrática, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo		Nombre del que preside	Observaciones
Formula de Diputados	Distrito XV	Maria Blanca Benítez Estrada	No se detectó gasto en el monitoreo de campaña.

Car	go	Nombre del que preside	Observaciones
Formula de Ayuntamientos	Tequisquiapan	René Morales Vega	No se detectó gasto en el monitoreo de campaña.

Derivado de lo anterior es procedente hacer al partido político la siguiente:

RECOMENDACION

UNICA: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

DICTAMEN

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de campaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsa realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña 2009, concluye que los candidatos no rebasaron los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 109 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con excepción de la candidata a presidenta municipal de la fórmula de ayuntamiento de Arroyo Seco, quien se presume rebasó el tope respectivo en términos de lo expuesto en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen en lo que respecta a la referida candidatura.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II, y 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen y que se sintetiza en los puntos siguientes:

<u>Concentradora</u>

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No se anexa contabilidad, ni formatos, después de observaciones, solo relaciones analíticas con una cuenta de cuadre en el rubro de egresos.

- 3.- Existe una diferencia respecto del financiamiento público entre lo recibido por el partido y lo que registro contablemente, pero no se puede determinar si es remanente o falta documentación comprobatoria, ya que no anexa estados de cuenta bancarios.
- 4.- Al realizar pagos a proveedores directo de la concentradora se presenta una irregularidad a lo establecido en el numeral 7 inciso a) segundo párrafo del apartado de las Normas Aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos para Actividades Electorales y de Campaña.
- 5.- El financiamiento privado se determina del análisis de las relaciones analíticas individuales por candidato ya el partido no informó mediante los formatos correspondientes.
- 6.- Respecto a las transferencias de recursos de sus órganos centrales el partido presenta copia de documentación comprobatoria que se tiene como no certificada ya demás falta por comprobar la cantidad de \$1'094,141.17 (Un millón noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 17/100 M.N.) por lo que se tiene sin aclarar el destino de dichos recursos.
- 7.- Los egresos se determinan del análisis de las relaciones analíticas individuales por candidato ya el partido no informó mediante los formatos correspondientes.
- 8.- No se presenta recibo de ingresos por concepto de financiamiento público y tampoco estados de cuenta bancarios.
- 9.- No se presenta documentación comprobatoria original relativa a los gastos para la producción de mensajes para radio y televisión, efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.
- 10.-Se presenta documentación comprobatoria tanto en concentradora como en las contabilidades de cada candidato sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas.
- 11.- No se presentan estados financieros respecto de dos candidatos.

Candidato a Gobernador

José Carlos Borbolla García

- 1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.
- 2.- No realiza respuesta a observaciones.
- 3.- No aclara el importe por concepto de donativos y aportaciones, así como el gasto, reflejados en relaciones analíticas por concepto de espectacular.
- 4.- No aclara los gastos relativos a la producción de mensajes para radio y televisión.
- 5.- No presenta estados de cuenta bancaria, ni acredita la cancelación de la cuenta bancaria.
- 6.- El partido no responde a las observaciones realizadas por lo que no anexó estados financieros ni relaciones analíticas corregidos, por lo que no reflejan los gastos detectados en monitoreo en el rubro de calles, eventos, prensa escrita e internet.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I

Néstor Bautista Marín

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Respecto a las transferencias de sus órganos centrales, se presenta copia de documentación comprobatoria que se tiene como no certificada y le falta por comprobar \$ 5,500.54 (Cinco mil quinientos pesos 54/100 M.N.).
- 3.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.

4.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registra financiamiento público en especie por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), financiamiento privado por \$ 12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), transferencias de sus órganos centrales por \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 37,051.46 (Treinta y siete mil cincuenta y un pesos 46/100 M.N.)

Distrito II

Marco Tereso Dublán Noriega

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Presenta formato corregido sin firma del candidato.
- 3.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos, dejando dicho movimiento en la cuenta de caja.
- 6.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registra financiamiento público en especie por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), financiamiento privado por \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) faltando registrar contablemente en el rubro de egresos la aportación del candidato en especie por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).
- 7.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita.

Distrito III

José Eleazar Salas Gopar

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Presenta formato 8 CAM. Conciliación Bancaria corregido sin firma del candidato.
- 3.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos, dejando dicho movimiento en la cuenta de caja.
- 6.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registra financiamiento público en especie por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), financiamiento privado por \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- 7.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita.

Distrito IV

Juan Eduardo Rodríguez Martínez

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Respecto a las transferencias de sus órganos centrales, se presenta copia de documentación comprobatoria que se tiene como no certificada y le falta por comprobar \$ 7,052.23 (Siete mil cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.).

- 3.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 4.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente.
- 5.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 22,999.77 (Veintidós mil novecientos noventa y nueve pesos 77/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita.

Distrito V

Armando Hernández Sánchez

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañadas con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Respecto a las transferencias de sus órganos centrales, se presenta copia de documentación comprobatoria que se tiene como no certificada y le falta por comprobar \$ 9,051.50 (Nueve mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.).
- 3.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 4.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos.
- 5.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), financiamiento privado por 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 21,125.50 (Veintiún mil ciento veinticinco pesos 50/100 M.N.), gastos operativos por \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.

Distrito VI

José Luís Padrón Alvarado

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- El partido no anexa contratos de comodato, formatos de autorización, copias de identificación y respaldos gráficos respecto al permiso para colocar propaganda en inmuebles particulares.
- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos.
- 6.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), financiamiento privado por 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 30,051.50 (Treinta mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.)
- 7.- No se registran contablemente los comodatos de bardas.

8.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita.

Distrito VII

José Ignacio Feregrino López

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria.
- 3.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 4.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).

Distrito VIII

J. Ascensión Soriano Fernández

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Presenta formato 1 CAM. Entrega y recepción de estados financieros corregido sin firma del candidato.
- 3.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).

Distrito IX

Jesús Alfonso Romero Vega

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria.
- 2.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).
- 3.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles.

Distrito X

Nicolás de Jesús Butrón Torres

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria.
- 2.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).
- 3.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos.

Distrito XI

Paula Fonseca Bautista

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 16,308.78 (Dieciséis mil trescientos ocho pesos 78/100 M.N.). En cuanto a trasferencias de sus órganos falta documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- 3.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos.

Distrito XII

Juan Lucio López Martínez

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria.
- 2.- Se anexa documentación comprobatoria por concepto de combustible, pero no se anexan bitácoras de gasolina ni contratos de comodato con su documentación soporte de los vehículos en los que se realizó la erogación.
- 3.- El partido no aclara el gasto realizado por la pinta de una barda, además no anexa su documentación soporte y no hay registro contable del comodato.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles.

Distrito XIII

Juan de Dios Ruiz Bárcenas

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- El partido no presenta las pólizas impresas de la documentación que anexa, para las facturas de combustible, no presenta sus bitácoras, ni contratos de comodato de vehículos en lo que se realizó el gasto, falta recibo por aportación del candidato en efectivo.
- 3.- El partido no realiza reclasificación solicitada, falta documentación soporte de contrato de comodato de vehículo, el cual, no esta registrado contablemente.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), financiamiento privado por \$ 47.00 (Cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 10,925.00 (Diez mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$19,174.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos.

Distrito XIV

Abraham Guerrero Trejo

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Presenta formato 19 Cam. Transferencias de recursos de sus órganos centrales corregido sin firma del candidato.
- 3.- El partido presenta copia simple de póliza cheque proveniente de sus órganos centrales, no esta contabilizada, falta comprobación por la cantidad de \$1,604.98 (Un mil seiscientos cuatro pesos 98/100 M.N.); se anexa comprobación por concepto de combustible faltando bitácoras de gasolina y contratos de comodato de vehículos donde se realizo el gasto.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos.

Distrito XV

Humberto Olguín Salinas

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Respecto a la colocación de lonas, no se anexan los formatos de autorización para la colocación de propaganda en inmuebles particulares así como copia de identificación de quien otorga el permiso, respaldo grafico y el contrato de comodato que no fue registrado contablemente.
- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos.
- 6.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en financiamiento privado la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- 7.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos y prensa escrita.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

Filemón Estanislao Martina

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria de acuerdo a lo mencionado en el formato de respuesta a observaciones.
- 3.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 4.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).

5.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos.

Arroyo Seco

Rufina Benítez Estrada

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- El partido no aclara el origen y monto de gastos de propaganda detectados en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.
- 3.- No anexa el cheque recibido por parte de sus órganos centrales ni su documentación comprobatoria.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.
- 7.- De acuerdo a lo detectado en el mecanismo de monitoreo, se presume que rebasa el tope de gastos de campaña.

Cadereyta de Montes

Beatriz Díaz Hernández

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Presenta formatos y relaciones analíticas después de observaciones pero sin firma del candidato.
- 3.- El partido no anexa recibo de aportación y respaldo grafico de artículos.
- 4.- El partido político presenta recibo de aportación en especie por concepto de publicación en prensa escrita, pero no lo registra contablemente en el rubro de gastos.
- 5.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), financiamiento privado por la cantidad de \$9,457.40 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$37,509.40 (Treinta y siete mil quinientos nueve pesos 40/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos y prensa escrita.

Colón

Omar Feregrino Sierra

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Se presentan formatos 5 Cam., 11 Cam. y 12 Cam. corregidos sin firma del candidato.
- 3.- No presenta todos los formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 4.- No anexa el formato 9 Cam. Con los datos solicitados.
- 5.- No anexa documentación comprobatoria por concepto de papelería y artículos de oficina.
- 6.- No se anexan los recibos de aportación solicitados.

- 7.- Se anexan facturas con datos incorrectos.
- 8.- El partido no anexa respaldos gráficos solicitados.
- 9.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- 10.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en financiamiento privado la cantidad de \$ 42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$19,566.00 (Diecinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$20,528.00 (Veinte mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
- 11.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos.

Corregidora

José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Se anexan bitácoras de gasolina sin firmas y faltan contratos de comodato de vehículos en los que se realizo la erogación.
- 3.- No se anexa recibo de aportación del candidato.
- 4.- El partido no anexa formato de autorización, respaldos gráficos y contratos de comodato respecto de bardas y por lo tanto no se registran contablemente.
- 5.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- 6.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 7.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$14,511.70 (Catorce mil quinientos once pesos 00/100 M.N), en financiamiento privado la cantidad de \$ 5,039.34 (Cinco mil treinta y nueve pesos 34/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$29,901.04 (Veintinueve mil novecientos un pesos 04/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- 8.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.

El Marqués

Juan Gabriel Olvera Gutiérrez

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No se anexa recibo de aportación por concepto de inserciones en prensa escrita.
- 3.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 5.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en especie la cantidad de \$11,978.40 (Once mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$11,978.40 (Once mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de prensa escrita.

Ezequiel Montes

José Mario Resendiz Feregrino

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Se presentan formatos corregidos pero sin firma del candidato.
- 3.- Faltan firmas en bitácoras de gasolina, falta documentación certificada o cotejada de los contratos de comodato, los cuales no se registran contablemente.
- 4.- No se anexan recibos de aportación solicitados.
- 5.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N), en financiamiento privado la cantidad de \$ 81.14 (Ochenta y un pesos 14/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$15,802.00 (Quince mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$24,331.14 (Veinticuatro mil trescientos treinta y un pesos 14/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos.

Huimilpan

José Luís Martínez Durán

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No se registra en activo el equipo de sonido adquirido, no se anexan bitácoras de gasolina y tampoco contratos de comodatos de vehículos.
- 3.- No se corrigió póliza de diario no. 2.
- 4.- No presenta documentación soporte por concepto del ingreso de recursos de sus órganos centrales.
- 5.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 6.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en financiamiento privado la cantidad de \$ 4.52 (Cuatro pesos 52/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$35,622.01 (Treinta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 01/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$4,434.51 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 51/100 M.N.) y faltó registrar contablemente la aportación de simpatizante en especie por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), faltó documentación comprobatoria por \$ 95.48 (Noventa y cinco pesos 48/100 M.N.).
- 7.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos.

Jalpan de Serra

Antonio Pérez Jonguitud

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No se corrigen formatos con la información requerida.
- 3.- No se anexa recibo de aportación.
- 4.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.

- 5.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N), en financiamiento privado la cantidad de \$ 1,091.46 (Un mil noventa y un pesos 46/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 20,846.46 (Veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$ 11,297.00 (Once mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y faltó registrar contablemente la aportación de simpatizante en especie por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).
- 6.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de eventos.

Landa de Matamoros

Alfredo Durán Guzmán

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Se presentan formatos sin llenar correctamente.
- 3.-No se realizó reclasificación de acuerdo a factura anexa.
- 4.-Se presentan bitácoras de gasolina con datos incorrectos y no se anexan los contratos de comodato de los vehículos en los que se realizó la erogación por concepto de combustible.
- 5.- No se anexó recibo de aportación por concepto de inserción en prensa escrita.
- 6.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 7.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en financiamiento privado la cantidad de \$ 5.90 (Cinco pesos 90/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 10,834.00 (Diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$ 20,223.90 (Veinte mil doscientos veintitrés pesos 90/100 M.N.).
- 8.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.

Pedro Escobedo

Juan Gabriel Aguilar Barrios

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No se aclara el origen y monto del gasto realizado por concepto de artículos promocionales detectados en eventos como perifoneo, equipo de sonido y canción motivacional.
- 3.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 4.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$13,502.00 (Trece mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 19,419.31 (Diecinueve mil cuatrocientos trece pesos 31/100 M.N.). En cuanto a las transferencias de sus órganos centrales presentó copias que se tienen como no certificadas de documentación comprobatoria y sin embargo faltó documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 14,082.69 (Catorce mil ochenta y dos pesos 69/100 M.N.).
- 5.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.

Peñamiller

Teresa Salinas León

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- El partido presenta formatos con datos incorrectos o no los anexa.
- 3.- No se registran contablemente los comodatos.
- 4.- No se anexa documentación comprobatoria solicitada y tampoco respaldos gráficos.
- 5.- Se anexa documentación comprobatoria sin requisitos fiscales en póliza diario 1.
- 6.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 7.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$10,196.90 (Diez mil ciento noventa y seis pesos 90/100 M.N.), en financiamiento privado la cantidad de \$ 105.16 (Ciento cinco pesos 16/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 26,786.41 (Veintiséis mil setecientos ochenta y seis pesos 41/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$ 3,515.65 (Tres mil quinientos quince pesos 65/100 M.N.).

Pinal de Amoles

Emilio Mendoza Pérez

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Se presentan formatos corregidos pero sin la firma del candidato.
- 3.- No se anexa recibo de aportación.
- 4.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N), en gastos operativos la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Querétaro

Guillermo Félix Zavala

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Se utilizó una cuenta bancaria personal donde no se pueden identificar los depósitos y retiros realizados.
- 3.- Se anexa formato incorrecto.
- 4.- Faltan copias de los cheque expedidos.
- 5.- No se realizaron las reclasificaciones y correcciones en pólizas solicitadas.
- 6.- Se anexa documentación comprobatoria con datos incorrectos.
- 7.- No se anexan bitácoras y contratos de comodato.
- 8.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 9.- Los estados financieros en formatos coinciden con las relaciones analíticas presentadas antes de observaciones, pues no se contestaron dichas observaciones. Se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$231,681.90 (Doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.), en gastos operativos la cantidad de \$ 21,612.39 (Veintiún mil seiscientos doce pesos 39/100 M.N.). Los estados financieros reflejan un importe en egresos mayor a los ingresos recibidos, además anexó documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 23,235.09 (Veintitrés mil doscientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.) que no se registró contablemente y no se aclara el origen de dichos recursos.

10.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos, prensa escrita e internet.

San Joaquín

Daniel Martínez Pérez

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Se anexan formatos requeridos sin llenar.
- 3.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 4.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$ 27,502.56 (Veintisiete mil quinientos dos pesos 56/100 M.N.), gastos operativos por \$2,370.00 (Dos mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) y faltó documentación comprobatoria por \$ 179.44 (Ciento setenta y nueve pesos 44/100 M.N.).
- 5.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles y eventos.

San Juan del Río

Gabriela Torres Gómez

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 3.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$15,165.90 (Quince mil ciento sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$46,850.70 (Cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), gastos operativos por \$55.96 (Cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.). En cuanto a transferencias de sus órganos centrales presentó copias que se tienen como no certificadas de documentación comprobatoria, sin embargo faltó documentación comprobatoria por la cantidad de \$10,559.24 (Diez mil quinientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.).
- 4.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos, prensa escrita e internet..

Tequisquiapan

José Luís Trejo Moreno

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 3.- Los estados financieros en formatos se presentan en ceros y no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público lo correspondiente a transferencias de sus órganos centrales la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), en financiamiento público en especie la cantidad de \$10,052.00 (Diez mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$29,512.00 (Veintinueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), gastos operativos por la cantidad de \$7,806.01 (Siete mil ochocientos seis pesos 01/100 M.N.) En cuanto a trasferencias de sus órganos presentó copias que se tienen como no certificadas de documentación comprobatoria, pero faltó documentación por la cantidad de \$62,773.99 (Sesenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.).
- 4.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.

<u>Tolimán</u>

J. Jesús Gómez Hernández

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria.
- 2.- No presenta formatos de estados financieros derivado de observaciones.
- 3.- Los estados financieros en formatos no coinciden con las relaciones analíticas presentadas derivadas de observaciones, ya que en mencionadas relaciones se registró en el rubro de financiamiento público en efectivo la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento público en especie la cantidad de \$11,680.40 (Once mil seiscientos ochenta pesos 40/100 M.N), por financiamiento privado la cantidad de \$ 24.98 (Veinticuatro pesos 98/100 M.N.); en cuanto a egresos se reflejan gastos de propaganda por \$16,941.40 (Dieciséis mil novecientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) en gastos operativos la cantidad de \$ 44,763.98 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.)
- 4.- No se reflejan en estados financieros los gastos detectados con monitoreo en el rubro de calles, eventos y prensa escrita.". (sic).
- **VIII.-** Relativo a dicho expediente 3/2010, el representante propietario del partido político infractor que nos ocupa contesto al respecto esencialmente lo siguiente:
- ".. doy contestación a las observaciones del expediente número 003/2010, tal como se detalla en el anexo único que se agrega al presente."(sic).

Con motivo de dicho anexo, se acordó solicitar mediante el oficio S.E./24/2010, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, en los términos del ordinal 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, un informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, mismo que se remitió mediante el similar DEOE/055/2010, suscrito por el titular de dicha dirección y se agrego en actuaciones procesales para que surtiera sus efectos legales correspondientes mediante proveído del diecinueve de febrero del dos mil diez, el cual describe, detalla y relaciona el anexo de mérito ofertado con la información técnica vertida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al tenor siguiente:

"Partido de la Revolución Democrática

Concentradora

- No se presentan formatos, relaciones analíticas y documentación comprobatoria.
- Se presentan copias simples de las mismas pólizas cheque y de la misma documentación comprobatoria presentadas derivada de respuesta a observaciones por concepto de recursos en especie prorrateados a los candidatos con financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Querétaro.
- Se presentan copias simples de cuatro pólizas cheque con copia de documentación comprobatoria que respaldan
 el prorrateo de recursos en especie provenientes de su comité ejecutivo nacional plasmados en los formatos de
 estados financieros presentados por cada candidato.

Candidato a Gobernador

José Carlos Borbolla García

No se presentan formatos, relaciones analíticas y documentación comprobatoria.

Candidato a diputado distrito l Néstor Bautista Marín Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación.
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del
Propaganda.	representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del
Campaña.	representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP.)	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.

 Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

<u>Candidato a diputado distrito II</u> Marco Tereso Dublan Noriega Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia de recibo de aportación por \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) que no se registró contablemente en el rubro de egresos.
- Presentan dos copias simples de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a diputado distrito III

Eleazar Salas Gopar Formatos

Formatos Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.

Pág. 3319

21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia de recibo de aportación por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) que no se registró contablemente en el rubro de egresos.
- Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

<u>Candidato a diputado distrito IV</u> **Juan Eduardo Rodríguez Martínez Formatos**

16 de abril de 2010

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	Con datos incorrectos y sin firma del representante
Público en Efectivo o Especie.	del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.

18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP)	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a diputado distrito V Armando Hernández Sánchez Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción	Sin firma del representante del partido y del
para los Mensajes para Radio y Televisión.	responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del
	responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	Con datos incorrectos y sin firma del representante
Público en Efectivo o Especie.	del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del
TO CAIVI. Control de aportaciones.	responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades	Cin firma dal regnanciale dal árgana interna
Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de	Sin firma del representante del partido y del
Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	responsable del órgano interno.
40 CAM Ferments de Transferencies de Breumes de sus	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus	sin firma del representante del partido y del
Organos Centrales.	responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
	No se identifica el número de cheque, no menciona
21 CAM. Solicitud de Cheque.	número de póliza y sin firma del responsable del
	órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del
21 OAM. Solicitud de Orieque.	responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del
21 OAM. Solicitud de Orieque.	responsable del órgano interno.
	No menciona número de cheque y póliza ni
21 CAM. Solicitud de Cheque.	importe del cheque, además falta la firma del
·	responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	
Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados	Sin datos.
Financieros.	SIII Ualos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados	Cin datas
Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia de recibo de aportación por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) que no se registró contablemente en el rubro de egresos.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a diputado distrito VI José Luis Padrón Alvarado Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin datos y sin firma del propietario, del solicitante y del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia de recibo de aportación por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) que no se registró contablemente en el rubro de egresos.

- Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a diputado distrito VII José Ignacio Feregrino López

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egreso.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP)	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.

21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a diputado distrito VIII

J. Ascensión Soriano Hernández

Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Se firma por ausencia del candidato
4 CAM. Balance General.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos .Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas, se firma por ausencia del candidato y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Se firma por ausencia del candidato y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza, se firma por ausencia del beneficiario y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, se firma por ausencia del beneficiario y además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Se firma por ausencia del candidato y sin firma
Electoral en Inmuebles Particulares.	del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria.

Candidato a diputado distrito IX Jesús Alfonso Romero Vega Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria.

<u>Candidato a diputado distrito X</u> **Nicolás de Jesús Butron Torres**

Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Sin firma del responsable del órgano interno.
Electoral en Inmuebles Particulares.	
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria.

<u>Candidato a diputado distrito XI</u> **Paula Fonseca Bautista**

Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados	Sin firma del representante del partido y del responsable del
Financieros.	órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante
Campaña.	del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
<u> </u>	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del
4 CAM. Balance General.	representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante
Operativos de Campaña.	del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de	Sin firma del representante del partido y del responsable del
Producción para los Mensajes para Radio y	organo interno.
Televisión.	
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y
Público en Efectivo o Especie.	del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de	Sin firma del representante del partido y del responsable del
Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del
de sus Órganos Centrales.	representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
20 Onivi. Ditacora de Gasollila.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de
21 CAM. Solicitud de Cheque.	póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de	
Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados	
Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan dos copias simples de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a diputado distrito XII Juan Lucio López Martínez Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin datos y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.

23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones.

Candidato a diputado distrito XIII

Juan de Dios Ruiz Bárcenas

Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones .	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin datos y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.

21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones.

Candidato a diputado distrito XIV Abraham Guerrero Trejo Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.

18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.

Candidato a diputado distrito XV Humberto Olguín Salinas Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del
TOAINI. Entrega y Recepción de Estados Pinancieros.	responsable del órgano interno.
,	No coincide con relaciones analíticas y sin
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	firma del representante del partido y del
	responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
	Los datos no coinciden con relaciones
4 CAM. Balance General.	analíticas y sin firma del representante del
	partido y del responsable del órgano interno.
	No coincide con relaciones analíticas y sin
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	firma del representante del partido y del
	responsable del órgano interno.
	No coincide con relaciones analíticas y sin
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	firma del representante del partido y del
	responsable del órgano interno.
7 0444 4 2 2 2 4 0 2 2	No coincide con relaciones analíticas y sin
7. CAM. Arqueo de Caja.	firma del representante del partido y del
	responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del
	responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del
,	responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del
	responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de	No coincide con relaciones analíticas y sin
Propaganda.	firma del representante del partido y del
: =	responsable del órgano interno.

12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia de recibo de aportación por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) que no se registró contablemente en el rubro de egresos.
- Presentan copia simple de póliza cheque por concepto de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional sin copia de documentación comprobatoria.

Candidato a presidente municipal Amealco

Filemón Estanislao Martina Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.

8 CAM. Conciliación Bancaria.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
16 CAM. Control de aportaciones.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	presenta relaciones analíticas.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Electoral en Inmuebles Particulares.	presenta relaciones analíticas.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos

- No se presentan relaciones analíticas.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Arroyo Seco

Rufina Benítez Estrada Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.

7. CAM. Arqueo de Caja.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
16 CAM. Control de aportaciones.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No se presentan relaciones analíticas.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Cadereyta de Montes

Beatriz Díaz Hernández Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin observación.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos	No coincide con relaciones analíticas.
7. CAM. Arqueo de Caja.	No coincide con relaciones analíticas.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin observación.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin observación.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin observación.

No coincide con relaciones analíticas.
0: /
Sin observación.
Sin observación.
Sin observación.
Sin observación.
Sin observación.
Sin observación.
Sin firma del candidato.
Los datos no coinciden con relaciones
analíticas.
Sin firma del candidato.
No se identifica el número de cheque, no
menciona número de póliza y sin firma del
beneficiario.
No menciona número de póliza y sin firma del
beneficiario.
No se anota la fecha, no se identifica el
número de cheque y no menciona número de
póliza.
No se anota la fecha y no menciona número
de póliza.
Sin observación.
SIII ODSEIVACIOII.
Sin datos.
Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia del mismo cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.

Candidato a presidente municipal Colón

Omar Feregrino Sierra Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.

11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Campaña.	presenta relaciones analíticas.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción	Los datos no se pueden corroborar ya que no
para los Mensajes para Radio y Televisión.	presenta relaciones analíticas.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	presenta relaciones analíticas.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Público en Efectivo o Especie.	presenta relaciones analíticas.
40.0444.0	Los datos no se pueden corroborar ya que no
16 CAM. Control de aportaciones.	presenta relaciones analíticas.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Políticas (REPAP).	presenta relaciones analíticas.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	presenta relaciones analíticas.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Órganos Centrales.	presenta relaciones analíticas.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Los datos no se pueden corroborar ya que no
20 CANI. Bilacora de Gasoliria.	presenta relaciones analíticas.
	No se identifica el número de cheque, no
21 CAM. Solicitud de Cheque.	menciona número de póliza y sin firma del
	beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del
21 CAIVI. Solicitud de Cheque.	beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Electoral en Inmuebles Particulares.	presenta relaciones analíticas.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados	Sin datos.
Financieros.	

- No se presentan relaciones analíticas.
- Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Corregidora

José Guadalupe Takano Staines Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña .	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.

11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
16 CAM. Control de aportaciones.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Los datos no se pueden corroborar ya que no
Electoral en Inmuebles Particulares.	presenta relaciones analíticas.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No se presentan relaciones analíticas.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Ezequiel Montes

José Mario Resendiz Feregrino Formatos

Tornatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin observación.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Sin observación.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin observación.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin observación.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin observación.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin observación.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Sin observación.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción	Sin observación.

para los Mensajes para Radio y Televisión.	
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin observación.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Sin observación.
16 CAM. Control de aportaciones	Sin observación.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin observación.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del candidato.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin observación.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se anota la fecha, no se identifica el número de cheque y no menciona número de póliza.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se anota la fecha y no menciona número de póliza.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin observación.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal El Marqués

Juan Gabriel Olvera Gutiérrez

Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.

13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta
para los Mensajes para Radio y Televisión.	relaciones analíticas.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta
Público en Efectivo o Especie.	relaciones analíticas.
16 CAM. Control de aportaciones.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta
Políticas (REPAP).	relaciones analíticas.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta
Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	relaciones analíticas.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta
Órganos Centrales.	relaciones analíticas.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta relaciones analíticas.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Los datos no se pueden corroborar ya que no presenta
Electoral en Inmuebles Particulares.	relaciones analíticas.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No se presentan relaciones analíticas.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Huimilpan

José Luís Martínez Duran

Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

8 CAM. Conciliación Bancaria.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno

22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados	Sin datos.
Financieros.	

- No se presentan relaciones analíticas.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Jalpan de Serra

Antonio Pérez Jonguitud

Ea	rmataa	
ro	rmatos	

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se anota la fecha, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se anota la fecha, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Landa de Matamoros

Alfredo Duran Guzmán Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros .	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

	T
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos. y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	Sin firma del representante del partido y del responsable del
Público en Efectivo o Especie.	órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de	Sin firma del representante del partido y del responsable del
Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del
sus Órganos Centrales.	representante del partido y del responsable del órgano
Cao Organico Contratos.	interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
	No se identifica el número de cheque, no menciona número
21 CAM. Solicitud de Cheque.	de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del
,	beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
	No se anota la fecha, no se identifica el número de cheque, no
21 CAM. Solicitud de Cheque.	menciona número de póliza y sin firma del responsable del
4	órgano interno.
	No se anota la fecha, no menciona número de póliza y sin
21 CAM. Solicitud de Cheque.	firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Sin firma del responsable del órgano interno.
Electoral en Inmuebles Particulares.	en mina del responsable del organe morne.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados	
Financieros.	Sin datos.
i ilianoleros.	

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de documentación comprobatoria.

<u>Candidato a presidente municipal Pedro Escobedo</u> **Juan Gabriel Aguilar Barrios**

Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin observación.
4 CAM. Balance General.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

7. CAM. Arqueo de Caja.	Los datos no se pueden corroborar ya que no
	anexa relaciones analíticas y se presenta
	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
8 CAM. Conciliación Bancaria.	anexa relaciones analíticas y se presenta
	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	anexa relaciones analíticas y se presenta
	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	anexa relaciones analíticas y se presenta
TO OAM. Analisis de la Odenta de Bienes Macbies.	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de	anexa relaciones analíticas y se presenta
Propaganda.	formato sin firma del representante del partido
, •	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de	anexa relaciones analíticas y se presenta
Campaña.	formato sin firma del representante del partido
oumpuna.	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción	anexa relaciones analíticas y se presenta
para los Mensajes para Radio y Televisión.	
para los Merisajes para Radio y Television.	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	anexa relaciones analíticas y se presenta
	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	anexa relaciones analíticas y se presenta
Público en Efectivo o Especie.	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
16 CAM Control do apartacionas	anexa relaciones analíticas y se presenta
16 CAM. Control de aportaciones.	formato sin firma del representante del partido
	y del responsable del órgano interno.
	Los datos no se pueden corroborar ya que no
17 CAM Pecibos de Peconocimiento nor Actividades	
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades	
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	anexa relaciones analíticas y se presenta
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido
	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
Políticas (REPAP).	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta
Políticas (REPAP).	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. No se identifica el número de cheque, no
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales. 20 CAM. Bitácora de Gasolina.	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del
Políticas (REPAP). 18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP). 19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno. No se identifica el número de cheque, no

21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Los datos no se pueden corroborar ya que no anexa relaciones analíticas y se presenta formato sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No se presentan relaciones analíticas.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Peñamiller

Teresa Salinas León Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se anota la fecha, no se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se anota la fecha, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.

<u>Candidato a presidente municipal Pinal de Amoles</u> **Emilio Mendoza Pérez**

Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

del
sin
del
del
del
del o.
del
del
0.
del
sin del
0.
no del del
del del
a el o de gano
o de jano
0.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de póliza cheque sin documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

<u>Candidato a presidente municipal Querétaro</u> **Guillermo Félix Zavala**

Formatos

-	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña .	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción	Sin firma del representante del partido y del
para los Mensajes para Radio y Televisión.	responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento	Sin firma del representante del partido y del
Público en Efectivo o Especie.	responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda	Sin firma del responsable del órgano interno.
Electoral en Inmuebles Particulares.	
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal San Juan del Río Gabriela Torres Gómez Formatos

Formatos	
Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
	Sin tirma del responsable del órgano interno.

23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque y documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal San Joaquín

Daniel Martínez Pérez Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin datos y sin firma del responsable del órgano interno.

21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia de recibo de aportación por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) que no se registró contablemente en el rubro de egresos.
- Presentan copia simple de las mismas pólizas, documentación comprobatoria y del mismo cheque presentada derivadas de respuesta a observaciones.

Candidato a presidente municipal Tequisquiapan

José Luis Trejo Moreno Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña .	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza, importe en letra incorrecto y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Respecto a recursos provenientes de sus órganos centrales, presentan copia de la misma póliza cheque y de la misma documentación comprobatoria entregada en la respuesta derivada de observaciones.
- Presentan copia simple de póliza cheque y de documentación comprobatoria de recursos provenientes de su comité ejecutivo nacional.

Candidato a presidente municipal Tolimán

J. Jesús Gómez Hernández

Formatos

Formato	Observación
1 CAM. Entrega y Recepción de Estados Financieros.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
2 CAM. Único de Ingresos Electorales y de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
3 CAM. Agendas.	Sin Observación
4 CAM. Balance General.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
5 CAM. Estado de Ingresos y Egresos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
6 CAM. Estado Origen y Aplicación de Recursos.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
7. CAM. Arqueo de Caja.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
8 CAM. Conciliación Bancaria.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
9 CAM. Relación de Principales Proveedores.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.

	T = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 =
10 CAM. Análisis de la Cuenta de Bienes Muebles.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
11 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Propaganda.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
12 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos Operativos de Campaña.	No coincide con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
13 CAM. Análisis de la Cuenta de Gastos de Producción para los Mensajes para Radio y Televisión.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
14 CAM. Análisis de Bienes en Comodato.	Sin datos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
15 CAM. Análisis de la Cuenta de Financiamiento Público en Efectivo o Especie.	Con datos incorrectos y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
16 CAM. Control de aportaciones.	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
17 CAM. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del responsable del órgano interno.
18 CAM. Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).	Sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
19 CAM. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.	Los datos no coinciden con relaciones analíticas y sin firma del representante del partido y del responsable del órgano interno.
20 CAM. Bitácora de Gasolina.	Sin datos y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No se identifica el número de cheque, no menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza y sin firma del responsable del órgano interno y del beneficiario.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de póliza, importe en letra incorrecto y sin firma del responsable del órgano interno.
21 CAM. Solicitud de Cheque.	No menciona número de cheque y póliza ni importe del cheque, además falta la firma del responsable del órgano interno.
22 CAM. Autorización para Colocación de Propaganda Electoral en Inmuebles Particulares.	Sin firma del responsable del órgano interno.
23 CAM. Observaciones a los Estados Financieros.	Sin datos.
24 CAM. Respuesta a Observaciones a Estados Financieros.	Sin datos.

- No coinciden las relaciones analíticas con los formatos presentados.
- Presentan copia de recibo de aportación por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) que no se registró contablemente en el rubro de egresos.
- Presentan copia simple de las mismas pólizas y de la misma documentación comprobatoria entregadas derivadas de respuesta a observaciones."(sic).

Corolario de lo anterior, y relativo al expediente 3/2010, se desprende de la contestación del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, con excepción de la contestación que en vía de alcance realiza, las demás argumentaciones devienen en afirmaciones dogmáticas implícitas que se desprenden del anexo relacionado con el informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, identificado con precisión y descrito con antelación, en virtud de que carece de sustento eficaz alguno y respaldo comprobatorio la documentación adjuntada en los términos de los diversos 36, 38, 39,40, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 46, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8, 9, 10, 62, 66 fracción III, 108 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno.

En la inteligencia de que la excepción aludida respecto de la contestación en vía de alcance realizada y que se hizo consistir en negar la afirmación y la correlativa objeción del monitoreo que sustenta el señalamiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se establece que la C. Rufina Benítez Estrada, candidata a Presidenta Municipal de Arroyo Seco Querétaro, rebaso los gastos de actividades de campaña del proceso electoral dos mil nueve, exponiendo el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática que del informe final de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve, se detectó la cantidad de \$125,522.50 (Ciento veinticinco mil quinientos veintidós pesos 50/100 M.N.), como gastos estimados en prensa escrita, sin embargo se negó que la candidata aludida y el partido político en cuestión, hubieran contratado las publicaciones que se mencionan en el monitoreo de mérito, solicitándose en su oportunidad que se le negara otorgar el alcance y fuerza legal al monitoreo correspondiente, respecto de dicha candidata y de la fuerza política que la propone y que se tomara en cuenta al momento de dictar la presente resolución: en esa tesitura. lo expuesto con antelación deviene fundado, en razón de que al negar la afirmación emitida y la correlativa objeción del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto al rebase de gastos de campaña relativo a la contratación de prensa escrita, por la candidata aludida a la presidencia municipal de Arroyo Seco y la fuerza política que la postula, revirtió la carga de la prueba al afirmante, sin que obre en actuaciones procesales medio de convicción alguno que respalde la afirmación consignada en el dictamen de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, aunado a que la objeción de que fue objeto el monitoreo cuestionado propició su ineficacia en cuanto a su alcance y fuerza legal que se pretendió en virtud de que no se respaldo con medio demostrativo alguno en actuaciones procesales su veracidad cuestionada únicamente respecto del rebase de gastos de campaña de la candidata y partido político descritos con antelación.

Así, con independencia de la excepción fundada descrita con antelación por los motivos expuestos, y relativo a las demás imputaciones vertidas en el expediente 3/2010, se desprende de la contestación del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, afirmaciones dogmáticas implícitas infundadas en virtud de las siguientes consideraciones:

Con base en las reglas del derecho probatorio, es de explorado derecho que el oferente de los medios de convicción ofertados en el proceso debe relacionar su medios demostrativos con los hechos imputados, situación que en la especie no acontece por el partido infractor, a mayor abundamiento no expresa cual es el objeto de cada uno de los medio de convicción y la correlativa relación que guarda con los hechos atribuidos, aunado a que del cumulo de probanzas documentales que anexa, se desprende que las mismas se exhiben en copia simple, y que precisamente al no obrar en original, carece de valor probatorio alguno con la fuerza y alcance legal que pretende su oferente, circunstancias con las que comulga el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su informe técnico rendido mediante oficio DEOE/055/2010 y con respaldo en el numeral 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral que de dicho informe técnico se desprende que del acervo de las irregularidades prevalecientes, destacan como común denominador de las probanzas ofertadas la exhibición de copias simples, falta de firma, como un elemento volitivo del intelecto humano que demuestre la intencionalidad de su destinatario de obligarse y sin que guarde correspondencia las relaciones analíticas con los formatos presentados, mismos que previa confronta y cotejo, carecen en su caso de firmas mancomunadas respectivamente.

Por otra parte, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, forma parte de la instrumental de actuaciones de la causa que nos ocupa y por lo por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral otorga valor probatorio pleno a dicho dictamen, para tener por demostrada las imputaciones vertidas en contra del Partido de la Revolución Democrática, determinando lo infundado e ineficaz de lo expuesto por la fuerza política infractora de mérito.

En la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del treinta de noviembre del dos mil nueve y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de dieciséis de diciembre del dos mil nueve, no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

IX.- Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 222 fracción I, inciso b), 236, fracción I, 240 párrafo cuarto y 241, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones acreditadas, debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa

dimensión, en virtud del cúmulo de irregularidades eminentemente de forma, descritas con precisión anteriormente en los considerandos que anteceden, y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente considerables las inconsistencias que se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática a partir de la fiscalización de los estados financieros a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve y los correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, respecto de la actitud contumaz y los argumentos infundados esgrimidos por la fuerza política infractora en comento.

Sin embargo, no obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes consagradas en los dictámenes emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinticuatro de agosto y cuatro de noviembre del dos mil nueve, que forman parte integrante de los acuerdos del Consejo General del treinta de septiembre y dieciséis de diciembre del dos mil nueve, del expediente 99/2009 y su acumulado 3/2010 respectivamente, desprendiéndose del primer dictamen aludido visible en foja veintidós, en su resolutivo tercero que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsa realizada con los resultados de Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve, se concluyó que ninguno de los precandidatos rebaso los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que de igual manera en el segundo dictamen de la causa 3/2010, visible a foja ciento noventa y nueve, en su resolutivo tercero se determino que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de campaña presentado por la fuerza política de mérito, así como en la compulsa realizada con los resultados de Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña dos mil nueve, se concluyó que ninguno de los candidatos rebaso los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 109 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con la excepción ahí consignada, que establece que la C. Rufina Benítez Estrada, candidata a Presidenta Municipal de Arroyo Seco Querétaro, rebaso los gastos de actividades de campaña del proceso electoral dos mil nueve, en virtud de haberse detectado la cantidad de \$125,522.50 (ciento veinticinco mil quinientos veintidós pesos 50/100 M.N), como gastos estimados en prensa escrita, circunstancia que motivó negar la afirmación y la correlativa objeción del monitoreo que sustenta el señalamiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, prosperando la negativa derivada de la contestación en vía de alcance que devino fundada y en consecuencia procedente y operante por los motivos expuestos en el aparado correspondiente en el considerando nueve de la presente resolución, mismos que se dan aquí por reproducido como si a la letra se insertaran por economía procesal, surtiendo sus efectos legales correspondientes, situación que no pasa desapercibida por el Consejo General del propio instituto y que obviamente resulta ser una atenuante a considerar respecto del cúmulo de irregularidades descritas con antelación, máxime que se desprende del propio dictamen la actitud voluntaria evidenciada por el partido infractor a someter a consideración y escrutinio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de órgano fiscalizador del propio instituto, los estados financieros de actividades de precampaña, de estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre y actividades de campaña, todos ellos del dos mil nueve, en donde de su sola lectura se desprenden las irregularidades detectadas y que hacen presumir la transparencia con la que pretende conducirse el partido político imputado, pues obran en actuaciones los elementos y medios de convicción necesarios para determinar las inconsistencias detectadas, sin que obre en actuaciones procesales medio de convicción alguno que desvirtúe la presunción aludida, ni se demuestre de modo alguno que exista afectación al erario público.

En ese contexto, subsisten las irregularidades detectadas, subyacen y robustecen con la conclusión a que se arriba en los resolutivos cuarto, tercero y cuarto de los tres dictámenes de las respectivas causas 99/2009, y sus acumulados 111/2009 y 3/2010, en los que se determina en el primero que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen no aprobatorio en su totalidad, y respecto del segundo correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve, con fundamento en el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular y por último respecto del tercero, relativo a las actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve, con fundamento en los artículo 1 fracciones I y II, 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización emitió dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que no fueron subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de referencia.

En ese contexto, se pondera el cumulo de irregularidades formales tanto cualitativa, como cuantitativamente, es decir, tanto de calidad como de cantidad plenamente identificadas y descritas en la causa 99/2009 y sus acumulados 111/2009 y 3/2010, actualizándose las infracciones que derivan de la conducta reprochable atribuida al Partido de la Revolución Democrática, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa de mérito y sus acumulados, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerandos que anteceden.

Asimismo, tomando en consideración los hechos controvertidos vertidos en la *litis* identificada en las contestación del partido infractor respecto de la causa 99/2009 y su acumulado 3/2010, así como los hechos imputados que no fueron objeto de controversia por la actitud omisa de contestación de los mismos en el expediente 111/2009, se determina que por el cúmulo de irregularidades formales detectadas, y la reincidencia de la conducta en el mismo sentido de afectación derivado de sus estados financieros, en virtud de que obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva la sanción impuesta al mismo partido político derivado del expediente 59/2009 y su acumulado 97/2009, por tal motivo, con apoyo en el numeral 222 fracción l inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se impone una sanción consistente en una reducción del cincuenta por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondía en el año dos mil nueve, y toda vez que se según obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, que la ministración mensual al Partido de la Revolución Democrática ascendía a \$155,404.39 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 39/100 M.N.), resulta que el cincuenta por ciento asciende a la cantidad de \$77,702.19 (Setenta y siete mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.), misma que deberá ser descontada del partido infractor en cuatro exhibiciones mensuales de \$19,425.54 (Diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 54/100 M.N.), una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

X.- Por lo anterior, se determina que se subsanaron parcialmente y no se subsanaron respectivamente las irregularidades imputadas, de los estados financieros de actividades de precampaña, segundo trimestre y actividades de campaña dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática, ni se justificó, eximió o excluyó la reprochabilidad de conducta negligente motivo de las infracciones detectadas, con medio de convicción idóneo y eficaz alguno.

Por tal motivo, con fundamento en los ordinales 213 fracción I, 222 fracción I, inciso c), 236 fracción I, 240 párrafo cuarto y 241, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, atendiendo a las circunstancias contextuales, casuísticas y contingentes del caso sometido a consideración, y que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo y cuantitativo en razón de la calidad y cantidad del cumulo de irregularidades de forma advertidas en la causa que nos ocupa y sus acumulados, subsistiendo y acreditándose así la reprochabilidad de la conducta negligente de mérito.

En consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) que estipula:

c).- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

Por lo que este órgano colegiado electoral al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad de las conductas aludidas en el ejercicio fiscal relativo a las actividades de precampaña, segundo trimestre y actividades de campaña dos mil nueve, se valora su grado de reprochabilidad y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina la imposición de la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en los siguientes términos por la generalidad del cumulo de las irregularidades detectadas y su reincidencia advertida de manera sistemática, por lo que se impone una reducción del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, ascendiendo a la cantidad de \$77,702.19 (Setenta y siete mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.), misma que deberá ser descontada del partido infractor en cuatro exhibiciones mensuales de \$19,425.54 (Diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 54/100 M.N.), una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, por lo que se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que previo los trámites administrativos correspondientes, una vez que haya causado estado, se realice la reducción de mérito, misma que deberá ser descontada al partido infractor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento y apoyo en los considerandos I a X del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Respecto de la totalidad de las irregularidades formales detectadas, se impone al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en reducción del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, ascendiendo a la cantidad de de \$77,702.19 (Setenta y siete mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.), misma que deberá ser descontada del partido infractor en cuatro exhibiciones mensuales de \$19,425.54 (Diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 54/100 M.N.), una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con carácter de cosa juzgada, se realice el cabal cumplimiento a la reducción de mérito en los términos del resolutivo segundo y con base en los considerandos I a X que anteceden.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSE IERO	SENTIDO DEL VOTO	
NOMBRE DEL CONSEJERO	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL EN CONTRA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHA FUERZA POLITICA, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2009.

EXPEDIENTE Nº 110/2009

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de marzo de 2010; vistos para resolver el expediente relativo al procedimiento sancionador electoral, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del 2009.

RESULTANDO

- 1. Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre de 2009, mismo que aprueba el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2009 del Partido Revolucionario Institucional, en el que se determinó en el resolutivo tercero, con motivo de la determinación aprobatoria en lo general y no aprobatoria en lo particular; por lo que acordó iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones, instruyendo a la Secretaria Ejecutiva dar trámite al mismo con motivo de las irregularidades que se describen en el en el dictamen que se resuelve y que no fueron aprobadas en el acuerdo citado con anterioridad.
- 2. Que en fecha tres de diciembre de 2009 se radicó el expediente citado al rubro instruyendo su notificación al partido imputado, derivado de las irregularidades detectadas en los estados financieros relativos al segundo trimestre de 2009.
- 3. Que en fecha 16 de diciembre de 2009 se realizó el respetivo emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.
- 4. Que en fecha 08 de enero del año en curso se tuvo al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las referidas imputaciones.
- 5. En fecha 18 del mismo mes y año se radicó la contestación y se tuvo a la fuerza política ofreciendo los medios de convicción que a su derecho corresponden; en el mismo auto se estudiaron los presupuestos procesales respecto de la Materia, Territorio, Grado, Personalidad y Vía.
- 6. En fecha 15 de febrero del año en curso se emite oficio solicitando al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, la rendición de un Informe Técnico relativo a las manifestaciones vertidas en la contestación que produjo la fuerza política en cuestión.
- 7. Como consecuencia de lo vertido en el resultando que antecede, en fecha 16 de febrero de la presente anualidad se amplió el plazo de investigación hasta por veinticinco días hábiles.
- 8. En fecha 12 de marzo del año en curso se hizo constar en los autos, la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Informe Técnico relativo a las manifestaciones vertidas en las contestaciones por la fuerza política.
- 9. En fecha 19 de marzo de la anualidad en curso y tomando en cuenta que no existen diligencias por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento sancionador electoral, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del 2009, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65 fracciones VIII, XXV, XXVIII y XXXV, 212, 222 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.
- II. Para la debida integración de la causa, en los autos consta el estudio de los presupuestos procesales en los siguientes términos:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad en cuyo diverso 1, 4, 55 y 60 de la misma que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral, de los cuales se deriva la presentación de los estados financieros, debiendo colmar los requisitos exigidos por los numerales 38 y 45 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los ordinales 9, 18 fracción VIII, 26 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212 fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 226 fracción I, 229 y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos entre otros, por los actos que la legislación local previene, atribuyendo la competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad entre otros serán los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste; es decir, que tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral y, avocarse a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción; es decir, facultad para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscriben a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno; sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca, sustancie y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable invocada con antelación y 266 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria en los términos del diverso 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por otra parte, la personalidad del Lic. Juan Saldaña Zamora, en carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como del Lic. Leonel Rojo Montes como representante suplente del partido mencionado, se colman mediante las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentran registrados y debidamente acreditada la personería que ostentan.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212 fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 226 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha treinta de noviembre de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan.

III. Respecto del informe técnico que le fuera solicitado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, tenemos que se reiteran los argumentos expuestos en el dictamen materia del presente estudio y que no son otros que la obligación que tiene la fuerza política de expedir, conforme a la normatividad aplicable, recibos con los requisitos fiscales opr los ingresos provenientes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento, apoyando tal aseveración con los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008 y primero, segundo y tercero de 2009.

IV. En el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de noviembre de 2009, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del segundo trimestre de 2009 del Partido Revolucionario Institucional y, que forma parte del referido acuerdo, se imputan a dicha fuerza política violaciones a la normatividad electoral que se citan el dictamen y que a manera de resumen consisten en:

"Observaciones no subsanadas

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como el primer trimestre de 2009, el Partido Revolucionario Institucional no están en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban.

Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008 y primer trimestre de 2009, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008 y 25 de febrero, 29 de mayo y 31 de agosto respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales".

V. Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional, al contestar las imputaciones que se le formulan dice:

"PRIMERA.- El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y ...órganos centrales, es un ente jurídico único, ...conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativas consistente en recibir financiamiento público... que se le otorga a nivel federal como a nivel local... existe un régimen de control y fiscalización considerado a nivel constitucional... sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias... en ningún supuesto ...legal se establece condicionamiento o requisito... para recibir la prerrogativa... no existe disposición restrictiva... para su recepción en nombre del partido... el régimen fiscal a que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (se transcriben)... por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen... que determina que este instituto político debe expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba..."

"SEGUNDA.- Tampoco es posible... que el partido político esté en posibilidades de cumplir con las recomendaciones... consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales... ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación... en caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado... éstos se documentan con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades... resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales...deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas...".

Para sostener su dicho el Partido Revolucionario Institucional ofrece como medios de convicción las pruebas Presuncional y la Instrumental Pública de Actuaciones.

VI. En el análisis del punto controvertido, tenemos que:

A) Le es imputado al Partido Revolucionario Institucional en el dictamen que se aprueba y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de noviembre de 2009, la irregularidad contenida en sus estados financieros del segundo trimestre de 2009 consistente en la omisión de presentar recibos de ingresos de financiamiento público, privado y auto financiamiento sin requisitos fiscales.

Sirven de fundamento a la anterior imputación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 30 de noviembre de 2009 y el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto que aprueba el acuerdo, relativo a los estados financieros del segundo trimestre de 2009 de la fuerza política mencionada. Dichos documentos adquieren la calidad de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y, acorde a lo señalado por el numeral 47 fracción I, tienen valor probatorio pleno en relación al contenido de los mismos y a las afirmaciones que de ellos surge.

Adicionalmente a la verdad que de ellos se desprende en virtud de la autoridad de la que emanan, los referidos documentos pudiendo ser controvertidos por la fuerza política a la que le afectan, no lo hace; por lo tanto, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 30 de noviembre de 2009 y el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral aprobado, han sido revestidos de un coraza legal que los convierte en firmes, inimpugnables y que por lo tanto obliga a las partes a su cumplimiento, que en este caso es al Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Electoral de Querétaro; por lo anterior, el desahogo del procedimiento sancionador que nos ocupa.

B) b-1) Arguye el imputado en su contestación que: "... existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos... sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes..."; para sustentar su alegato ofrece las pruebas presuncional e instrumental pública de actuaciones.

El artículo 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, respecto de dichas pruebas dice: "La presunción legal y humana, es la consecuencia que la ley o el órgano resolutorio deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido"; "La instrumental de actuaciones se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de un procedimiento".

Los anteriores medios probatorios al amparo de lo establecido por el numeral 47 fracción II facultan a la autoridad para otorgarle valor probatorio pleno, cuando a juicio de la autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos probatorios que obren en el expediente. A este respecto, este Consejo no otorga valor alguno a los medios convictivos ofrecidos, pues no generan ninguna veracidad en relación a los hechos alegados ni al concatenarse con los demás elementos probatorios, pues en un ejercicio de reflexión mental y aún buscando el convencimiento y la concatenación con otros medios probatorios, adquieren mayor convencimiento y fuerza convictiva los documentos públicos con los que la autoridad sustenta el inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa.

Adicionalmente, es de señalar que su alegato y las pruebas en nada favorecen al imputado pues como dice el partido, las bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias, en cuyo caso dentro de esas leyes reglamentarias se encuentra la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la que en su artículo 1 señala en la parte que interesa: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales..."; adicionalmente el diverso 60 del citado ordenamiento cita: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral..."; dicha legislación fue publicada el trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", sin que se tenga conocimiento de que haya sido impugnada por el ahora partido imputado, en consecuencia dicha fuerza política se encuentra obligada a su observancia y cumplimiento. Por otro lado, las reformas al Reglamento de Fiscalización son aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 27 de enero de 2009 y no fue impugnado ni el acuerdo que lo aprueba ni las reformas a dicho reglamento; en consecuencia se encuentra el ahora imputado obligado a su cumplimiento, acorde a lo señalado en el artículo 32 fracción I del ordenamiento electoral local.

- b-2) Sigue arguyendo el imputado que: "en ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público...". Al respecto habrá de decirse que dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se condiciona la prerrogativa de financiamiento al imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro; en caso contrario, de violentar la norma, se expone a sufrir las consecuencias de ello deriven con las sanciones que correspondan, como se aprecia de la presente resolución. Adicionalmente y en obviedad de repeticiones innecesarias, reproduzco íntegramente la valoración y análisis respecto de las pruebas ofrecidas y la valoración resultante que se realiza en el inciso b-1 que antecede.
- b-3) Sigue diciendo el impugnante que: "En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro de Contribuyentes...". Dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se cuestiona el régimen fiscal del imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro. Adicionalmente y en obviedad de repeticiones innecesarias, reproduzco íntegramente la valoración y análisis respecto de las pruebas ofrecidas y la valoración resultante que se realiza en el inciso b-1 que antecede.
- b-4) Continúa diciendo el impugnado que: "se encuentra sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al iniciar procedimiento de aplicación sancionador por incumplir con la obligación de presentar recibos de ingresos sin requisitos fiscales...".

En relación a lo anterior, se reiteran los siguientes argumentos, de los que se deprende fehacientemente la violación de la normatividad electoral por parte del partido político imputado como sigue:

Con independencia de los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político, en su respuesta a la consulta planteada por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica:

El Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local; a este respecto es preciso señalar que le asiste la razón a la fuerza política en mención, lo cual de ninguna manera implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales, ya que tal exigencia es norma vigente como se aprecia del contenido del numeral 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

En cuanto a que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales, pues en cada ámbito competencial deberá cumplir la normatividad reglamentaria correspondiente; es decir, a nivel nacional el COFIPE y a nivel local la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normas aprobadas por el Consejo General, como es el caso del Reglamento de Fiscalización y el Catalogo de Cuentas y Formatos.

Respecto al punto en que refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro; esto es, del artículo 36 al 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención, como un requisito legal y formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas.

Por lo que hace a que el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes; a tal afirmación es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo a su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del RFC única para toda su estructura interna.

En virtud de los razonamientos expresados por el partido político, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta; sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos.

En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, con la obligación de que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Respecto de que el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; tal afirmación se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órgano electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo 116 fracción IV inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 46 del propio ordenamiento electoral.

Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es; pero tal afirmación es limitada ya que no lo es toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de mayor análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 101 fracción II impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo 102 que invoca el partido político en cuestión.

En cuanto a que refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento público es otorgado por ley y controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en lo formatos aprobados por los órganos electorales; todo lo cual hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en su facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal.

En respuesta a lo anterior, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamiento anteriores.

Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir recibos fiscales para un mejor control como lo exige la norma electoral citada. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

En relación al argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se "extralimita" e impone "obligaciones extralegales", "invadiendo el ámbito de regulación federal"; lo anterior es infundado, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 5 de la Ley Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos 37 fracción I, 38, 39 y 43 de la Legislación Electoral y 9 del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el Instituto Electoral de Querétaro, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar.

Respecto al partido político en que arguye que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza.

Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado; sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Carta Magna.

En cuanto a que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 11 de enero del mismo año, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad.

Por cuanto hace a que el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos" que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las cantidades al fisco a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas obligaciones las recoge el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por la operaciones que realicen.

Por otro lado, suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de los dispuesto en el artículo 102 del primer ordenamiento tributario mencionado; sin embargo, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual ya fue objeto de análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes, las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos; o incluso, si impugnaron el oficio DEOE/088/08 del 27 de marzo del 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales.

Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 11 de enero del 2008, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE/088/08 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, el que se expidió fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente.

Aún más, previamente a la sesión del 11 de enero del 2008 en la que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización en vigor y el Catálogo de Cuentas 2008 de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra:

- "1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 78 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 125 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes de noviembre de 2007 se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE/208/07 el día 22 del mismo mes y año, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes.
- 2.- En fecha 27 de noviembre de 2007, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.

- 3.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha 30 de noviembre de 2007 para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el ejercicio fiscal 2008.
- 4.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa IV.1 a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2007, en el que se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos.
- 5.- En fecha 30 de noviembre de 2007 se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General.
- 6.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al Partido Revolucionario Institucional en fecha 6 de diciembre de 2007 mediante oficio SE/506/07 para que presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido.
- 7.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2008 el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan.
- 8.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido Revolucionario Institucional el día 15 de enero del presente año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de 2008".

No obstante los hechos narrados con anterioridad, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización en vigor y del Catálogo de Cuentas y Formatos de aquella anualidad; conviene precisar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha 11 de enero de 2008, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el 5 de febrero de 1994, por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 13 de febrero de 2006, por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos en cita han sufrido.

Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral, ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y 101 fracción II de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Con base en lo expuesto, es de advertir en la contestación del Partido Revolucionario Institucional afirmaciones dogmaticas y argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos 36, 38, 39, 40, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; por lo anterior, es posible arribar a la conclusión que las imputaciones que en la presente causa se atribuyen al Partido Revolucionario Institucional con motivo de las irregularidades señaladas en los estados financieros del segundo trimestre de 2009, han quedado ampliamente acreditadas y que puntualmente se imputan a la fuerza política que nos ocupa; así como tampoco se justificó su omisión con medio de convicción eficaz alguno, situación que se traduce en no acatar de manera repetitiva en los estados financieros de los cuatro trimestres de 2008 y el primer trimestre de 2009, según se desprende de las constancias que obran en los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto;

por tal motivo, con fundamento en los ordinales 212 fracción I, 222 fracción I, inciso c), así como 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo; es decir, se toman en cuenta las características especificas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2009 del Partido Revolucionario Institucional y tomando en cuenta la reiteración, en su caso de las conductas omisas sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicha fuerza política, toda vez que se repiten conductas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio en informes anteriores, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales tanto en los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil ocho, como del primer trimestre de dos mil nueve y trimestres precedentes, que en la especie resultan ser el primero, segundo y tercer trimestre del dos mil ocho, según se desprende de los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del propio instituto, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizó si se acataron las observaciones requeridas y que fueron omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, destacando la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del cuarto trimestre de dos mil ocho y el inmediato siguiente primer trimestre del dos mil nueve, además de los trimestres que les antecedieron, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad reiterada entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer que oscile en ese porcentaje, pero tomando como base la cantidad que recibió de financiamiento público mensual y por los tres meses que comprende el trimestre en análisis de la fuerza política en cuestión y en proporción al financiamiento público, como se analizara en el considerando siguiente.

VIII. En este orden de ideas, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales y sin que pase desapercibido la subsistencia de la reiteración de la falta como se aprecia en el dictamen del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al segundo trimestre del 2009, y que es idéntica al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al primer trimestre del mismo año; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que permite una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine; en aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de apreciar el grado de lesión causado con las omisiones acreditadas en el informe de referencia, que en la especie es el del segundo trimestre de la anualidad citada, habrá que puntualizarse el monto de la ministración que le fue otorgada de manera mensual en dicha anualidad y por los tres meses que comprende el trimestre; según se desprende de los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del propio Instituto, se tiene que correspondió al partido que nos ocupa de manera mensual por cada ministración de financiamiento público la cantidad de \$ 227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M.N.); como consta en el presente expediente, se cuestionan los estados financieros del segundo trimestre del 2009 que comprende los meses de abril, mayo y junio, por lo que la cantidad a la que asciende el financiamiento público en dicho trimestre asciende a la cantidad antes citada por tres veces, es decir \$227,805.43 mensual y multiplicado por tres que comprende el trimestre de referencia, lo que nos arroja una cantidad de \$683,416.29 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 29/100 M.N.); por lo que aplicando el principio de equidad, si en el expediente 58/2009 y su acumulado se aplicó un porcentaje de reducción de financiamiento de las tres que comprende el trimestre, lo equitativo sería aplicar en idéntica correspondencia en el presente caso, una proporción de la suma a la que asciende el trimestre y como líneas arriba se graduó la sanción entre la mínima y la media, más cercano a la primera; lo que nos coloca en un porcentaje correspondiente al 3% del financiamiento público que recibió el PRI en el trimestre materia del acuerdo y dictamen que nos ocupa; en consecuencia, lo recibido por dicha fuerza política de financiamiento público en el trimestre mencionado fue de \$683,416.29 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 29/100 M N.); de la operación matemática siguiente tenemos que al multiplicar \$683,416.29 por el 3% nos arroja la cantidad de \$20,502.48 (VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 48/100 M.N.), que es la cantidad líguida a la que asciende la sanción en el presente expediente.

La anterior reducción guarda correspondencia con lo previsto en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver respecto de la aplicación de la sanción al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, con motivo de las irregularidades señaladas en los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre de 2009 y con fundamento y apoyo en los considerandos I a VIII de la presente.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente, se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del 3% tres por ciento de la cantidad a la que ascendió la suma de las ministraciones del financiamiento público del segundo trimestre de 2009 que fue de \$683,416.29 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 29/100 M. N.), lo que nos arroja la cantidad líquida de \$20,502.48 (VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 48/100 M. N.); dicha cantidad se deberá descontar al partido mencionado con motivo de la sanción impuesta.

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de 20,502.48 (VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 48/100 M. N.).

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO A FAVOR	D DEL VOTO EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL QUE INSTRUYE LA SECRETARIA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN CONTRA DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, CON MOTIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL DOS MIL NUEVE.

EXPENDIENTE Nº 112/2009

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 112/2009, relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en el presente expediente en contra del Partido del Trabajo relativo a los estados financieros del segundo trimestre del dos mil nueve y que se desprende del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del propio instituto en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO

- 1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, se aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil nueve presentados por el Partido del Trabajo, dictamen que en su resolutivo tercero y con apoyo en el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, se emitió dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político.
- 2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación del acuerdo del Consejo General citado, en fecha tres de diciembre del dos mil nueve, se radicó dentro del expediente 112/2009, el procedimiento sancionador electoral de mérito, ordenándose el emplazamiento al Partido del Trabajo.
- 3. En fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve fue emplazado el Partido del Trabajo, por conducto de su representante, respecto del inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos imputados.
- 4. En fecha doce de enero del dos mil diez, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido del Trabajo se admiten medios de prueba, estudia presupuestos procesales y requiere informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 5. Mediante acuerdo del doce de febrero de dos mil diez, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo de investigación correspondiente.
- 6. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados por parte del Partido del Trabajo en el expediente en que se actúa, por lo que al no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO

I.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento Sancionador Electoral, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracción VIII; 236, fracción I y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez, se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y procedencia de la vía al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV, incisos b), c), g), h) y n) de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus artículos 1, 4, 55 y 60 expresa, entre otros postulados, las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la Ley Electoral es de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212 fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorga la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende, tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante del Partido del Trabajo se colma mediante los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212 fracción I, 213 fracción I, 226 fracción I, 227 fracción II, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido del Trabajo por los hechos que nos ocupan.

Dicho acuerdo al no ser impugnado, adquirió firmeza legal, además de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En relación a la causa que nos ocupa, se establece, que el representante del Partido del Trabajo, contestó los hechos imputados mediante ocurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el doce de enero del dos mil diez, por tal motivo este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve del Partido del Trabajo y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el diecinueve de octubre del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta de noviembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprobó en su totalidad los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestres del dos mil nueve, que sometió a consideración dicha Dirección Ejecutiva.

Asimismo, se instruyo en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido del Trabajo, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso 38 fracción I, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las conclusiones y recomendaciones se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes:

"CONCLUSIONES

Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este informe, en virtud de que el partido no dio contestación en el formato 37 PP a ninguna de las observaciones efectuadas mediante el formato 36 PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de 2009 presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.

DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.

TRES: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

CUATRO: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.". (sic).

III.- Por su parte el Partido del Trabajo al contestar las imputaciones que se le formulan cita en lo que interesa:

"... EN CUMPLIMIENTO A LA NOTFIICACION REALIZADA SE MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE SOLICITIARSE LA DOCUMENTACION DESCRITA POR ENCONTRARSE EN CAMBIO DE COMISIONADO EN EL ESTADO, POR PARTE DE NUESTRO INSTITUTO, ASI COMO EL CAMBIO DE CONTADOR DADO DE ALTA ANTE ESTE INSTITUTO, TRAJO COMO CONSECUENCIA UN DESCONTROL ADMINISTRATIVO, ES DECIR, NO SE CONTO NI CON LA DOCUMENTACION, NI ELEMENTOS NECESARIOS PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES.

SIN EMBARGO, AL DÍ DE HOY SE TRABAJO EN DICHAS OBSERVACONES, POR LO QUE SE CONSDIERA NOS ENCONTRAMOS EN DISPOSICION DE QUE SI FUERE NECESARIO, ESTAMOS EN CONDICIONES DE EXHIBIRLAS." (sic).

Asimismo, se advierte del acuse de recibo del once de enero del dos mil diez a las quince horas, un anexo en hojas sueltas.

Con base en lo anterior, con motivo de dicho anexo, se acordó solicitar mediante el oficio S.E./17/2010, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, en los términos del ordinal 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, un informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, mismo que se remitió mediante el similar DEOE/086/2010, suscrito por el titular de dicha dirección y se agrego en actuaciones procesales para que surtiera sus efectos legales correspondientes mediante proveído del veintidós de marzo del dos mil diez, el cual se adjunta una tabla donde se señala pro documento el efecto producido y la vinculación que guarda con el dictamen respectivo, aclarando que el partido en comento no relaciono las observaciones efectuadas, esgrimiendo la información técnica vertida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al tenor siguiente:

"Partido del Trabajo Revisión a respuesta de observaciones del segundo trimestre de 2009.

Número	Referencia	Observaciones	Resultado de la Revisión
1	3 PP Estado de Ingresos y Egresos	Se solicita corrija el monto de ingresos contenido en el formato, de acuerdo a depósitos reflejados en estados de cuenta bancarios. Se solicita mencione información conforme a movimientos auxiliares, asimismo, en concepto de egresos se solicita mencione la información de acuerdo a lo informado en estados financieros.	No subsanada ya que se presenta Estado de Ingresos y Egresos con datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexas.
2	4 PP Estado de Origen y Aplicación de Recursos	Se solicita corregir la información de acuerdo a lo mencionado en movimientos auxiliares, ya que el monto total difiere en la cantidad. Se solicita mencione información conforme a movimientos auxiliares.	No subsanada ya que se presenta Estado de Origen y Aplicación de Recursos con datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexas.
3	16 PP Relación de Inventario	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
4	17 PP Análisis de la Cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes	Se solicita corregir el monto total de Trimestre Actual, ya que el total mencionado no coincide al sumar, también en Gastos de Operación menciona un total diferente a lo reportado en movimientos auxiliares, asimismo en Gastos de Administración.	Cumplida, se presenta el formato con los datos correctos.
5	18 PP Análisis de la Cuenta de Gastos de Operación	Se solicita aclare el concepto de Sueldos Ordinarios, ya que de acuerdo a movimientos auxiliares la clasificación contable es por mantenimiento automotriz y REPAP. Asimismo se solicita corrija la cantidad manifestada en REPAP, ya que lo mencionado no coincide con los movimientos auxiliares presentados.	Cumplida, se presenta el formato con los datos correctos de acuerdo a relaciones analíticas presentadas.
6	19 PP Análisis de la Cuenta de Gastos de Administración	Se solicita corregir los montos manifestados en este formato, ya que de acuerdo a lo presentado en movimientos auxiliares, la información no coincide.	Cumplida, se presenta el formato con los datos correctos de acuerdo a relaciones analíticas presentadas.
7	27 PP Análisis de la Cuenta de Actividades para el Desarrollo de Fundaciones Civiles e Institutos de Investigación	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
8	28 PP Análisis de la Cuenta de Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
9	30 PP Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
10	31 PP Análisis de Bienes de Comodato	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	No subsanada ya que no se presenta el formato de Análisis de Bienes en Comodato solicitado.
11	32 PP Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	No subsanada ya que se presenta el formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales con datos incorrectos, ya que presenta el importe de financiamiento público estatal y no lo correspondiente a recursos provenientes de su Dirección Nacional.
12	34 PP Concentrado de Financiamiento Privado	Se solicita anexe formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.	Cumplida, se presenta el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

13	General	Se solicita que las cuentas contables sean dadas de alta en el programa Contpaq i de acuerdo a lo establecido por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como la impresión de relaciones analíticas, ya que únicamente se manejan trece dígitos, debiendo ser quince. Las impresiones y reportes extraídos del sistema deben ser independientes, es decir, mes por mes. Se solicita asimismo aclare la razón por la que en la balanza de comprobación y movimientos auxiliares se informan saldos negativos. El orden de las pólizas impresas no lleva un orden cronológico por fecha, por lo que se solicita sean ordenadas por número de cheque consecutivo de acuerdo al mes de expedición del cheque.	Subsana lo que se refiere a el alta de las cuentas contables de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente con quince dígitos, pero no subsana lo referente a imprimir relaciones analíticas mes por mes, no aclaró respecto a los saldos negativos reflejados en relaciones analíticas y no registró las pólizas impresas por fecha y consecutivo de cheque.
14	Control Interno	Se solicita anexe recibo de ingresos en la póliza contable por las ministraciones obtenidas en los meses de abril, siendo estos dos, ya que se registran dos ingresos en fechas diferentes en estados de cuenta bancario. Asimismo se solicita se expida póliza de ingresos por recibo expedido, de acuerdo a la fecha de ingreso del 2 y 8 de abril. Se solicita reclasificar contablemente, ya que se encuentra en la 410-001-000-000 debiendo ser en la 400-410-001-001-001.	Subsana lo que se refiere a presentar los recibos de las ministraciones recibidas en el mes de abril y realiza la reclasificación solicitada, pero no subsana lo que se refiere al registro de las ministraciones en las fechas en que se realizaron los depósitos como se refleja en estados de cuenta bancarios.
15	Control Interno	Se presenta póliza contable de ingresos del mes de mayo en el que se mencionan dos depósitos por \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100MN), cuando debió ser un solo registro, ya que el estado de cuenta solo registra un solo depósito. Se solicita presente recibo de ingresos original por la ministración recibida por la misma cantidad.	Subsana lo que se refiere a presentar el recibo de la ministración recibida en el mes de mayo, pero no subsana lo que se refiere al registro del importe correcto de la ministración en el mes en que se realizó el depósito como se refleja en estado de cuenta bancario.
16	Control Interno	En la póliza No 29, cheque 413 del 4 de junio del 2009. Se solicita explique el motivo por el cual se realiza la erogación por la cantidad de \$254.00 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100MN) y mencionar a qué actividad partidista corresponde dicho gasto. El formato 35 PP Solicitud de Cheque, no menciona el periodo del que se trata, omitiendo también el número de póliza correspondiente. La póliza contable menciona en descripción cada una de las partidas de los gastos, "para pago de gas y pago de agua", por lo que se solicita especifique cada uno de los gastos con su descripción correcta en el sistema Contpaq i. Se solicita sea reclasificada contablemente la cuenta 510-00 3-004-001 "Gastos Menores" a la cuenta de la actividad partidista correspondiente. El cheque es expedido a nombre de María del Socorro Figueroa Rodríguez, en el que anexa un pago por servicio de telefonía fija por la cantidad de \$7,860.00 (Siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100MN), rebasando así el monto permitido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, debiendo haber sido un cheque nominativo. Se solicita aclare el pago de REPAP dentro del mismo cheque, ya que debe realizarse independientemente.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
17	Control Interno	En la póliza No 25, cheque 411 del 4 de junio del 2009. Se solicita se mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente. Se solicita presente contrato de comodato y documentación soporte del vehículo al que se realiza el servicio mencionado en la factura que ampara la erogación.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.

18	Control Interno	En la póliza No 33, cheque 410 del 14 de mayo del 2009. Se solicita se presente copia fotostática del cheque expedido. Se solicita mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, así como el periodo del que se trata; asimismo, se solicita corregir el concepto del gasto, ya que menciona "Gastos Varios" debiendo ser "Honorarios". En el recibo de honorarios se solicita mencione descripción del servicio y desglose de retención de impuestos, asimismo presente constancia de retención de impuestos y pago de los mismos.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
19	Control Interno	El cheque 409 del 9 de mayo del 2009. Se realizan cargos de comisión por devolución de cheque expedido sin fondos suficientes, por lo que se solicita la aclaración de dicha expedición de acuerdo al artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización; asimismo se realizan cargos por la misma devolución, solicitando anexe documento comprobatorio del mismo por la cantidad de \$1,543.10 (Un mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 MN).	Subsana lo que se refiere a presentar estados de cuenta bancarios que respaldan el registro de las comisiones bancarias, pero no se subsana lo que respecta al importe registrado ya que no corresponde solo a la comisión por cheque devuelto y además no se registraron en la fecha en que corresponde como se ve reflejado en los estados de cuenta de abril y mayo.
20	Control Interno	En la póliza No 28, cheque 408 del 6 de mayo del 2009. Se solicita aclare la erogación por la cantidad de \$128.00 (Ciento veintiocho pesos 00/100MN) y mencione la actividad partidista que se relacione con este gasto. Se solicita se mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente. El cheque expedido es a nombre de María Socorro Figueroa Rodríguez, anexando a la póliza como documentación comprobatoria una factura por servicio telefónico por la cantidad de \$7,221.00 (Siete mil doscientos veintiún pesos 00/100 MN), debiendo haber expedido cheque nominativo de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización. Se solicita también se aclare la razón por la que con este mismo cheque se realiza un pago de REPAP, ya que éste debió haberse realizado independiente.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación y además realizó una reclasificación a una cuenta contable que no corresponde.
21	Control Interno	En la póliza No 27, cheque 407 del 29 de abril del 2009. Se solicita se identifique el vehículo al que se realiza el mantenimiento y en su caso, presente contrato de comodato con la documentación correspondiente que le respalde. El formato 35 PP Solicitud de Cheque no menciona el número de póliza correspondiente. Se solicita aclare la erogación por concepto de REPAP dentro de este mismo cheque, ya que éste debió haberse realizado independientemente.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
22	Control Interno	En la póliza No 34, cheque 406 del 27 de abril del 2009. Se solicita se mencione el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, asimismo sea firmado por el beneficiario. Se solicita identifique el vehículo al que se realiza el mantenimiento y en su caso, presente contrato de comodato con la documentación que ampare dicha propiedad. El pago de mantenimiento de equipo de transporte es por \$5,808.01 (Cinco mil ochocientos ocho pesos 01/100 MN) por lo que excede de lo permitido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, debiendo expedirse como cheque nominativo. Asimismo anexa pago por REPAP dentro del mismo cheque, cuando éste debió haberse realizado independientemente.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
23	Control Interno	En la póliza No 37, cheque 405 del 16 de abril del 2009. Se solicita mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, faltando firma también del beneficiario.	No subsanada ya que no atendió a la observación respecto a el formato de solicitud de cheque, no aclaró el pago y a qué actividad partidista corresponde el pago de arrendamiento de local ubicado

		Se solicita aclare el pago de arrendamiento por el local ubicado en el Municipio de Corregidora del mes de abril del presente y mencione la actividad partidista a la que corresponde dicho pago, asimismo presente la constancia de retención de impuestos y el pago o entero de los mismos. Se solicita también reclasifique de la cuenta 210-215-001-001 y 210-214-001-001 de retención de impuestos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Se observa también que anexa a esta misma póliza el pago de REPAP, el cual debió haberse realizado independientemente.	en Corregidora, presentó la constancia de retención solicitada pero sin firma del contribuyente, no presentó el entero de los impuestos retenidos y reclasificó a la cuenta de acreedores fiscales según el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente pero no abrió subcuenta para cada unos de los conceptos por retención que es ISR e IVA acumulándolos en una misma subcuenta.
24	Control Interno	En la póliza No 36, cheque 404 del 16 de abril del 2009. Se solicita mencione en el formato 35 PP Solicitud de Cheque, el número de póliza correspondiente, también falta firma del beneficiario. El cheque es expedido a nombre de Raymundo Rodríguez García, pero la erogación es por REPAP a nombre de Juan Roberto Robles Aguayo, por lo que se solicita la aclaración de la expedición de dicho cheque.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
25	Control Interno	En la póliza No 21, cheque 403 del 13 de abril del 2009. Se solicita la reclasificación contable de la cuenta 210-215-001-001 y 210-214-001-001 de retención de impuestos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, asimismo se solicita presente el formato de retención de impuestos y el pago de los mismos al fisco. El formato 35 PP Solicitud de Cheque, no menciona el número de póliza correspondiente y falta firma de quien recibe, por lo que se solicita indiquen estos datos en la póliza.	No subsanada ya que no atendió a la observación respecto a el formato de solicitud de cheque, presentó la constancia de retención solicitada pero sin firma del contribuyente, no presentó el entero de los impuestos retenidos y reclasificó a la cuenta de acreedores fiscales según el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente pero no abrió subcuenta para cada unos de los conceptos por retención que es ISR e IVA acumulándolos en una misma subcuenta.
26	Control Interno	En la póliza No 20, cheque 402 del 3 de abril del 2009. Se solicita mencione el número de póliza correspondiente, así como el nombre y firma del beneficiario en el formato 35 PP Solicitud de Cheque. Asimismo se solicita aclare la fecha de expedición del cheque, ya que es expedido en fecha siete de marzo y el pago se realiza el día siete de abril, excediendo así los plazos señalados por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
27	Control Interno	En la póliza No 22, cheque 401 del 7 de abril del 2009. Se solicita reclasifique la cantidad de \$1,222.00 (Un mil doscientos veintidós pesos 00/100 MN) de la cuenta contable 510-002-006-001 (agua potable), a la cuenta contable 500-510-002-005-001, energía eléctrica. El formato 35 PP Solicitud de Cheque no menciona el número de póliza correspondiente y falta firma del beneficiario.	Subsana lo que se refiere a la reclasificación solicitada, pero no subsana la observación respecto al formato de solicitud de cheque que no menciona el número de póliza correspondiente.
28	Control Interno	En la póliza No 31, cheque 400 del 4 de abril del 2009. Se solicita que el formato 35 PP Solicitud de Cheque, mencione el numero de póliza correspondiente y asimismo mencione el nombre del beneficiario y sea firmado por el mismo.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
29	Control Interno	En la póliza No 35, cheque 399 del 4 de abril del 2009. Se solicita presente copia fotostática del cheque expedido, asimismo se solicita que el formato 35 PP Solicitud de Cheque, mencione el número de póliza correspondiente. Se solicita mencione los datos del vehículo al cual se realiza el mantenimiento de equipo de transporte y en su caso presentar contrato de comodato con la documentación soporte respectiva de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. El cheque es expedido a nombre de José de Jesús Cabrera con el que se realiza el pago por concepto de mantenimiento automotriz por la cantidad de	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.

		\$5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 MN) que de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización este debió haber sido cheque nominativo a nombre de José Angel Morales Rosas. Asimismo presenta en esta misma póliza un gasto por concepto de REPAP por lo que este gasto debió haber sido independiente máxime si la cantidad es por \$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 MN).	
30	Control Interno	Se solicita anexe póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancario por concepto de membrecía para el mes de abril por la cantidad de \$60.21 (Sesenta pesos 21/100 MN) y \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).	No subsanada ya que se realizó el registro de las comisiones bancarias del mes de abril hasta el mes de mayo en póliza diario donde se acumularon con las comisiones del mes de mayo.
31	Control Interno	Se solicita anexe póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancario por concepto de membrecía para el mes de mayo por la cantidad de \$60.21 (Sesenta pesos 21/100 MN) y \$160.39 (Ciento sesenta pesos 39/100 MN).	Cumplida, se anexó la póliza con el registro de la comisión bancaria solicitada.
32	Control Interno	Se solicita se informe de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional conforme al formato previsto por el catalogo de cuentas y formatos vigente para 2009.	No subsanada ya que el partido no solventó la observación.
33	Control Interno	Se solicita anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a la reclasificaciones.	Parcialmente subsanada ya que presentó formatos con la información correcta y de acuerdo a relaciones analíticas, sin embargo anexó formato de balance general, único de ingresos y de relación de acreedores diversos con datos incorrectos, además que las relaciones analíticas no se presentaron por cada uno de los meses del trimestre, sino de manera acumulada. "(sic).

Corolario de lo anterior, se desprende de la contestación del representante del Partido del Trabajo afirmaciones dogmáticas implícitas que se desprenden del anexo relacionado con el informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, identificado con precisión y descrito con antelación, en virtud de que carece de sustento eficaz alguno y respaldo comprobatorio la documentación adjuntada en los términos de los diversos 36, 38, 39, 40, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 46, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8, 9, 10, 62, 66 fracción III, 108 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno, esto es así en virtud de las siguientes consideraciones:

Con base en las reglas del derecho probatorio, es de explorado derecho que el oferente de los medios de convicción ofertados en el proceso debe relacionar su medios demostrativos con los hechos imputados, situación que en la especie no acontece por el partido infractor, a mayor abundamiento no expresa cual es el objeto de cada uno de los medio de convicción y la correlativa relación que guarda con los hechos atribuidos, aunado a que del cumulo de probanzas documentales que anexa, se desprende que las mismas se exhiben en copia simple, y que precisamente al no obrar en original, carece de valor probatorio alguno con la fuerza y alcance legal que pretende su oferente, circunstancias con las que comulga el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su informe técnico rendido mediante oficio DEOE/086/10 y con respaldo en el numeral 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, y el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve aprobados por el Consejo General, sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral que de dicho informe técnico se desprende que del acervo de las irregularidades prevalecientes, destacan como común denominador de las probanzas ofertadas datos incorrectos al no coincidir con las relaciones analíticas anexadas, no presenta el formato de análisis de bienes en comodato solicitado, no presenta formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales con datos incorrectos, y en general no solventa las observaciones en los términos requeridos y realiza reclasificaciones a cuentas contables que no corresponden, en los términos descritos con precisión en el informe técnico de la relación que adjunta en su contestación del similar de referencia DEOE/086/10 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de mérito.

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado electoral el cumplimiento de las observaciones identificadas por el informe técnico aludido, con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce y treinta y uno, desprendiéndose nueve observaciones formales cumplidas, que al confrontar cualitativa y cuantitativamente con el cumulo de treinta y tres observaciones plenamente identificadas, resulta el cumplimiento de dichas observaciones, en una cantidad menor a la tercera parte del cien por ciento requerida y que será tomada en cuenta para efecto de la individualización de la sanción respectiva.

Por otra parte, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, forma parte de la instrumental de actuaciones de la causa que nos ocupa y por lo por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral otorga valor probatorio pleno a dicho dictamen, para tener por demostrada las imputaciones vertidas en contra del Partido del Trabajo, determinando lo infundado e ineficaz de lo expuesto por la fuerza política infractora de mérito.

En la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del veintinueve de octubre del dos mil nueve y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de treinta de noviembre del dos mil nueve, no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

IV.- Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 222 fracción I, inciso b), 226, fracción I, 227 fracción II, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones acreditadas, debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa dimensión, en virtud del cúmulo de irregularidades eminentemente de forma, descritas con precisión anteriormente en los considerandos que anteceden, y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente considerables las inconsistencias que se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática en el período de fiscalización del segundo trimestre del dos mil nueve que nos ocupa del Partido del Trabajo, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, respecto de la actitud contumaz derivada de la omisión de la fuerza política infractora en comento.

No obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes advertidas del informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez mediante el oficio DEOE/086/10, en donde se desprende que se solventaron nueve observaciones formales requeridas identificadas con los numerales tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce y treinta y uno, considerándose el carácter cualitativo de las mismas que se hicieron consistir en cumplimiento formales requeridos, sin perjuicio de que cuantitativamente representan un cantidad menor a la tercera parte del cien por ciento requerida.

En ese contexto, subsisten la mayoría de las irregularidades detectadas, subyacen y prevalece la conclusión a la que arribo en su resolutivo tercero del dictamen del diecinueve de octubre del dos mil nueve que forma parte integrante de la causa que nos ocupa, en los que se determina en el resolutivo tercero que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al trimestre de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político.

En ese contexto, se pondera el cumulo de irregularidades formales tanto cualitativa, como cuantitativamente, es decir, tanto de calidad como de cantidad plenamente identificadas y descritas en la causa que nos ocupa, actualizándose las infracciones que derivan de la conducta reprochable atribuida al Partido del Trabajo, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa de mérito, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerandos que anteceden.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

V.- Asimismo, tomando en consideración los hechos controvertidos vertidos en la litis identificada implícitamente en las contestación del partido infractor, se determina que por el cúmulo de irregularidades formales detectadas, identificadas y descritas con antelación y la reincidencia de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación formal, derivado de sus estados financieros, en virtud de que obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva la sanción impuesta al mismo partido político derivado del expediente 5/2010 con motivo de las actividades y gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve, por tal motivo, con apoyo en el numeral 222 fracción I inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de acuerdo a las anteriores consideraciones, tenemos que el grado de reprochabilidad de las conductas omisas del partido político infractor, resulta ser entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir de uno a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en los términos del ordinal 222 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que a juicio de este órgano electoral colegiado, es procedente y operante sancionarlo con una multa equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en esta demarcación territorial en el dos mil nueve, en virtud de ser el año en el que se ejecuto la conducta reprochable y toda vez que el salario mínimo vigente en esa anualidad asciende a la cantidad de \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), el resultado de la multa a imponer es por la cantidad de \$7,792.50 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) que deberá erogar por concepto de multa, por las infracciones cometidas y que quedaron precisadas en los considerandos precedentes de esta resolución.

A fin de dar cabal cumplimiento a la multa impuesta al Partido del Trabajo, éste deberá pagar la cantidad señalada con antelación, una vez que la presente determinación haya adquirido firmeza legal, en el entendido que de acuerdo a lo previsto por el ordinal 224 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el monto de dicha multa deberá ser informada al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, con la finalidad de realizar las retenciones correspondientes y entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el monto correspondiente. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral, que de acuerdo a los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, dicho partido se encuentra en fase de liquidación, derivado del resultado de los pasados comicios electorales, en el cual no alcanzó la votación mínima requerida para mantener la inscripción de su registro, por lo que es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, informe de esta determinación al liquidador para efecto de que sea considerado en la prelación de créditos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV incisos b), c), g), h) y n), de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 43, 44, 46 y 110, fracción II, 212 fracción I, 213 fracciones I y V, 222 fracción I inciso b), 226, 227 fracción II, 229, 230 y 231 de la ley Electoral del Estado de Querétaro, 5, 9,10, 13, 14, 17, 19, 26 fracciones III, IV y V, 39, 43, fracción I, 46, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y en lo conducente y aplicable el Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña 2009, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento y apoyo en los considerandos I a V de la resolución que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se impone al Partido del Trabajo del Estado de Querétaro la sanción consistente en una multa de \$7,792.50 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicara el procedimiento económico coactivo correspondiente.

TERCERO. Con motivo del proceso de liquidación del Partido del Trabajo que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaria Ejecutiva remitir oficio y copia certificada de la resolución de mérito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO	O DEL VOTO
NOMBRE DEL CONSEJERO	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintitrés de marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 400 Hab/Ha a 500 Hab/Ha para el predio ubicado en la Calle Cerro de Pathé Manzana VIII, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 1,705.00 m², el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- **1.** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de de incremento de densidad de población de 400 hab/ha a 500 hab/ha para el predio ubicado en la Calle Cerro de Pathé Manzana VIII, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 1,705.00 m², para desarrollar un conjunto habitacional con 16 viviendas en el predio.
- 2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- **3.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- **4.** Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

- **5.** Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
- **6.** El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
- 7. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
- 8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- **9.** Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- **10.** Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Joaquín García Pimentel Pinson, solicita el cambio de densidad de población de 400 hab/ha a 500 hab/ha para el predio ubicado en la Calle Cerro de Pathé Manzana VIII, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 14 01 001 27 721 069 y superficie de 1,705.00 m², para desarrollar un Conjunto Habitacional con 16 viviendas en el predio, el cual obra en el expediente número 232/DAI/09, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 11. Se hace notar que el predio ubicado en la Calle de Cerro de Pathe Manzana VIII con superficie de 1,705.00 m2, del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, corresponde a un predio transmitido al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano (juegos infantiles), por concepto de la autorización del fraccionamiento, lo que se acredita mediante Escritura número 15,741 de fecha 11 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Partida II, Libro 103-A, Tomo XIII.
- **12.** Se acredita la propiedad a favor del C. Joaquín García Pimentel Pinson, mediante Escritura 94,837 de fecha 8 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría número 8 de esta demarcación notarial, sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, en la cual se formaliza la adquisición que realizó el Municipio de Querétaro en su favor, del predio ubicado en Calle Cerro de Pathé, Manzana VIII, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, el cual cuenta con una superficie de 1,705.77 m².
- **13.** Dicha enajenación se realizó en virtud de que mediante Sesión de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009 se autoriza por parte del H. Ayuntamiento la enajenación de diversos predios propiedad del Municipio de Querétaro, dentro de los que se encuentra el predio en estudio, el cual a través de un proceso de licitación se autorizó su enajenación a favor del C. Joaquín García Pimentel Pinson. En dicho acuerdo se modifica el uso de suelo asignado para el predio de espacio abierto a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios.

- **14.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 011/10 expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al incremento de densidad de población de 400 hab/ha a 500 hab/ha para el predio ubicado en la Calle Cerro de Pathé Manzana VIII, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 14 01 001 27 721 069 y superficie de 1,705.00 m², para desarrollar un Conjunto Habitacional con 16 viviendas en el predio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 14.1 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", No. 19 DE FECHA 1º DE ABRIL DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2008, CON FOLIO PLAN DE DESARROLLO NÚMERO 013/0002, SE OBSERVA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA, CONSIDERANDO AL PREDIO EN UN ÁREA DE ESPACIO ABIERTO, USO DE SUELO QUE FUE MODIFICADO A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS, EN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009, REFERIDO ANTERIORMENTE.
 - **14.2** DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE DE 1,705.00 M² DEL PREDIO, PARA UNA DENSIDAD DE 400 HAB/HA SE PODRIAN DESARROLLAR 14 VIVIENDAS; POR LO QUE PARA EL DESARROLLO DE LAS 16 VIVIENDAS QUE PRETENDE DESARROLLAR EL PROMOTOR DEBERÁ CONTAR CON UNA DENSIDAD DE 500 HAB/HA, LO QUE EQUIVALE A UN INCREMENTO DE 2 VIVIENDAS ADICIONALES.
 - 14.3 CON EL PRESENTE PROYECTO LA EMPRESA PRETENDEN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR CON UN COSTO ACORDE CON LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA BAJO VALORES DE VIVIENDA DEL MERCADO ACTUAL PARA ESE TIPO DE VIVIENDA DESARROLLANDO EL PROYECTO EN UN CONJUNTO HABITACIONAL.
 - **14.4** DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO POR EL PROMOTOR, SE CONTEMPLA DESARROLLAR UNA UNIDAD CONDOMINAL CON 2 EDIFICIOS DEPARTAMENTALES DE DOS NIVELES, LOS CUALES TENDRÍAN OCHO VIVIENDAS POR CADA EDIFICIO CONTANDO CON CUATRO UNIDADES EN PLANTA BAJA, Y CUATRO VIVIENDAS EN PLANTA ALTA, CONSIDERANDO UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON CAPACIDAD PARA 21 AUTOS.
 - **14.5** DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO PARA EL DESARROLLO DE LAS VIVIENDAS, CADA UNA DE ELLAS CONTARÍA CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: SALA COMEDOR, BAÑO COMPLETO, COCINA, DOS RECÁMARAS Y PATIO DE SERVICIO.
 - 14.6 ZONAS HOMOGÉNEAS: EL USO DE SUELO EN LA ZONA ES HABITACIONAL, PREDOMINANDO EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE TIPO POPULAR, TANTO EN EL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA SANTANA COMO EN LOS FRACCIONAMIENTOS CIRCUNDANTES COMO CERRITO COLORADO, EL GARAMBULLO ETC., EN LOS QUE SE UBICAN VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVEL CON CONSTRUCCIONES DE TIPO POPULAR Y DE INTERES SOCIAL, HAIENDO NOTAR QUE EN LA ACTUALIODAD SE ENCUANTRA DESARROLLADO LA MAYOR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE SE CUENTA CON UN PORCENTAJE BAJO DE LOTES SIN DESARROLLAR, MENOR AL 10% DE SUS LOTES.
 - **14.7** HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:
 - A. EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA SIN CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR, OBSERVANDO MALEZA Y ARBUSTOS, ESTANDO UBICADO ENTRE BARDAS POSTERIORRES DE LOTES CON QUE COLINDA, LO QUE GENERA ESPACIOS SIN UTILIZACIÓN.

- B. CUENTA CON FRENTE HACIA DOS VIALIDADES SECUNDARIAS URBANAS (CALLES LOCALES), LA PRIMERA SOBRE CERRO DE PATHE, DESRROLLADA A BASE DE CARPETA ASFALTICA CON SECCIÓN VARIABLE QUE VA DE 7.00 A 10.00 METROS DE ANCHO, CONTANDO CON BANQUETAS DE CONCRETO DE 1.00 METROS Y GUARNICIONES DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR. Y LA SEGUNDA SOBRE LA CALLE CERRO DEL TAMBOR, DESARROLLADA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA CON ARROYO DE 7.00 METROS DE ANCHO Y BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO.
- C. EN LA ZONA SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA SU DESARROLLO (RED ELECTRICA, RED HIDRÁULICA, RED SANITARIA ETC.).
- D. EN LA ZONA SE ENCUENTRA VIVIENDA PRINCIPALMENTE DE TIPO DE INTERES SOCIAL DESARROLLADA EN UNO Y DOS NIVELES DE TPO POPULAR, ENCONTRANDO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS.
- **E.** SOBRE LA CALLE CERRO DE PATHE SE UBICA UN ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO HABILITADA CON SENDEROS, ÁREAS RECREATIVAR CON JUEGOS ETC.
- **15.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

- 15.1 POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA A 500 HAB/HA, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CERRO DE PATHÉ MANZANA VIII, FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA SANTA ANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 27 721 069 Y SUPERFICIE DE 1,705.00 M2, PARA DESARROLLAR UN CONJUNTO HABITACIONAL CON 16 VIVIENDAS EN EL PREDIO.
- 15.2 LO ANTERIOR AL FORMAR PARTE DE UN FRACCIONAMIENTO CONSOLIDADO EN LA MAYOR PARTE DE SUS LOTES. SOBRE UN TERRENO UBICADO EN UN CORAZÓN DE MANZANA SIN USO ACTUAL, QUE NO MODIFICA LA ESTRUCTURA URBANA DE LA ZONA, CONSERVANDO CON EL PROYECTO PROPUESTO LAS CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA ACORDE CON LA ZONA, CON APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN BASE A QUE SE INCREMENTARÍA SOLAMENTE CON EL DESARROLLO DE DOS VIVIENDAS CON UN PROYECTO DE VIVIENDA CONDOMINAL, QUE PERMITE LA DOTACIÓN DE INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE OTORGAN UNA MAYOR POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Y .QUE AL DISMINUIR EL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, PERMITEN LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES JARDINADAS EN SU INTERIOR. PARA LO CUAL DE CONSIDERAR VIABLE EL INCREMENTO PROPUESTO, EL PROMOTOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:
- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIAS, FUSIÓN DE LOTES, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO. CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBIENDO CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES, PREVIOS A SU CONSTRUCCIÓN.

- **B.** CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBIENDO CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES, PREVIOS A SU CONSTRUCCIÓN.
- C. RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE LE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL PREDIO, RECOMENDANDO LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE TIPO PERMEABLE, Y ESTABLECER EN LAS CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE LAS VIVIENDAS LA PROHIBICIÓN DE LA APROPIACIÓN O APROVECHAMIENTO PARA UN USO DISTINTO DE LAS ÁREAS VERDES DE PROPIEDAD COMÚN.
- D. EL TIPO DE VIVIENDA A DESARROLLAR DEBERÁ SER PARA VIVIENDA ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA EXISTENTES EN LA ZONA..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso c) de la Orden del Día. el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. <u>SE AUTORIZA EL INCREMENTO EN LA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA</u> <u>A 500 HAB/HA</u>, para el predio ubicado en la Calle Cerro de Pathé Manzana VIII, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 1,705.00 m², para desarrollar un Conjunto Habitacional con 16 viviendas en el predio.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo establecido en los incisos del <u>A. al D.</u> del <u>Considerando 15.2</u> del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al C. Joaquín García Pimentel Pinsón...".

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia
- 3. Que los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
- 4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de Febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
- 5. Que mediante solicitud presentada por la C. María de Jesús Julieta Rodríguez Rodríguez, representante legal del C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Causahabiencia y Relotificación de la manzana 406 de la 2a etapa del fraccionamiento de tipo popular "Jardines del Valle" así como la denominación de la misma como "Sección Valle de las Bugambilias", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. La solicitante presenta copia de la Escritura No. 64,063 de fecha 13 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4 de este Distrito Judicial, mediante la cual se celebra el contrato de compraventa con reserva de dominio entre la empresa denominada "Construcciones Araiza", S.A. de C.V. y el C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, en el cual este último adquiere un predio en breña, sin autorización para venta identificado con el número 01 de la manzana 406, etapa 2, con una superficie de 4,620.00 m2, con clave catastral 140100120390999.

- 2. Presenta copia de la Escritura No. 64,611 de fecha 26 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4 de este partido judicial, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que otorga el C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, a favor de la C. María de Jesús Julieta Rodríguez Rodríguez, respecto del predio que nos ocupa.
- 3. Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2001, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en dos etapas, a ejecutar la 1ª etapa y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular "Jardines Del Valle" Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 4. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación y Modificación del Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo del 28 de agosto de 2001, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a Ejecutar la 1ª Etapa y Autorización Provisión para la Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular "Jardines Del Valle" Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- **5.** Mediante Acuerdo de Sesión de cabildo de fecha 19 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización Provisional para la Venta de Lotes y la Nomenclatura de calles de la 1ª etapa del fraccionamiento de tipo popular "Jardines Del Valle" Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- **6.** Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2008-5452 fecha 12 de agosto de 2008 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para una superficie de 4,620.00 m2.
- 7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio No. D.D.-056/2001 de fecha 5 de abril de 2001, hace constar que la 2ª etapa del fraccionamiento Jardines del Valle, ubicado en la población de Santa María Magdalena ya fue entregada y recibida a satisfacción de esa institución.
- 8. La Comisión Estatal de Aguas revisó y aprobó los proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y de drenaje pluvial mediante oficio número VE/724/2004, de fecha 4 de Mayo del 2004, asignándole el expediente QR.014-98-D1, para las 44 viviendas del desarrollo denominado Jardines del Valle 2ª. Sección, ubicado en la Manzana 406 y 407 de dicho desarrollo, en la Delegación de Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
- **9.** Mediante oficio SDS/204/00 de fecha 17 de agosto de 2000, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al desarrollo habitacional denominado "Jardines del Valle" para 321 viviendas.
- **10.** Mediante oficio DDU/DU/5439/2001 de fecha 13 de noviembre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines Del Valle", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 11. Mediante oficio DDU/COPU/FC/8089/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la manzana 406 de la 2ª etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Las superficies de la manzana 406 de la 2ª etapa del fraccionamiento, quedan como se señala a continuación:

Cuadro de superficies manzana 406, 2ª Etapa Fraccionamiento "Jardines del Valle, Sección Valle de las Bugambilias"									
Autorización DDU/DU/5439/2001 Propuesta de relotificación									
Concepto	Superficie m2.	Superficie m2. % Concepto Superficie m2. %							
			Manzana 406	1,980.00	42.86%				
Manzana 406	4,620.00	4,620.00 100.00%	Manzana 407	1,980.00	42.86%				
			de las Bugambilias" Propuesta de relotific Concepto Superficie m2 Manzana 406 1,980.00 Manzana 407 1,980.00 Vialidades 660.00	660.00	14.29%				
Total	4,620.00	100.00%	Total	4,620.00	100.00%				

12. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión de la "Sección Valle de las Bugambilias", a desarrollar en la manzana 406 de la 2ª Etapa del fraccionamiento "Jardines del Valle", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión de la manzana 406, 2ª Etapa del fraccionamiento Jardines del Valle, Sección Valle de las Bugambilias:

\$422,631.00 presupuesto x 1.50% \$ 6,339.47 25% adicional \$ 1,584.87 Total: \$ 7,924.34

- **13.** Debido al incremento en 660.00 m2 de superficie vial del fraccionamiento, deberá de realizar la transmisión de la superficie vial a titulo gratuito a favor de Municipio de Querétaro por concepto de vialidades.
- **14.** De igual manera, deberá dar cabal cumplimiento a los acuerdos celebrados por la empresa Construcciones Araiza, S.A. de C.V., ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, de fecha 6 de febrero de 2001, al resultarle causahabiencia de las mismas, y de las cuales desde este momento se hace conocedor pleno de cada una de ellas.
- **15.** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Estrella Polar
 - Mananita
 - Jardín de los Cerezos
 - Jardín del Jazmín

De las cuales las vialidades Estrella Polar, Mananita, Jardín de los Cerezos y Jardín del Jazmín son continuidad de vialidades ya reconocidas del fraccionamiento "La Aurora" y del fraccionamiento "Jardines del Valle"; por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Estrella Polar
- Mananita
- Jardín de los Cerezos
- Jardín del Jazmín
- **16.** Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

	FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE, SECCIÓN VALLE DE LAS BUGAMBILIAS"								
DENOMINACIÓN	LONGITUD	100 00 MI		10.00 MTS. DENTE	TOTAL				
	ML.	\$ 342.35	\$	34.29					
Estrella Polar	80.00	\$342.35	\$0	0.00	\$342.35				
Mananita	67.00	\$342.35	\$0	0.00	\$342.35				
Jardín de los Cerezos	67.00	\$342.35	\$0	0.00	\$342.35				
Jardín del Jazmín	67.00	\$342.35	\$0	.00	\$342.35				
			SUBTOTAL		\$1,369.40				
			25 % ADICI	ONAL	\$ 342.35				
			TOTAL		\$1,711.75				

(Mil setecientos once pesos 75/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- 1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, se tiene desde este momento el reconocimiento legal de los derechos y obligaciones que por causahabiencia tiene el C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que en su momento fueran expedidas respecto a la 1ª y 2ª etapa, así como a la nomenclatura del fraccionamiento popular denominado "Jardines del Valle".
- 2. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de la publicación del presente en la Sombra de Arteaga. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.
- 3. Para estar en posibilidad de solicitar la Venta Provisional de Lotes de la 2ª etapa del fraccionamiento, el promotor deberá presentar la factibilidad de agua potable y la ratificación de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la manzana 406 2ª etapa del fraccionamiento "Jardines del Valle", así como el proyecto de alumbrado publico autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que se le señale.
- **4.** Queda condicionado a realizar la transmisión a titulo gratuito a favor de Municipio de Querétaro por concepto de incremento de vialidades correspondiente a una superficie de 660.00 m2.
- 5. De igual manera, deberá dar cumplimiento a los acuerdos con INFONAVIT, firmados en el convenio de fecha 6 de febrero de 2001.
- **6.** Deberá en un plazo no mayor a 120 días exhibir copia de los recibos de pago por derecho de Nomenclatura, derechos de Supervisión e impuestos por superficie vendible de la 1ª etapa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza al C. Jorge Luis Ruiz Canizalez la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Causahabiencia a favor del C. Jorge Luis Ruiz Canizalez y Relotificación de la manzana 406 de la 2a etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle" así como la autorización en la denominación de la misma como "Sección Valle de las Bugambilias", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 11 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 12, 13 y 16 del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se reconoce al C. Jorge Luis Ruiz Canizalez como causahabiente en todas y cada una de las obligaciones y derechos, que en razón de los acuerdos celebrados por la empresa Construcciones Araiza, S.A. de C.V., ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, de fecha 6 de febrero de 2001, debiendo acatarlos cabalmente.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaria del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de desarrollo urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE MAYO DE 2009.

ATENTAMENTE

ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0586/10

------CERTIFICA:------

------A C U E R D O-------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS; SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, PARA LLEVAR ACABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PUEBLO QUIETO", IDENTIFICADO COMO LOTE 3 DE LA MANZANA 01, ZONA 01 DEL EJIDO VISTHÁ, INMERSO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO. EL CUAL EN ESTE MOMENTO QUEDA INSERTADO

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso d), e), g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracciones I a XI, 7, 8, 16, 18, 21 y 22 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 12 y 13 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 131 fracción III y 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84, 85 y 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.

ANTECEDENTES--

A).- Con fecha 10 de Julio de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio 1.8.22.1/T/4351/09 suscrito por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de CORETT, mediante el cual solicita Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de

Lotes y Autorización de Nomenclatura, para llevar acabo la regularización del asentamiento humano denominado "PUEBLO QUIETO", identificado como Lote 3 de la Manzana 01, Zona 01 del Ejido Visthá, San Juan del Río, Qro.-------A la presente solicitud se anexó la siguiente documentación-----1. Copia Simple de Nombramiento 382, de fecha 16 de Noviembre de 2003, suscrito por el Lic. Fernando Portilla Higareda, Director General, mediante el cual designa a la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de CORETT, en el Estado de Querétaro. ------B).- Con fecha 20 de Julio de 2009, con el oficio SHA/1262/09, se solicito al Arq. Ángel Martín Tejada Sinecio Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, su opinión Técnica respecto a la solicitud planteada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de CORETT, mediante el cual solicita Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura, para llevar acabo la regularización del asentamiento humano denominado "PUEBLO QUIETO", identificado como Lote 3 de la Manzana 01, Zona 01 del Ejido Visthá, San Juan del Río, Qro. ----C).- Con fecha 15 de Septiembre de 2009 se recibió en Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDUOP-M/486/2009, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA del asentamiento humano denominado "PUEBLO QUIETO", identificado como Lote 3 de la Manzana 01, Zona 01 del Ejido Visthá, San Juan del Río, Qro.-------Por lo anteriormente expuesto y------CONSIDERANDO--I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, respecto del oficio 1.8.22.1/T/4351/09 suscrito por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de CORETT, mediante el cual solicita Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura, para llevar acabo la regularización del asentamiento humano denominado "PUEBLO QUIETO", identificado como Lote 3 de la Manzana 01, Zona 01, inmerso en el Ejido Visthá, en San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..." y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares." y el Articulo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indican que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio, y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que Anexo la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de CORETT, tal como; el nombramiento 382, de fecha 16 de Noviembre de 2003, suscrito por el Lic. Fernando Portilla Higareda, Director General, mediante el cual designa a la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de CORETT, en el Estado de Querétaro; y Escritura Pública Número 18,895, de fecha 02 de Junio de 2009, emitida por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Público Adscrito de la Notaría Número Diez, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, mediante la cual el "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO." otorga y confiere a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración, documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es Legitimada para formalizar la solicitud y dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional y autorización de Nomenclatura del asentamiento humano "PUEBLO QUIETO", identificado como Lote 3 de la Manzana 01, Zona 01 del Ejido Visthá, San Juan del Río, Qro., lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra dicen: "Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos." y "Artículo 13.- Todas las promociones deberán hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, de su representante legal, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirán su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos"-III.- Que con fundamento en el artículo 7 Fracción V, de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos del Estado de Querétaro, y el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de San Juan del Río, Qro., "los asentamientos que se regularicen en el marco del programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de San Juan del Rió y tomando en cuenta que se trata de Asentamientos Humanos Irregulares, no fraccionamientos y están ante situaciones de hecho llevan con su inclusión en el Programa, las autorizaciones que a continuación se detallan y que son requisitos básicos en el ámbito de Desarrollo Urbano, entre otros de manera enunciativa más no limitativa":-----Autorización de Nomenclatura----1.1. 1.2. Número Oficial-Autorización de planos de lotificación------1.3. Permiso de Venta y de Ejecución de Obra-----1.4. Dictamen de Uso de Suelo---

V.- Que se acredita la propiedad a favor de la "COMISION ESTATAL DE VIVIENDA" a través de la Escritura Pública Número 13,451, de fecha 02 de Septiembre de 1994, emitido por el Lic. José Antonio Navarrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida 108, de fecha 01 de Marzo de 2002.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES									
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE							
SUP. VENDIBLE	19,389.14	62.56%							
VIALIDADES	9,130.79	29.46%							
SUP. BANQUETAS	2,884.77	9.31%							
SUP. VIALIDADES	6,246.02	20.15%							
DONACION	2,471.17	7.97%							
ÁREA VERDE	0.00	0.00%							
EQUIPAMIENTO	2,471.17	7.97%							
	•	•							
TOTAL	30,991.10	100.00%							

Considerandos------

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, acredita su personalidad

200.57

197.99

200.57

216.70

181.88

3,607.20

1

1

1

1

- 2. Acreditar Recibo de pago de Impuesto Predial vigente. -----
- 3. Acreditar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal Proyecto de Drenaje Pluvial, para Visto Bueno por esta Dirección. -

De la misma manera, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Delegación Querétaro, deberá:------

- 1. Deberá de trasmitir al Municipio de San Juan del Río, Querétaro., la propiedad y el dominio de 7.97 por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación, correspondientes a 2,741.17 m2, los cuales corresponden para equipamiento, en base al Artículo 14, Fracción II de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha 20 de Julio de 2007.

CUADRO DE LOTES-----

MANZANA 1-----

No.	Área		Uso				Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	195.66	Х				1	195.66
2	184.71	Х				1	184.71
3	404.54	Х				1	404.54
4	198.28	Х				1	198.28
5	199.96	Х				1	199.96
6	201.48	Х				1	201.48
7	206.99	Х				1	206.99
8	206.29	Х				1	206.29
9	203.56	Х				1	203.56
10	205.97	Х				1	205.97
11	203.00	Х				1	203.00
12	199.05	Х				1	199.05

MANZANA 2-

13

14

15

16

200.57

197.99

200.57

216.70

181.88

TOTALES

х

No.	Área		U	Total de	Superficie		
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	190.04	Х				1	190.04
2	196.57	X				1	196.57
3	380.65	Х				1	380.65
TO	TALES	3	0	0	0	3	767.26

MANZANA 3<u>---</u>

No.	Área		U	Uso						
Lote	(m2)	Habitacional	Habitacional Comercial Equipamiento Área Verde				(m2)			
1	2,471.17			Х		1	2,471.17			
TC	TALES	0	0	1	0	1	2,471.17			

MANZANA 4----

Ì	No.	Área			Total de	Superficie		
1	Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
	1	165.89	X				1	165.89
	2	159.13	X				1	159.13
	3	154.03	X				1	154.03
	4	149.29	X				1	149.29
	5	204.19	X		•		1	204.19

6	206.93	X				1	206.93
7	199.93	X				1	199.93
8	165.27	X				1	165.27
9	234.81	X				1	234.81
10	202.66	X				1	202.66
TO	TALES	10	0	0	0	10	1,842.13

No.	No. Área Uso				Total de	Superficie	
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	199.54	X				1	199.54
2	199.14	Х				1	199.14
3	200.30	X				1	200.30
4	199.20	X				1	199.20
5	198.90	X				1	198.90
6	199.83	Х				1	199.83
7	200.09	Х				1	200.09
8	802.96	Х				1	802.96
9	197.86	X				1	197.86
10	186.70	X				1	186.70
11	180.04	X				1	180.04
12	177.14	X				1	177.14
13	171.61	X				1	171.61
14	199.18	X				1	199.18
15	199.14	X				1	199.14
16	199.66	X				1	199.66
17	199.17	X				1	199.17
18	196.94	X	<u> </u>		•	1	196.94
19	198.11	X				1	198.11
TO	TALES	19	0	0	0	19	4,305.51

No.	Área	Uso			Total de	Superficie	
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	202.84	X				1	202.84
2	197.46	X				1	197.46
3	197.32	X				1	197.32
4	199.78	X				1	199.78
TOTAL	ES	4	0	0	0	4	797.40

MANZANA 7-----

No.	Área		Total de	Superficie			
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	195.70	X				1	195.70
2	197.60	Х				1	197.60
3	198.54		X			1	198.54
4	200.55		X			1	200.55
TOTALES		2	2	0	0	4	792.39

MANZANA 8--

No.	Área	Uso				Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m²)
1	399.07	Х				1	399.07
2	198.49	Х				1	198.49
3	197.09	Х				1	197.09
4	194.24	Х				1	194.24
5	192.90	Х				1	192.90
6	192.80	Х				1	192.80
7	196.00	Х				1	196.00
8	203.81	Х				1	203.81
9	184.02		Х			1	184.02
10	420.11	Х				1	420.11
11	198.93	Х				1	198.93
12	199.23	Х				1	199.23
13	210.88	Х				1	210.88
14	206.53		Х			1	206.53
15	206.29		Х			1	206.29
16	205.07	Х				1	205.07
17	203.55	Х				1	203.55
18	405.89		Х			1	405.89
TOTAL	.ES	14	4	0	0	18	4,214.90

MANZANA 9-----

No.	Área	Uso				Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	256.70	Х				1	256.70
2	198.96	Х				1	198.96
3	198.38		X			1	198.38
4	198.29	Х				1	198.29
5	199.00	Х				1	199.00
6	199.02	Х				1	199.02
7	200.00	Х				1	200.00
8	200.93	Х				1	200.93
9	201.24	Х				1	201.24
10	203.12	Х				1	203.12
11	199.44	X				1	199.44
12	201.84	Х				1	201.84
13	202.03	Х				1	202.03
14	198.69		Х			1	198.69
15	204.71	Х				1	204.71
TOTAL	LES	13	2	0	0	15	3,062.35

Número	Uso				Total	Superficie (m2)
Manzana	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	de Lotes	
1	17	-	-	-	17	3,607.20
2	3	-	-	-	3	767.26
3	-	-	1	-	1	2,471.17
4	10	-	-	-	10	1,842.13
5	19	-	-	-	19	4,305.51
6	4	-	-	-	4	797.40
7	2	2	-	-	4	792.39
8	14	4	-	-	18	4,214.90
9	13	2	-	-	15	3,062.35
TOTALES	82	8	1	-	91	21,860.31

CUADRO GENERAL DE SI	JPERFICIES	
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	19,389.14	62.56%
VIALIDADES	9,130.79	29.46%
SUP. BANQUETAS	2,884.77	9.31%
SUP. VIALIDADES	6,246.02	20.15%
DONACIÓN	2,471.17	7.97%
ÁREA VERDE	0.00	0.00%
EQUIPAMIENTO	2,471.17	7.97%
TOTAL	30,991.10	100.00%

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano "PUEBLO QUIETO", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, deberán de quedar concluidas en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado la obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, situación que queda a cargo de la Comisión Estatal de Vivienda.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano "PUEBLO QUIETO"**, ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del **Instituto de Vivienda de la Vivienda del Estado de Querétaro**, de acuerdo al Convenio entre la CORETT y el Municipio de

San Juan del Rio, Qro., de fecha 22 de Septiembre de 2007 de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos, en el Municipio de San Juan del Rio, Estado de Querétaro y a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha 20 de Julio de 2007.

Respecto a la solicitud de Autorización Provisional de Venta de Lotes, le informo lo siguiente: ------

Conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rio, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción XVII "Por supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de Obras de Urbanización, aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.."; no obstante la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su Artículo 14 Fracción I, considera "... Las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos...".

- Calle San Pedro------
- Calle Ahuacatlan---- Calle O7
- Calle 97------
- Calle 3 de Septiembre------

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.
SAN PEDRO	177.46
AHUACATLAN	49.75
97	145.69
5 DE SEPTIEMBRE	153.69
3 DE SEPTIEMBRE	143.54
28 DE NOVIEMBRE	139.37

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, verificándose que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Nomenclatura** propuesta para el Asentamiento Humano denominado "**Pueblo Quieto**", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la Comisión Estatal de Vivienda", en los términos que a continuación se indican. Sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura.

- San Pedro-----

a. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos. --------------

correspondiente de los derechos de: -----

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 o más has. VSMGZ
Urbano	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, por ser una Institución de Gobierno Federal, está exenta de realizar pago alguno.

b. Dictamen Técnico sobre Visto Bueno a Proyecto, Avance de Obra de Urbanización, Venta Provisional de Lotes ó para la Entrega-Recepción de Fraccionamientos.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 o más has. VSMGZ
Urbano	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0

c. En relación al impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, no causará pago, conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009. ---Derivado de lo anterior, esta Secretaría, emite Opinión Técnica favorable para que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, Qro., modifique y autorice: ----Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización-----Venta Provisional de Lotes, ------Autorización de Nomenclatura. ------Autorización de Cartografía. --Se anexa: Copia del Oficio No. DUV/DAA/1184/2009 N.T.26991, de fecha 25 de Agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, de avance de obras de Urbanización. ---------- Copia del Oficio No. EYP/150/2009, de fecha 09 de Septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal. ----Y a efecto de suscribir Convenio con la Comisión Estatal de Vivienda", deberá considerar dentro del mismo los siguientes conceptos: -----• Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. ------ Las áreas de donación del asentamiento humano deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. • Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. ------ Tramitar Dictamen de Factibilidad Vial ante la Dirección de Tránsito Municipal. Acreditar Visto Bueno de Proyecto de Alumbrado Público y del tipo de luminarias por la Dirección de Servicios Municipales. Acreditar plano de instalaciones eléctricas, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

• Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. ------

- Las áreas de donación del asentamiento humano deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. ------
- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. ------
- Tramitar Dictamen de Factibilidad Vial ante la Dirección de Tránsito Municipal. ------
- Acreditar Visto Bueno de Proyecto de Alumbrado Público y del tipo de luminarias por la Dirección de Servicios Municipales.
 Acreditar plano de instalaciones eléctricas, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales------
- La Comisión Estatal de Vivienda ", deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 2. Acreditar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, el Proyecto de Drenaje Pluvial, para Visto Bueno.
- 3. Considerar las recomendaciones establecidas, mediante Oficio No. SSMA/DCA/896/2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de Opinión Técnica.

De la misma manera, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Delegación Querétaro, deberá: ----

- a).- Deberá de trasmitir al Municipio de San Juan del Río, Querétaro., la propiedad y el dominio de 7.97 por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación, correspondientes a 2,741.17 m2, los cuales corresponden para equipamiento, en base al Artículo 14, Fracción II de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha 20 de Julio de 2007.
- b).- De igual forma tendrá que trasmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, una superficie de 9,130.79 m2 (para calles y banquetas), debiendo constar en Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad la donación y trasmisión a que se hace mención.

MANZANA 1

No.	Área	Uso				Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	195.66	Х				1	195.66
2	184.71	х				1	184.71
3	404.54	х				1	404.54
4	198.28	х				1	198.28
5	199.96	Х				1	199.96
6	201.48	Х				1	201.48
7	206.99	Х				1	206.99
8	206.29	Х				1	206.29
9	203.56	Х				1	203.56
10	205.97	Х				1	205.97
11	203.00	Х				1	203.00
12	199.05	Х				1	199.05
13	200.57	Х				1	200.57
14	197.99	Х				1	197.99
15	200.57	Х				1	200.57
16	216.70	Х				1	216.70
17	181.88	Х				1	181.88
TOTAL	_ES	17	0	0	0	17	3,607.20

MANZANA 2

No.	Área	Uso		Total de	Superficie		
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	190.04	Х				1	190.04
2	196.57	Х				1	196.57
3	380.65	Χ				1	380.65
TOTALES		3	0	0	0	3	767.26

MANZANA 3

No.	Área	Uso		Total de	Superficie		
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	2,471.17			Х		1	2,471.17
TOTALES		0	0	1	0	1	2,471.17

MANZANA 4-----

No.	Área	Uso				Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	165.89	Χ				1	165.89
2	159.13	X				1	159.13
3	154.03	Χ				1	154.03
4	149.29	Χ				1	149.29
5	204.19	Χ				1	204.19
6	206.93	Χ				1	206.93
7	199.93	Χ				1	199.93
8	165.27	Χ				1	165.27
9	234.81	Χ				1	234.81
10	202.66	Χ				1	202.66
TOTAL	ES	10	0	0	0	10	1,842.13

MANZANA 5-

No.	Área	Uso				Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	199.54	X				1	199.54
2	199.14	Х				1	199.14
3	200.30	X				1	200.30
4	199.20	Х				1	199.20
5	198.90	X				1	198.90
6	199.83	X				1	199.83
7	200.09	X				1	200.09
8	802.96	X				1	802.96
9	197.86	X				1	197.86
10	186.70	X				1	186.70
11	180.04	X				1	180.04
12	177.14	X				1	177.14
13	171.61	X				1	171.61
14	199.18	X				1	199.18
15	199.14	X				1	199.14
16	199.66	X				1	199.66
17	199.17	X				1	199.17
18	196.94	X				1	196.94
19	198.11	X				1	198.11
TOTAL	ES	19	0	0	0	19	4,305.51

No.	Área	Uso			Total de	Superficie	
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	202.84	Χ				1	202.84
2	197.46	Χ				1	197.46
3	197.32	Χ				1	197.32
4	199.78	Х				1	199.78
TOTAL	ES	4	0	0	0	4	797.40

MANZANA 7----

No.	Área	Uso			Total de	Superficie	
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	195.70	Χ				1	195.70
2	197.60	Χ				1	197.60
3	198.54		Х			1	198.54
4	200.55		Х			1	200.55
TOTAL	ES	2	2	0	0	4	792.39

MANZANA 8---

No.	Área	Uso				Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	399.07	X				1	399.07
2	198.49	X				1	198.49
3	197.09	X				1	197.09
4	194.24	X				1	194.24
5	192.90	X				1	192.90
6	192.80	X				1	192.80
7	196.00	X				1	196.00
8	203.81	Х				1	203.81
9	184.02		Х			1	184.02
10	420.11	X				1	420.11

TOTA		14	4	0	0	18	4,214.90
18	405.89		x			1	405.89
17	203.55	X				1	203.55
16	205.07	X				1	205.07
15	206.29		Х			1	206.29
14	206.53		х			1	206.53
13	210.88	X				1	210.88
12	199.23	X				1	199.23
11	198.93	X				1	198.93

No.	Área	Uso				Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	256.70	Χ				1	256.70
2	198.96	Χ				1	198.96
3	198.38		х			1	198.38
4	198.29	Χ				1	198.29
5	199.00	Χ				1	199.00
6	199.02	Χ				1	199.02
7	200.00	Χ				1	200.00
8	200.93	X				1	200.93
9	201.24	X				1	201.24
10	203.12	X				1	203.12
11	199.44	Χ				1	199.44
12	201.84	Χ				1	201.84
13	202.03	Χ				1	202.03
14	198.69		х			1	198.69
15	204.71	Х				1	204.71
TOTAL	ES	13	2	0	0	15	3,062.35

Número	Uso	Uso					
Manzana	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	de Lotes	Superficie (m2)	
1	17	-	-	-	17	3,607.20	
2	3	-	-	-	3	767.26	
3	-	-	1	-	1	2,471.17	
4	10	-	-	-	10	1,842.13	
5	19	-	-	-	19	4,305.51	
6	4	-	-	-	4	797.40	
7	2	2	-	-	4	792.39	
8	14	4	-	-	18	4,214.90	
9	13	2	-	-	15	3,062.35	
TOTALES	82	8	1	-	91	21,860.31	

CUADRO GENERAL DE S	SUPERFICIES	
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	19,389.14	62.56%
VIALIDADES	9,130.79	29.46%
SUP. BANQUETAS	2,884.77	9.31%
SUP. VIALIDADES	6,246.02	20.15%
	•	·
DONACION	2,471.17	7.97%
ÁREA VERDE	0.00	0.00%
EQUIPAMIENTO	2,471.17	7.97%
	<u>.</u>	<u>.</u>
TOTAL	30,991.10	100.00%

La presente tabla fue proporcionada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad de la misma. ------Las medidas y superficies de cada uno de los lotes, así como la superficie total del polígono y sus cotas generales, corresponden conforme al Deslinde Catastral Folio No 2007194; cuya responsabilidad queda bajo la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), derivado que el levantamiento y elaboración del plano presentado fue por dicha dependencia. -RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, APRUEBE otorgar AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PUEBLO QUIETO", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., quedando de la siguiente manera; --

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.
SAN PEDRO	177.46
AHUACATLAN	49.75
97	145.69
5 DE SEPTIEMBRE	153.69
3 DE SEPTIEMBRE	143.54
28 DE NOVIEMBRE	139.37

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Dirección Jurídica, junto con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realice de manera conjunta la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en el presente Acuerdo, dicha transmisión deberá llevarse a cabo antes del 30 de septiembre de 2009. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente. La Dirección General Jurídica deberá remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., y a la Secretaría del Ayuntamiento, una copia certificada.

QUINTO. Con fundamento en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, dicho Municipio mediante este acuerdo proporciona las facilidades administrativas necesarias para que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) expida las escrituras de propiedad a sus auténticos posesionarios, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con la clave catastral correspondiente.

SÉPTIMO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el Municipio.------

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.------

ATENTAMENTE-

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO. ------

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS
SECRETARIO
SECRETARIO
SEGUNDO EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), A
TRAVÉS DE SU DELEGADA FEDERAL LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES; PARA SU ESTRICTO
CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR
TERCERO EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA
MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL
CUARTO QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE
MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE
QUINTO SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE
ACUERDO A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ASÍ
COMO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL; TODOS Y CADA UNO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR
SEXTO NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO
DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE
H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES
SÉPTIMO NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y
CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE
ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A
OUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

ATENTAMENTE ¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0587/10

------A C U E R D O------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS; SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, PARA LLEVAR ACABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "NUEVA DEMOCRACIA". IDENTIFICADO COMO LOTE 2 DE LA MANZANA 01, ZONA 01 DEL EJIDO DE VISTHÁ, INMERSO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y

APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO, EL CUAL EN ESTE
MOMENTO QUEDA INSERTADO A LA LETRA:
"H. AYUNTAMIENTO DE
Por acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de Septiembre de 2009, en el Cuarto Punto Inciso H), del orden del día se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el "OFICIO 1.8.22.1/T/4348/09 SUSCRITO POR LA LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, DELEGADA FEDERAL DE CORETT, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, PARA LLEVAR ACABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "NUEVA DEMOCRACIA", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", presentado a través del Secretario del Ayuntamiento
Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso d), e), g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracciones I a XI, 7, 8, 16, 18, 21 y 22 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 12 y 13 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 131 fracción III y 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84, 85 y 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.————————————————————————————————————
A) Con fecha 10 de Julio de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio 1.8.22.1/T/4348/09 suscrito por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de CORETT, mediante el cual solicita Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura, para llevar acabo la regularización del asentamiento humano denominado "NUEVA DEMOCRACIA", identificado como Lote 2 de la Manzana 01, Zona 01 del Ejido Visthá, San Juan del Río, Qro
A la presente solicitud se anexó la siguiente documentación
C O N S I D E R A N D O
I Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, respecto del oficio 1.8.22.1/T/4351/09 suscrito por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de CORETT, mediante el cual solicita Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura, para llevar acabo la regularización del asentamiento humano denominado "NUEVA DEMOCRACIA", identificado como Lote 2 de la Manzana 01, Zona 01, inmerso en el Ejido Visthá, en San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "Artículo 31 Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados" y el
Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares." y el Articulo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indican que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio, y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva
II Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que Anexo la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de CORETT, tal como; el nombramiento 382, de fecha 16 de Noviembre de 2003, suscrito por el Lic. Fernando Portilla Higareda, Director General, mediante el cual designa a la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de CORETT, en el Estado de Querétaro; y Escritura Pública Número 18,894, de fecha 02 de Junio de 2009, emitida por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Público Adscrito de la Notaría Número Diez, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, mediante la cual el "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO." otorga y confiere a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración, documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es Legitimada para formalizar la solicitud y dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional y autorización de Nomenclatura del asentamiento humano "NUEVA DEMOCRACIA", identificado como Lote 2 de la Manzana 01, Zona 01 del Ejido Visthá, San Juan del Río, Qro., lo anterior dando

- 1.2. Número Oficial------
- 1.3. Autorización de planos de lotificación------
- 1.4. Permiso de Venta y de Ejecución de Obra-----

IV.- Que la petición es realizada con el objeto de regularizar el asentamiento humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y que de conformidad con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de San Juan del Rio, Estado de Querétaro, así como con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 24 de mayo de 2007 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 46 de fecha 20 de julio de 2007, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.

VII.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo Número DUS/193/D/09 de fecha 01 de Julio del 2009 <<Fecha_de_Dictamen>>, determina factible ubicar un desarrollo habitacional para una superficie de predio de 23,421.11 m2.-------

CUADRO GENERAL DE SUPERFI	CIES	
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	15,244.570	68.04%
VIALIDADES	5,378.638	24.01%
SUP. BANQUETAS	1,542.320	6.88%
SUP. VIALIDADES	3,836.318	17.12%
DONACION	1,782.430	7.96%
ÁREA VERDE	0.000	0.00%
EQUIPAMIENTO	1,782.430	7.96%
TOTAL	22,405.638	100.00%

Considerandos------

- 2. Acreditar Recibo de pago de Impuesto Predial vigente.-----
- 3. Acreditar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal Proyecto de Drenaje Pluvial, para Visto Bueno por esta Dirección.--

De la misma manera, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Delegación Querétaro, deberá:------

No.	Área			Uso		Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	142.77	Х				1	142.77
2	154.28	Х				1	154.28
3	138.55	Х				1	138.55
4	171.94	Х				1	171.94
5	154.42	Х				1	154.42
6	154.47	Х				1	154.47
7	153.73	Х				1	153.73
8	162.23	Х				1	162.23
9	306.37	Х				1	306.37
10	152.03	Х				1	152.03
11	164.00	Х				1	164.00
12	154.66	Х				1	154.66
13	152.98	Х				1	152.98
14	154.48	Х				1	154.48

	TOTALES	20	0	0	0	20	3.244.53
20	147.78	Х				1	147.78
19	155.78	Х				1	155.78
18	155.20	Х				1	155.20
17	157.84	Х				1	157.84
16	152.09	X				1	152.09
15	158.93	Х				1	158.93

MANZANA 2-----

No. Área			Total de	Superficie			
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	157.03	Х				1	157.03
2	162.87	X				1	162.87
3	183.52	X				1	183.52
4	188.73	X				1	188.73
5	180.28	Х				1	180.28
6	182.37	Х				1	182.37
7	180.50	Х				1	180.50
8	182.45	Х				1	182.45
9	180.36	Х				1	180.36
10	184.22	Х				1	184.22
11	180.38	Х				1	180.38
12	180.90	Х				1	180.90
13	179.89	Х				1	179.89
14	182.04	Х				1	182.04
15	182.67	Х				1	182.67
16	180.26	Х				1	180.26
17	178.81	Х				1	178.81
18	181.25	Χ				1	181.25
19	180.30	X				1	180.30
20	181.28	X				1	181.28
21	114.33	Х				1	114.33
22	86.73	Х				1	86.73
23	199.57	Х				1	199.57
24	199.39	Х				1	199.39
25	202.25	Х				1	202.25
26	181.24	Х				1	181.24
27	183.59	Х				1	183.59
28	184.43	Х				1	184.43
29	181.81	Х				1	181.81
30	182.63	Х				1	182.63
31	180.15	Х				1	180.15
32	181.04	Х				1	181.04
33	178.95	Х				1	178.95
34	183.05	Х				1	183.05
35	179.70	Х				1	179.70
36	181.83	Х				1	181.83
37	178.40	Х				1	178.40
38	179.05	Х				1	179.05
39	183.30	Х				1	183.30
40	182.53	Х				1	182.53
41	178.05	Х				1	178.05
42	181.99	Х				1	181.99
43	170.21	Х				1	170.21
Т	OTALES	43	0	0	0	43	7,644.33

MANZANA 3-

No.	Área		Uso				
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	Superficie (m2)
1	342.48	Х				1	342.48
2	233.62	Х				1	233.62
3	216.53	Х				1	216.53
4	220.65	Х				1	220.65
5	220.71	Х				1	220.71
6	217.49	Х				1	217.49
7	226.07	Х				1	226.07
8	212.78	Х				1	212.78
9	211.66	Х				1	211.66

7	TOTALES	19	0	0	0	19	4,355.71
19	181.18	Х				1	181.18
18	219.63	Х				1	219.63
17	201.71	X				1	201.71
16	204.29	X				1	204.29
15	201.69	X				1	201.69
14	206.85	X				1	206.85
13	200.40	X				1	200.40
12	217.96	X				1	217.96
11	404.20	Х				1	404.20
10	215.81	X				1	215.81

MANZANA 4--

•••		• •							
	No.	Área		Uso					
	Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)	
	1	1,782.43				Х	1	1,782.43	
		TOTALES	0	0	0	1	1	1,782.43	

	CUADRO DE LOTES									
Número			Uso		Total de	Superficie (m2)				
Manzana	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	Superficie (m2)				
1	20	-	-	-	20	3,244.53				
2	43	-	-	-	43	7,644.33				
3	19	-	-	-	19	4,355.71				
4	-	-	-	1	1	1,782.43				
TOTALES	82	0	0	1	83	17,027.00				

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES								
CONCEPTO	CONCEPTO SUPERFICIE (m2) PORCENTAJ							
SUP. VENDIBLE	15,244.570	68.04%						
VIALIDADES	5,378.638	24.01%						
SUP. BANQUETAS	1,542.320	6.88%						
SUP. VIALIDADES	3,836.318	17.12%						
DONACION	1,782.430	7.96%						
ÁREA VERDE	0.000	0.00%						
EQUIPAMIENTO	1,782.430	7.96%						
TOTAL	22,405.638	100.00%						

La presente tabla fue proporcionada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad de la misma.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano "NUEVA DEMOCRACIA", ubicado en el lote 2 de la manzana 1 del Ejido Vistha, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, deberán de quedar concluidas en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado la obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, situación que queda a cargo de la Comisión Estatal de Vivienda.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano "NUEVA DEMOCRACIA", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, de acuerdo al Convenio entre la CORETT y el Municipio de San Juan del Rio, Qro., de fecha 22 de Septiembre de 2007 de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos, en el Municipio de San Juan del Rio, Estado de Querétaro y a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha 20 de Julio de 2007.

"Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.."; no obstante la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su Artículo 14 Fracción I, considera "... Las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Asentamiento Humano "Nueva Democracia", propiedad de la Comisión Estatal de Vivienda", de acuerdo a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y al Convenio entre la CORETT y el Municipio de San Juan del Rio, Qro., de fecha 22 de Septiembre de 2007, de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos, en el Municipio de San Juan del Rio, Estado de Querétaro.----

Referente a la nomenclatura propuesta por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, para el Asentamiento Humano denominado "NÚEVA DEMOCRACIA", Mediante inspección física al predio, se constató que las

- Calle San Pedro------
- Calle José Ballesteros-----

Mediante Oficio No. SDUOPM/0484/2009, de fecha 14 de Septiembre de 2009, se emitió por esta secretaría "Visto Bueno de Nomenclatura", por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo la Comisión Estatal de Vivienda".------

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.
SAN PEDRO	104.23
18 DE MAYO	195.43
JOSÉ BALLESTEROS	197.77

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, verificándose que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Nueva Democracia", ubicado en el lote 2 de la manzana 1 del Ejido Vistha, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la Comisión Estatal de Vivienda", en los términos que a continuación se indican. Sin embargo deja a consideración del

- 18 de Mayo-----

Así mismo, en el lado Sur del límite de escrituración del Polígono del Asentamiento Humano denominado "Nueva Democracia", se encuentra como colindancia la carretera Estatal No. 125, la cual no pertenece a dicho Asentamiento Humano.-----Conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, el Promotor deberá cubrir, el pago correspondiente de los derechos de:------

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.-----

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 o más has. VSMGZ
Urbano	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, por ser una Institución de Gobierno Federal, está exenta de realizar pago alguno.-----

Dictamen Técnico sobre Visto Bueno a Proyecto, Avance de Obra de Urbanización, Venta Provisional de Lotes ó para la Entrega-Recepción de Fraccionamientos.----

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ		5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 o más has. VSMGZ
Urbano	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0

En relación al impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, no causará pago, conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009.----

Derivado de lo anterior, esta Secretaría, emite Opinión Técnica favorable para que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, Qro., modifique y autorice:-

- Licencia de Eiecución de Obras de Urbanización------
- Venta Provisional de Lotes,-----
- Autorización de Nomenclatura.----
- Autorización de Cartografía.-----

- Copia del Oficio No. DUV/DAA/1183/2009 N.T.26990, de fecha 25 de Agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, de avance de obras de Urbanización.-----
- Copia del Oficio No. EYP/150/2009, de fecha 09 de Septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----
- Y a efecto de suscribir Convenio con la Comisión Estatal de Vivienda", deberá considerar dentro del mismo los siguientes conceptos:------
- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
- Las áreas de donación del asentamiento humano deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----

- Acreditar Visto Bueno de Proyecto de Alumbrado Público y del tipo de luminarias por la Dirección de Servicios Municipales.-----

- 1. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Así mismo el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, deberá celebrar en un plazo máximo al 30 de Septiembre de 2009, un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta llevarse a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. El Convenio a suscribir con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro se deberá considerar los siguientes conceptos;
- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.----
- Las áreas de donación del asentamiento humano deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
- Tramitar Dictamen de Factibilidad Vial ante la Dirección de Tránsito Municipal.---
- Acreditar Visto Bueno de Proyecto de Alumbrado Público y del tipo de luminarias por la Dirección de Servicios Municipales.
- Acreditar plano de instalaciones eléctricas, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.------

- 2. Acreditar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, el Proyecto de Drenaje Pluvial, para Visto Bueno.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, APRUEBE otorgar AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "NUEVA DEMOCRACIA", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, APRUEBE OTORGAR AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), AUTORIZAR LA CARTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE AL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "NUEVA DEMOCRACIA", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,

quedando de la siguiente manera:------quedando de la siguiente manera:-----------

CUADRO DE LOTES

No.	Área			Jso		Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	142.77	Х				1	142.77
2	154.28	Х				1	154.28
3	138.55	Х				1	138.55
4	171.94	Х				1	171.94
5	154.42	Х				1	154.42
6	154.47	Х				1	154.47
7	153.73	Х				1	153.73
8	162.23	Х				1	162.23
9	306.37	Х				1	306.37
10	152.03	Х				1	152.03
11	164.00	Х				1	164.00
12	154.66	Х				1	154.66
13	152.98	Х				1	152.98
14	154.48	Х				1	154.48
15	158.93	Х				1	158.93
16	152.09	Х				1	152.09
17	157.84	Х				1	157.84
18	155.20	Х				1	155.20
19	155.78	Х				1	155.78
20	147.78	Х				1	147.78
TO	OTALES	20	0	0	0	20	3,244.53

MANZANA :	2.

No.	Área			Uso		Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	157.03	Х				1	157.03
2	162.87	Х				1	162.87
3	183.52	Х				1	183.52
4	188.73	Х				1	188.73
5	180.28	Х				1	180.28
6	182.37	Х				1	182.37
7	180.50	Х				1	180.50
8	182.45	Х				1	182.45
9	180.36	Х				1	180.36
10	184.22	Х				1	184.22
11	180.38	Х				1	180.38
12	180.90	Х				1	180.90
13	179.89	Х				1	179.89
14	182.04	Х				1	182.04
15	182.67	Х				1	182.67
16	180.26	Х				1	180.26
17	178.81	Х				1	178.81
18	181.25	Х				1	181.25
19	180.30	Х				1	180.30
20	181.28	Х				1	181.28
21	114.33	Х				1	114.33
22	86.73	Х				1	86.73
23	199.57	Х				1	199.57
24	199.39	Х				1	199.39
25	202.25	Х				1	202.25
26	181.24	Х				1	181.24
27	183.59	Х				1	183.59
28	184.43	Х				1	184.43
29	181.81	Х				1	181.81
30	182.63	Х				1	182.63

31	180.15	Х				1	180.15
32	181.04	Х				1	181.04
33	178.95	Х				1	178.95
34	183.05	X				1	183.05
35	179.70	Х				1	179.70
36	181.83	Х				1	181.83
37	178.40	Х				1	178.40
38	179.05	Х				1	179.05
39	183.30	Х				1	183.30
40	182.53	Х				1	182.53
41	178.05	X				1	178.05
42	181.99	Х				1	181.99
43	170.21	Х				1	170.21
T	OTALES	43	0	0	0	43	7,644.33

No.	Área		l	Jso		Total de	Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	342.48	Х				1	342.48
2	233.62	Х				1	233.62
3	216.53	Х				1	216.53
4	220.65	Х				1	220.65
5	220.71	Х				1	220.71
6	217.49	Х				1	217.49
7	226.07	Х				1	226.07
8	212.78	Х				1	212.78
9	211.66	Х				1	211.66
10	215.81	Х				1	215.81
11	404.20	Х				1	404.20
12	217.96	Х				1	217.96
13	200.40	Х				1	200.40
14	206.85	Х				1	206.85
15	201.69	Х				1	201.69
16	204.29	Х				1	204.29
17	201.71	Х				1	201.71
18	219.63	Х				1	219.63
19	181.18	Х				1	181.18
TO	OTALES	19	0	0	0	19	4,355.71

MANZANA 4-----

No.	Área		Uso				Superficie
Lote	(m2)	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	1,782.43				Х	1	1,782.43
1	TOTALES	0	0	0	1	1	1.782.43

CUADRO DE LOTES						
Número			Uso		Total de	Superficie
Manzana	Habitacional	Comercial	Equipamiento	Área Verde	Lotes	(m2)
1	20	-	-	-	20	3,244.53
2	43	-	-	-	43	7,644.33
3	19	-	-	-	19	4,355.71
4	-	-	-	1	1	1,782.43
TOTALES	82	0	0	1	83	17,027.00

CUADI	CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES							
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE						
SUP. VENDIBLE	15,244.570	68.04%						
VIALIDADES	5,378.638	24.01%						
SUP. BANQUETAS	1,542.320	6.88%						
SUP. VIALIDADES	3,836.318	17.12%						
DONACION	1,782.430	7.96%						
ÁREA VERDE	0.000	0.00%						
EQUIPAMIENTO	1,782.430	7.96%						
TOTAL	22,405.638	100.00%						

La presente tabla fue proporcionada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT),

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.
SAN PEDRO	104.23
18 DE MAYO	195.43
JOSÉ BALLESTEROS	197.77

SEGUNDO. El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a través de su Representante Legal, La Comisión para la Regularización de la Tierra Delegación Querétaro, deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de San Juan del Río, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado "NUEVA DEMOCRACIA", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de San Juan del Rió. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, y Secretaría de Gobierno, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Con fundamento en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, dicho Municipio mediante este acuerdo proporciona las facilidades administrativas necesarias para que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) expida las escrituras de propiedad a sus auténticos posesionarios, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con la clave catastral correspondiente.

SÉPTIMO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el Municipio.------

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE------

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANOING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO
REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS
SECRETARIO
REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ
SEGUNDO EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), A TRAVÉS DE SU DELEGADA FEDERAL LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES; PARA SU
ESTRICTO CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR
TERCERO EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA
GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL
CUARTO QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA OCASIÓN EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN UNO DE
LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL
INMUEBLE
QUINTO SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL
PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL, SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL
MUNICIPIO, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN
JURÍDICA MUNICIPAL; TODOS Y CADA UNO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR
SEXTO NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE
CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR
LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS
LEGALES CORRESPONDIENTES
SÉPTIMO NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN
JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA
SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ

A T E N T A M E N T E ¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PUEBLITO COLONIAL ETAPA II", UBICADO EN LAS PARCELAS 76 Z-3 P1/1 Y FRACCIÓN DE LA PARCELA 73 Z-3 P1/1, DEL EJIDO LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 61,706.29 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PUEBLITO COLONIAL ETAPA II", UBICADO EN LAS PARCELAS 76 Z-3 P1/1 Y FRACCIÓN DE LA PARCELA 73 Z-3 P1/1, DEL EJIDO LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 61,706.29 M2., Y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
- 3. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2009, el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de la Empresa "Loma Real de Querétaro", S. A. de C.V., solicita al Arq. Alejandro Gómez Yáñez, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la aprobación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Pueblito Colonial Etapa II", ubicado en las Parcelas 76 Z-3 P1/1 y Fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1, del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 61,706.29 M2.

- **4.** Que la Sociedad Mercantil denominada "Loma Real de Querétaro", S. A. de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 20,134 de fecha 11 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaria Pública No. 31, de este Partido Judicial.
- **5.** Que el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de la Empresa "Loma Real de Querétaro", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 23,487 de fecha 24 de octubre de 2007, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31. de este Partido Judicial.
- **6.** Que la Sociedad Mercantil denominada "Loma Real de Querétaro", S. A. de C. V., acredita la propiedad de la Parcela 76 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., con superficie de 50,671.40 M2., mediante Escritura Pública No. 24,354, de fecha 01 de febrero de 2008, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31, de esta Demarcación Notarial.
- 7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Desincorporación de dos Lotes propiedad Municipal, identificados como Fracciones de la Parcela 73 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., los que tienen una superficie de 8,500.00 M2., y 2,534.87 M2., para su enajenación a favor de "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V.
- **8.** Que mediante Escritura Pública No. 26,983, de fecha 12 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaria Pública No. 31, de este Partido Judicial, se protocoliza la venta de los predios señalados en el Considerando anterior.
- 9. Que mediante Escritura Pública No. 26,140, de fecha 25 de agosto de 2008, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública 31, de esta Demarcación Notarial, el Lic. Juan Antonio Soto Septien, Representante Legal de la Empresa denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Loma Real de Querétaro", S. A. de C. V., para ser ejercido por su Representante Legal con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante ninguna en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro, sus correlativos en el Distrito Federal y cualesquiera otra entidad de la República Mexicana respecto de los predios señalados en el considerando seis del presente Acuerdo.
- 10. Que con fecha 13 de marzo de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/303/2009, expedido por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente literalmente, se hace referencia al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 10.1 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., para la Parcela 76 del Ejido Los Ángeles, en este Municipio.
 - 10.2 Que mediante oficio No. DDU/0060/2008, expediente USM-001/08 de fecha 16 de enero de 2008, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió Dictamen de Uso de Suelo factible para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular.
 - 10.3 Que mediante oficio No. SDUOP/DDU/146/2008 de fecha 7 de febrero de 2008, se otorgó Vo. Bo. al Proyecto de Lotificación para un Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular con 351 viviendas.
 - 10.4 Que las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)
ÁREA VENDIBLE (351 LOTES)	36,731.27 M2	59.53
ÁREA VERDE	1,852.58 M2	3.00
ÁREA DE DONACIÓN	4,322.74 M2	7.00
ANDADOR	83.05 M2	0.14
VIALIDADES Y BANQUETAS	18,716.65 M2	30.33
TOTALES	61,706.29 M2	100%

- 10.5 Que la nomenclatura de vialidades propuesta para el Fraccionamiento "Pueblito Colonial Etapa II", es la siguiente:
 - a) El Capulín
 - b) Prol. Calle San Agustín
 - c) El Jofrito
 - d) El Jaral
 - e) El Milagrito
 - f) El Vegil
 - g) Av. Pueblito Colonial
- **11.** Que derivado del Dictamen Técnico mencionado en el considerando que antecede, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emite literalmente la siguiente opinión:
 - ".... Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento "Pueblito Colonial II", así mismo se deberá establecer que de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate....".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Pueblito Colonial II", ubicado en las Parcelas 76 Z-3 P1/1 y Fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1, del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 61,706.29 M2, quedando de la siguiente manera:

- a) El Capulín
- b) Prol. Calle San Agustín
- c) El Jofrito
- d) El Jaral
- e) El Milagrito
- f) El Vegil
- g) Av. Pueblito Colonial

SEGUNDO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2009, el desarrollador deberá cubrir un derecho por autorización de Nomenclatura de vialidades, de la siguiente manera:

Derechos por nomenclatura de vialidades 25% adicional

\$ 11,170.01

\$ 2,792.50

\$ 13,962.51

(TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)

TERCERO. Con fundamento en el artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseños de éstas.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa "Loma Real de Querétaro", S. A. de C.V., a través de su Apoderado Legal el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.

Corregidora, Qro., a 20 de abril de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para una Fracción con superficie de 687.00 m², perteneciente a Fracciones de las Parcelas 121 y 122 Z-1 P 4/4 del Ejido El Retablo, ubicadas en acceso a campo militar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar un centro educativo, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción con superficie de 687.00 m², perteneciente a fracciones de las Parcelas 121 y 122 Z-1 P 4/4 del Ejido El Retablo, ubicadas en Acceso a Campo Militar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar un centro educativo.
- 2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
- **6.** El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
- 7. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
- 8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- **9.** Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2010, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, suscrito por el Ing. Jaime García Olivares, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción con superficie de 687.00 m², perteneciente a fracciones de las Parcelas 121 y 122 Z-1 P 4/4 del Ejido El Retablo, ubicadas en Acceso a Campo Militar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se pretende instalar un centro educativo para capacitación de actividades relacionadas con la industria, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 11. Se acredita la propiedad de los predios motivo del presente asunto con la siguiente documentación:
 - a) TÍTULO DE PROPIEDAD FOLIO NÚEMRO 170 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1996, SE JUSTIFICA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 122 Z-1 P4/4 DEL EJIDO EL RETABLO CON SUPERFICIE DE 5,627.35 M2, A FAVOR DEL C, JUAN PÉREZ TAMAYO, Y POR RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 895/2002 SE PROMUEVE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE PROMUEVE EL C. JAIME GARCÍA OLIVARES EN CONTRA DEL C. JUAN PÉREZ TAMAYO.
 - b) CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS CERTIFICADO POR EL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FECHA 7 DE ENERO DE 2010. EL C. MIGUEL GONZÁLEZ BAUTISTA CEDE UNA SUPERFICIE DE 220.00 M² AL ING. JAIME GARCIA OLIVARES, DE LA PARCELA 122 Z-1 P4/4 DEL EJIDO EL RETABLO.
 - CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS CERTIFICADO POR EL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FECHA 7 DE ENERO DE 2010, EL C. SALVADOR MARTÍNEZ JARAMILLO CEDE AL ING. JAIME GARCÍA OLIVARES, LOS DERECHOS RESPECTO DE LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 330.00 M², DE LA PARCELA 121 Z-1 P4/4 DEL EJIDO EL RETABLO.

- d) MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS CERTIFICADO POR EL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FECHA 7 DE ENERO DE 2010, EL C. JUAN PÉREZ TAMAYO CEDE AL ING. JAIME GARCÍA OLIVARES, LOS DERECHOS DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 137.00 M², DE LA PARCELA Nº 122 Z-1 P 4/4 DEL EJIDO EL RETABLO.
- 12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 025/10, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción con superficie de 687.00 m², perteneciente a fracciones de las Parcelas 121 y 122 Z-1 P 4/4 del Ejido El Retablo, ubicadas en Acceso a Campo Militar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se pretende instalar un centro educativo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 12.1 DE CONSULTA AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 1º DE ABRIL DE 2008, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO PLAN DESARROLLO 011/0002 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, SE OBSERVA QUE LA FRACCION EN ESTUDIO SE UBICA EN UN ÁREA CON USO DE SUELO PARA INDUSTRIA LIGERA.
 - 12.2 MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO SUE-846/96, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICA Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE AUTORIZO COMO FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA REGULARIZAR UN EDIFICIO DE OFICINAS DESARROLLADO EN PLANTA SOTANO Y DOS NIVELES PARA EL PREDIO UBICADO EN ACCESO A CAMPO MILITAR S/N ESQUINA AVENIDA 5 DE FEBRERO, EJIDO EL RETABLO CON SUPERFICIE DE 225.00 M2.
 - 12.3 MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO SUE-1019/96, SE AUTORIZA EL USO DE SUELO PARA UNA SUPERFICIE DE 467.00 M2 DEL PREDIO LOCALIZADO EN ACCESO AL CAMPO MILITAR, FORMADO POR FRACCIONES DE LAS PARCELAS 121 Z-1 P4/4 Y 122 Z-1 P 4/4 DEL EJIDO EL RETABLO, PARA UBICAR UN ESTACIONAMIENTO PRIVADO PARA SERVICIO DEL EDIFICIO COLINDANTES, CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN DE TERRENO EN ESTUDIO.
 - **12.4** ACREDITA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE OFINAS PARA EL PREDIO UBICADO EN RETORNO 5 DE FEBRERO Y CAMINO AL CAMPO MILITAR DESARROLLADO EN DOS NIVELES Y PLANTA SOTANO CONSTRUIDOS EN EL ÁREA EN ESTUDIO, MEDIANTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 16999 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1993.
 - **12.5** SE AUTORIZA MEDIANTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 1618/96 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1996 EL PERMISO PARA BARDEO Y PAVIMENTACIÓN PARA ESTACIONAMIENO ANEXO A EDIFICIO DE OFICINAS, PARA EL PREDIO UBICADO EN ACCESO A CAMPO MILITAR.
 - **12.6** MEDIANTE USO DE SUELO 2004-1351, SE OTORGA COMO FACTIBLE EL USO DEL SUELO PARA SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL PREDIO EN ESTUDIO, TEMPORAL AL 29 DE AGOSTO DEL 2006.

- 12.7 SE HACE NOTAR QUE SI BIEN PARA LA OPERATIVIDAD DE UN CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR SE REQUIERE DE CONDICIONES DE SUPERFICIE MAYORES Y CARACTERISTICAS DIFERENTE RESPECTO A LAS QUE CUENTA EL ÁREA EN ESTUDIO, PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS SEMIESCOLARIZADA O DE CAPACITACIÓN, POR EL NÚMERO DE ALUMNOS SE PODRÍA CONSIDERAR DE BAJA INTENSIDAD, HACIENDO NOTAR QUE DURANTE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS EL INMUEBLE FUE UTILIZADO POR UN CENTRO EDUCATIVO A NIVEL SUPERIOR, DERIVADO DE UIN CAMBIO DE USO DE SUELO TEMPORAL OTORGADO AL PREDIO POR ACUERDO DE CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 2003, SIN QUE SE TUVIERA UN IMPACTO VIAL O SOCIAL NEGATIVO, DADO EL BAJO NÚMERO DE ALUMNOS AL QUE DABA SERVICIO.
- 12.8 EL ACCESO AL PREDIO ES A TRAVÉS DE UNA VIALIDAD DE INCORPORACIÓN HACIA LA ZONA DEL CAMPO MILITAR, QUE PROVIENE DE LA LATERAL DE LA AVENIDA 5 DE FEBRERO, UBICANDO EN LA COLINDANCIA DEL ÁREA DE ESTUDIO UN ÁREA PARA DOTAR AL PREDIO DE ESPACIO PARA 20 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ADICIONALES. SE HACE NOTAR QUE EN LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO SE TENDRÍA UNA FRACCIÓN APROXIMADA DE 5,000.00 METROS CUADRADOS SIN USO ACTUAL, A LA QUE SE DEBERÁ GARANTIZAR SU ACCESO PARA EL CASO DE PRETENDER SU DESARROLLO.
- **12.9** PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVO A CABO VISITA DE INSPECCIÓN AL SITIO PARA CONOCER SUS CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:
 - A. EL PREDIO CUENTA CON FRENTE AL ACCESO A CAMPO MILITAR, VIALIDAD DESARROLLADA A BASE DE CARPETA ASFALTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, AL FRENTE DEL PREDIO CUENTA CON BANQUETA DE CONCRETO Y GUARNICIONES DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR.
 - B. EN EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES, CONTANDO EN LA PARTE POSTERIOR DEL TERRENO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EDIFICACIÓN CON UN ÁREA DESTINADA A ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIO DEL EDIFICIO.
 - C. EN LA ZONA PREDOMINAN BODEGAS DE DIVERSOS GIROS, PREDOMINANDO SOBRE LA AVENIDA 5 DE FREBRERO LAS BODEGAS DE VENTA DE CALZADO.
 - D. SOBRE LA CARRETERA A CAMPO MILITAR PREDOMINAN LOS COMERCIOS CON GIROS DIVERSOS, QUE VAN DESDE TALLERES MECÁNICOS, NEGOCIOS DE COMIDA, ETC.
 - E. EN LA ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS PREDIOS EN ESTUDIO SE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA SU DESARROLLO, OBSERVANDO QUE AL FRENTE DEL PREDIO SE UBICA UN ESPACIO ABIERTO DESTINADO COMO ÁREA VERDE, EL CUAL CENTA CON UNA ZONA ARBOLADA Y ÁREAS VERDES EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.
- **13.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

- **13.1.** UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIA MEDIANA (IM) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), PARA UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 687.00 M²., PERTENECIENTE A FRACCIONES DE LA PARCELA 122 Z-1 P4/4 Y DE LA PARCELA 121 Z-1 P4/4 DEL EJIDO EL RETABLO, UBICADAS EN ACCESO A CAMPO MILITAR, EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD, PARA INSTALAR UN CENTRO EDUCATIVO.
- 13.2. LO ANTERIOR CONSIDERANDO EL USO PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS SEMIESCOLARIZADA O DE CAPACITACIÓN, POR UN BAJO NÚMERO DE ALUMNOS, CON EL ANTECEDENTE DE QUE DERIVADO DE UN CAMBIO DE USO DE SUELO TEMPORAL OTORGADO AL PREDIO POR ACUERDO DE CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 2003, SE DIO AL PREDIO UN USO SIMILAR AL PROPUESTO SIN QUE SE TUVIERA UN IMPACTO VIAL O SOCIAL NEGATIVO. DE CONSIDERARSE VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:
 - A. ACATAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE LE ESTIPULE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICPAL PARA SU ACTIVIDAD, DEBIENDO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA DOTACIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, DEBIDO A QUE NO SE PERMITIRÁ EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AL EXTERIOR DEL INMUEBLE.
 - B. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO Y DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PROPUESTA, DEBIENDO SER CONGRUENTES LOS DATOS DEL PREDIO CON RESPECTO A LOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
 - C. LA CAPACIDAD DEL ALUMNADO Y NÚMERO DE AULAS DE CADA UNA DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, SERÁN FIJADAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.
 - D. DEBERÁ DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES DE SUBDIVISIÓN Y/O FUSIÓN DE LAS FRACCIONES QUE COMPONEN LA SUPERFICIE DEL CENTRO EDUCATIVO, Y QUE DE HABER MODIFICACIONES EN SUS MEDIDAS Y SUPERFICIES SE REALICEN LOS AJUSTES NECESARIOS, QUE PERMITAR EMITIR LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES.
 - E. EL USO OTORGADO A LAS PARCELAS EN ESTUDIO, SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO EDUCATIVO, Y EN CASO DE QUE SE PRETENDA DAR UN USO DIFERENTE AL MISMO, ESTE SERÁ RESTITUIDO AL USO CON EL QUE CUENTA ACTUALMENTE INDUSTRIA MEDIANA (IM). Y/O EL USO DE OFICINAS AUTORIZADO, SUJETA AL IMPACTO VIAL QUE SU USO GENERE EN LA ZONA...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III inciso b), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. <u>SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO</u> de Industria Mediana (IM) a uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción con superficie de 687.00 m², perteneciente a fracciones de las Parcelas 121 y 122 Z-1 P 4/4 del Ejido El Retablo, ubicadas en Acceso a Campo Militar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar un centro educativo.

SEGUNDO. El propietario del predio referido deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los <u>incisos del A. al D. del Considerando 13.2.</u> del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. La presente autorización es única y exclusivamente para que el predio tenga uso educativo y en caso de que se pretenda dar un uso diferente al mismo, este será restituido a uso de Industria Mediana (IM).

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Jaime García Olivares...".

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz", A.R, de una fracción con superficie de 1,307.75 m², del predio municipal ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), así como el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Habitacional con Densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de un predio con superficie de 1,307.75 m², identificado con la Clave Catastral 14 01 001 27 814 001, ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), así como el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S).
- 2. Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2008 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. José Hernández Pérez, párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Paz, A.R., solicita la donación de una fracción con superficie de 1,307.75 m², del predio Municipal identificado con la Clave Catastral 14 01 001 27 814 001, ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), así como el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), el cual obra en el **EXP. 538/DAI/06** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento.
- 3. Que mediante Escritura No. 17, 786 pasada ante la fe del Lic. Luis rayas Díaz, Notario Público No. 12 de ésta Ciudad, se hizo constar la protocolización del certificado de registro constitutivo de la persona moral denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz" Querétaro, Qro., Asociación Religiosa, con registro constitutivo emitido por la Secretaría de Gobernación No. SGAR/330:25/95, cuyo apoderado y representante legal, en términos de lo dispuesto por el Testimonio Notaria No. 21,678 es el Presbítero José Hernández Pérez.

4. Que el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento Fundadores, en las que se incluye el predio en estudio, mediante la Escritura Pública No. 8,426 de fecha 8 de enero de 1996, pasada ante la fe del Lic. Espiridión Ramos Osorio, Notario Público adscrito a la Notaría No. 25 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real No. 19387/6 de fecha 12 de julio de 1996, en la que se protocolizó la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación por la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento Fundadores, de las superficies que se relacionan a continuación, las cuales en base a su forma de adquisición son consideradas como bienes de dominio público.

Áreas:Equipamiento urbano:
Vialidades y andadores

Superficie Total:
9,811.98 m²
37,778.05 m²

Las áreas de equipamiento urbano y áreas verdes se desglosan como se señala a continuación:

Superficie: Lote:

8,786.91 m² Único entre manzanas 7, 8 y 10 1,025.07 m² Único entre manzanas 15, 17 y 18

- **5.** Que por Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el Ayuntamiento autorizó la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una Fracción con superficie de 6,776.85 m² correspondiente al resto del predio en estudio, para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y primaria.
- **6.** Que conforme a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se debe destinar un 30% de la superficie de Quitamiento Urbano de un Fraccionamiento para áreas verdes y espacios abiertos, por lo que considerando que se tiene una superficie de 9,811.98 m² para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento Fundadores, se requiere de un área de 2,943.59 m² para satisfacer dicho requerimiento, de las que una Fracción con superficie de 1,025.07 m² se tiene asignada en el Lote ubicado entre las Manzanas 15, 17 y 18.

Con el objeto de restituir el área verde faltante en un sitio cercano y dentro de la zona de influencia para que sirva a los Colonos del Fraccionamiento Fundadores en el citado Acuerdo de Cabildo se autorizó destinar para área verde el predio ubicado en el Fraccionamiento Francisco Javier Mina, correspondiente al Lote de Equipamiento Urbano con superficie de 1,307.75 m² que se encuentra en la Calle del Edén, Manzana 544, resultante de la relotificación del Fraccionamiento Francisco Javier Mina.

7. Que de acuerdo con los datos vertidos en la Escritura Pública No. 8,426 el predio en estudio se identifica con la clave catastral 14 01 001 27 814 001, y se ubica en la Manzana formada por las Calles Juan de Montoya, Fray Juan Maldonado y Francisco de la Fuente, con superficie de 8,786.91 m², sin embargo, conforme al Deslinde Catastral Folio DMC 2008098 levantado el día 21 de mayo de 2008 por personal adscrito a la Dirección de Catastro Municipal cuenta con una superficie de 8,695.270 m² de la que se solicita para la instalación del centro de culto una Fracción con superficie de 1,924.86 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte En 23.89 metros con predio colindante,

Al Sur En 23.87 metros con Calle Fray Juan Maldonado,
 Al Oriente En 80.275 metros con Calle Juan Pérez Bocanegra, y

• Al Poniente En 80.05 metros con resto del predio.

- 8. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, ésta recibió el Estudio Técnico con número de Folio 035/09 de fecha 23 de enero de 2009, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz", A.R., de una fracción con superficie de 1,307.75 m² del predio Municipal ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan de Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), dentro del cual es de destacar lo siguiente:
 - **8.1** De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, el Fraccionamiento Fundadores se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4), considerando al predio en estudio en área destinada a Equipamiento Institucional (EI).
 - **8.2** De revisión a la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del Instrumento de Planeación Urbana referido determina la compatibilidad del uso de instalaciones religiosas como lo son templo de culto en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha., como un uso permitido, sin embargo la contempla en áreas de equipamiento institucional con un uso prohibido, en base a lo cual de autorizarse la donación del predio en estudio resultaría necesario modificar el uso de suelo asignado al predio de Equipamiento Institucional a Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S), a fin de hacerlo compatible.
 - **8.3** De acuerdo al proyecto presentado por el solicitante el Proyecto del templo considera su desarrollo una superficie de 3,105.91 m², la cual es mayor en superficie al predio, en el que se contemplan los siguientes espacios:
 - Capilla con capacidad para 120 personas con Sacristía, Campanario y Altar.
 - Cajones de estacionamiento
 - Atrio con acceso al templo y áreas jardinadas.
 - Salón de usos múltiples
 - Área de servicios y sanitarios
 - Área Parroquial con sala, comedor, archivo y bodega.
 - **8.4** A efecto de evaluar el impacto social en la zona, mediante oficio SGGM/2113/2008 de fecha 11 de noviembre de 2008, la Secretaría General de Gobierno Municipal informa que se realizó un diagnóstico social para la ubicación de las instalaciones religiosas en el sitio, misma que resultó favorable para la construcción del templo.
 - **8.5** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2007 e Ayuntamiento autorizó a favor de la Parroquia Corpus Christi, la donación de una Fracción con superficie de 3,477.61 m2 del predio Municipal correspondiente a la Manzana 630 del Fraccionamiento Fundadores II, ubicado en las Calles Francisco de Samaniego, Miguel de Campa y la Avenida Begonias, para la construcción de una Centro de Culto (templo).
 - **8.6** Habiendo realizado Visita de Inspección a los predios por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer su estado actual del predio, se observó lo siguiente:

- A En la Fracción del predio donada a USEBEQ se realizaron construcciones de las instalaciones de las Escuelas Primaria y Jardín de Niños, estando en operación dentro del presente periodo escolar, delimitadas con malla ciclónica.
- **B** El Fraccionamiento Fundadores cuenta con los servicios de Infraestructura adecuados para el uso educativo pretendido, con vialidades a base de concreto con arroyo en sección de 8.00 metros de ancho, cuenta con guarniciones de concreto de sección de hombro caído y banquetas de concreto con ancho de 1.00 metro en el perímetro del predio.
- **C** En el área solicitada en donación los promotores realizaron una construcción provisional para el centro de culto, sin contar con los permisos correspondientes en el sitio solicitado.
- **9.-** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

- **9.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación a favor de la Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, A. R., de una fracción con superficie de 1,307.75 m², del predio Municipal identificado con la Clave Catastral 14 01 001 27 814 001, ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), con las medidas y colindancias referidas en los antecedentes.
- **9.2** Lo anterior al contar el Fraccionamiento con dotación de servios para atender sus requerimientos de educación y la asignación de áreas verdes en Fraccionamientos colindantes, así como el diagnóstico social favorable para su instalación y que el uso propuesto tiene como objeto la dotación del equipamiento de carácter cultural, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones pretendidas, por lo que no tendrá un efecto negativo, por lo que de considerar viable la donación del predio se deberá modificar el uso de suelo de equipamiento institucional a comercio y servicios, así como cumplir con las siguientes condicionantes:
 - A Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico, instalaciones hidro sanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, debiendo contemplar en su diseño la construcción de un atrio para el acceso peatonal de los usuarios.
 - **B** Solicitar Dictamen Vial para el proyecto, ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y cumplir con las condicionantes que en el se indiquen, así como cumplir con el área de estacionamiento al interior del predio, de acuerdo al artículo 355 sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dado que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre las vialidades públicas de la zona.
 - C Se deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluirlas en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la presente autorización. debiendo obtener las autorizaciones de Dictamen de Uso de Suelo y Licencia de Construcción correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual será necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento un programa de obras y los documentos necesarios para garantizar que se cuenta con recursos para construcción del edificio antes de su operación, ya que no se podrá ocupar para actividades religiosas con instalaciones provisionales, que generen riesgo sobre los asistentes al sitio.
 - **D** El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del templo, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al Municipio.

- E Al tratarse de un predio de Dominio Público se deberá autorizar su desafectación de Dominio Público a Dominio Privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la transmisión del predio en estudio. Los gastos de escrituración serán por cuenta de la parroquia de Nuestra Señora de la Paz, A.R.
- 10. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el C. Javier Vázquez Ibarra, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica y Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, llegando a la conclusión de que en virtud de que el uso urbano propuesto es compatible a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, al considerar como permitido ya que su autorización no impactaría negativamente en el área circundante, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en reunión de trabajo de las citadas Comisiones y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica y Desarrollo Urbano y Ecología, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III, inciso j), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

- "...PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz", A.R., de una fracción con superficie de 1,307.75 m² del predio Municipal ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo).
- **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido en el Resolutivo que antecede y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes
- **TERCERO.** El predio donado deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un centro de culto (templo), ya que de modificarse su uso deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.
- **CUARTO.** El donatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos A, B y C del Considerando 9.2 del presente Acuerdo.
- **QUINTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.
- **SEXTO**. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz", A.R., a través de su Representante Legal, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Donación autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO. Igualmente se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, del predio referido en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

NOVENO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para el predio objeto de la presente donación.

DÉCIMO. Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz", A.R.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo a cargo del donatario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los dos medios de difusión señalados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz", A.R., a través de su Representante Legal...".

> LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Abril de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para hacer uso del salón de cabildo con el objeto de celebrar la sesión simulada de cabildo por parte de Niños y Niñas con capacidades especiales del Municipio de El Marqués, Qro.; el cual señala textualmente:

"...CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, siendo dicha convención ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor en nuestro país el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Forma parte del Orden Jurídico Mexicano, es vigente y obligatoria su observancia y es -de acuerdo al artículo 133 Constitucional, junto con la propia Constitución, las leyes federales y los demás tratados internacionales- la Ley Suprema de toda la Unión.

Que en los citados derechos de los niños encontramos los derechos a la <u>libertad</u> de asociación y a compartir sus puntos de vista con otros; a dar a conocer sus opiniones y a la <u>Libertad</u> de Expresión.

Que tratándose de los menores con capacidades especiales, ésta Convención les reconoce y otorga, el derecho a recibir asistencia y cuidados especiales en caso de discapacidad, disfunción o enfermedades propias de la niñez o adquiridas, debiéndose garantizar a su favor el efectivo acceso a todos los servicios de salud para su bienestar y el goce de todos sus derechos, con el objeto de que el niño logre su integración social y el desarrollo individual en la máxima medida posible.

Que en el año de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamo el día 03 de diciembre como "Día Internacional de las personas con discapacidad", ello con el fin de fomentar una mayor integración en la sociedad de las personas con algún tipo de discapacidad.

Que aún y cuando en el día del niño, las autoridades federales, estatales y municipales han celebrado dicho día permitiendo que los niños desempeñen las actividades de los servidores públicos de cada nivel gubernamental a fin de que conozcan las responsabilidades, funciones y actividades que los servidores públicos realizan en un día de labores, así como compartir experiencias para generar ejemplo de los mayores; la participación de niños con capacidades especiales no esta garantizada al avocarse dicho evento magno a todos los niños y niñas de nuestra sociedad.

Que por ello y a fin de cumplir con el compromiso de ésta administración municipal de realizar actividades que fomenten la educación y cultura en nuestro municipio, y específicamente se atienda con ello a los menores con capacidades especiales, sector que se ha visto relegado en nuestra sociedad, es que se propone el realizar un evento específico para los menores con capacidades especiales, celebrando una Sesión simulada de Cabildo el día 27 de abril del 2010.

Que conforme a lo establecido en el artículo 16, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, las sesiones del Ayuntamiento se realizan en el Salón de Cabildo, Recinto Oficial en que resuelven los asuntos de su competencia de manera colegiada..."

Que a fin de que se pueda desarrollar, en éste año 2010, la sesión simulada de "Niños y Niñas con capacidades especiales", fue aprobado por el Ayuntamiento, el siguiente:

"...A C U E R D O:

PRIMERO: El Ayuntamiento de El Marqués, autoriza se haga uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar la Sesión simulada de Cabildo por parte de Niños y Niñas con capacidades especiales del Municipio de El Marqués, Qro., el día 27 de abril del 2010.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de El Marqués, declara por única ocasión, Recinto Oficial para la realización de la sesión simulada descrita en el punto anterior, el "Salón Escandón" ubicado en las instalaciones del Balneario "El Piojito", sito en Avenida Venustiano Carranza sin número, esquina Avenida del Ferrocarril, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice la labor técnica administrativa para el desarrollo de la sesión simulada que se autoriza en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, E DIA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO DOY FE

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Abril de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para que se haga uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar la Sesión simulada de Cabildo por parte de Niños y Niñas del Municipio de El Marqués, Qro., dentro del programa "Niños y Niñas en el Gobierno", el día 28 de abril del 2010; el cual señala textualmente:

"...CONSIDERANDO:

Que en 1989, la Asamblea General de las <u>Naciones Unidas</u> aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado sin precedentes, explica los derechos de todos los niños a la <u>salud</u>, la <u>educación</u>, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el <u>juego</u>, la protección de <u>la pobreza</u>, la libre expresión de sus opiniones, siendo éstos los derechos de los que deberían disfrutar todos los niños.

Que en los citados derechos de los niños encontramos los derechos a la <u>libertad</u> de asociación y a compartir sus puntos de vista con otros; a dar a conocer sus opiniones y a la Libertad de Expresión.

Que parte importante del desarrollo social es el realizar actividades y programas de promoción educativa, cultural y social que beneficien a los habitantes del Municipio de El Marqués, dotándolos de herramientas, capacitación y apoyo en el desarrollo personal y colectivo como seres humanos.

Que la niñez requiere, en primer término, del amor y comprensión de la familia, así como de la sociedad en general; el equiparlo emocionalmente de amor significa garantizar que en su etapa adulta sea un hombre de bien y solidario con sus semejantes. Las niñas y los niños deben ser protegidos desde antes y después de su nacimiento y, sobre todo, durante su crecimiento; debe protegerse su vida y su salud y asegurarle el efectivo goce de todos sus demás derechos, a fin de garantizarle un desarrollo físico, mental, social y espiritual que le permita la formación de su carácter y personalidad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 16, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, las sesiones del Ayuntamiento se realizan en el Salón de Cabildo, Recinto Oficial en que resuelven los asuntos de su competencia de manera colegiada.

Que la Unidad de Servicios y Estudios Básicos del Estado de Querétaro (USEBEQ), en el mes de abril de cada anualidad, realiza el programa denominado "Niños y Niñas en el Gobierno", el cual les permite por un día a los niños y niñas elegidos participar en dicho programa y conocer las actividades que desarrollan los servidores públicos en un día de labores..."

Que a fin de que se pueda desarrollar, en éste año 2010, la sesión simulada de "Niños y Niñas en el Gobierno", fue aprobado por parte del Ayuntamiento en Pleno, el siguiente:

"...A C U E R D O:

UNICO: El Ayuntamiento de El Marqués, autoriza se haga uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar la Sesión simulada de Cabildo por parte de Niños y Niñas del Municipio de El Marqués, Qro., dentro del programa "Niños y Niñas en el Gobierno", el día 28 de abril del 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en coordinación con la Dirección de Relaciones Públicas, realicen la labor técnica administrativa para el desarrollo de la sesión simulada que se autoriza en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Relaciones Públicas del Municipio.

Notifíquese y cúmplase"	
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS DIA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO [DE EL MARQUES, QUERETARO
DOT FE	

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

DEPENDENCIA:	JUZGADO OCTAVO DE
	PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVO
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	696/2010
EXPEDIENTE NUM.:	1168/2009

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., marzo 10 de 2010.

C. ARMANDO PEÑA GASCA PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de **quince días hábiles** que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **1168/2009** relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** sigue en su contra **INMOBILIARIA MISACOG**, **S.A. DE C.V.**, dentro del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, en el entendido de que de no señalar domicilio procesal las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de en el Diario Oficial del Estado de Querétaro. CONSTE.-----

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA CRUZ MENTADO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

CALENDARIOS Y PROPAGANDA., S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION BALANCE FINAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO

CIRCULANTE :

 CAJA Y BANCOS
 4,870.49

 CLIENTES
 14,952,973.28

SUMA ACTIVO CIRCULANTE 14,957,843.77

FIJO:

VALOR DE ADQUISICION 1.00
DEPREC. ACUM. VAL. ADQUISICION ACTUALIZADO

SUMA ACTIVO FIJO 1.00

OTROS ACTIVOS:

GASTOS DE INSTALACION 0.00

SUMA OTROS ACTIVOS 0.00

** SUMA TOTAL ACTIVO 14,957,844.77

PASIVO

CIRCULANTE:

PROVEEDORES 0.00

I.V.A. POR PAGAR 2,094,056.54 IMPUESTOS POR ENTERAR 13,577,767.58 -

* SUMA PASIVO CIRCULANTE 15,671,824.12 -

FIJO:

DOCUMENTOS POR PAGAR C.P. 0.00 RESERVAS

* SUMA PASIVO FIJO 0.00 -

* SUMA TOTAL PASIVO 15,671,824.12 -

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL RESULTADO EJERC. ANTERIORES

RESULTADO EJERC. ANTERIORES 94,080,804.60

* SUMA CAPITAL CONTABLE 713,979.35

** SUMA TOTAL PASIVO + CAPITAL 14,957,844.77

LUIS LANDIN SANCHEZ LIQUIDADOR Rúbrica

93,366,825.25 -

PRIMERA PUBLICACION

PASATIEMPOS GALLO., S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION **BALANCE FINAL**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO

CIRCULANTE:

CAJA Y BANCOS 5,681.24 **CLIENTES** 1,443,852.43

SUMA ACTIVO CIRCULANTE 1,449,533.67

FIJO:

VALOR DE ADQUISICION 0.00

DEPREC. ACUMULADA VALOR DE ADQUISICION

0.00 SUMA ACTIVO FIJO

OTROS ACTIVOS:

GASTOS DE INSTALACION 0.00

SUMA OTROS ACTIVOS 0.00

** SUMA TOTAL ACTIVO 1,449,533.67 ==========

PASIVO

CIRCULANTE:

PROVEEDORES 0.00 284,857.44 I.V.A. POR PAGAR IMPUESTOS POR ENTERAR 1,397,815.28

* SUMA PASIVO CIRCULANTE 1,682,672.72 -

FIJO:

DOCUMENTOS POR PAGAR C.P.

0.00 **RESERVAS** 0.00

* SUMA PASIVO FIJO 0.00 -

* SUMA TOTAL PASIVO 1,682,672.72 -

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 44,819,248.00 -

RESULTADO EJERC. ANTERIORES 45,052,387.05

* SUMA CAPITAL CONTABLE 233,139.05

** SUMA TOTAL PASIVO + CAPITAL 1,449,533.67 ===========

> **LUIS LANDIN SANCHEZ LIQUIDADOR** Rúbrica

> > PRIMERA PUBLICACION

LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CLUB DEPORTIVO LIBERTAD, A.C.", QUE FUESE NOMBRADA DENTRO DE SU ACTA CONSTITUTIVA EL DÍA 05 DE MAYO DE 1990, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRADA EN ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2005, LAS CUALES, HAN SIDO PROTOCOLIZADAS MEDIANTE ESCRITURAS PUBLICAS NÚMERO 2,210 PASADA ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO GUILLERMO CESAR CRUZ MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARIA NÚMERO 22 -VEINTIDÓS- DE ÉSTE DISTRITO NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., Y, 20,574 PASADA ANTE LA FÉ DEL SEÑOR LICENCIADO JORGE GARCÍA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 22 -VEINTIDÓS- DE ÉSTE DISTRITO NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, PARA SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS.

Integrantes de ambas directivas quienes tomando en cuenta la problemática legal, administrativa y económica que enfrenta la asociación, en donde se encuentra en riesgo el patrimonio de la misma ha consecuencia de que desde su constitución de manera irregular han existido diversas directivas de manera informal, que no han velado por dar estricto apego a los estatutos de la asociación, y, considerando que a la fecha se encuentran legitimados para realizar convocatorias a Asamblea General en los términos que previenen los artículos Noveno y Decimo Segundo de sus Estatutos, en correlación con las disposiciones contenidas en los artículos 2556 y 2557 del Código Civil vigente en el Estado, lo anterior, al no haber sido a la fecha legalmente sustituidos por otros asociados en sus cargos directivos, ya que no han existido convocatorias y asambleas que cumplan con todos los requisitos legales para su celebración, es por lo que en éste acto y para el efecto de purgar cualquier vicio de legalidad y/o nulidad en el nombramiento de Directivas en lo subsecuente:

CONVOCAN.

A todas las personas que tengan reconocido el carácter de asociados dentro de la Asamblea Constitutiva de fecha 05 –cinco- de mayo de 1990 –Mil Novecientos Noventa-, la cual, se encuentra protocolizada dentro de la Escritura Pública número 2,210 pasada ante la fé del Licenciado Guillermo Cesar Cruz Munguía, Notario Público adscrito de la Notaria número 22 –veintidós- de éste distrito notarial de Santiago de Querétaro, Qro., inscrita bajo la partida número 182, libro 4to., sección 5ª. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como aquellas personas que de manera posterior hayan sido reconocidas como asociados en los términos que establece el Artículo Decimo Quinto de los Estatutos, previa acreditación de su aceptación como asociados de la misma, lo cual, deberán acreditar cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización de la Asamblea General, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2559 fracción V, en correlación con lo dispuesto en los Artículos Noveno, Decimo, Decimo Primero, Decimo Segundo y Decimo Tercero de los Estatutos de la Asociación Civil denominada Club Deportivo Libertad, A.C., la cual, tendrá verificativo en las instalaciones del campo de Fut-Bol "Libertad" ubicado en Callejón de Santiago S/N, en el barrio de la Cuesta Colorada de la Delegación Villa Cayetano Rubio, Qro., en la población mejor conocida como Hércules, EL DÍA 03 –TRES- DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, la que servirá para tratar y discutir en términos del artículo 2560 del Código Civil vigente en el Estado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- a) Registro de Asistentes.
- b) Primera Convocatoria a las 16:00 horas.
- c) Segunda Convocatoria, 30 –treinta- minutos después de la hora fijada en la primera convocatoria (16:30 horas).
- d) Tercera Convocatoria, 30 –treinta- minutos después de la hora fijada en la segunda convocatoria (17:00 horas).

- e) Nombramiento de 2 -dos- Escrutadores.
- f) Verificación del Quorum Legal y, en su caso instalación e inicio de Asamblea, nombrando de entre la Asamblea a un asociado que fungirá como Secretario de Actas en forma conjunta con el Presidente Ángel Morales Rangel, en términos del Articulo Decimo Cuarto de los Estatutos.
- g) Elección y Nombramiento del nuevo Comité Directivo de la Asociación (Presidente, Secretario y Tesorero), por acuerdo de mayoría de cuando menos el 60% de los asociados presentes en la Asamblea, en términos de lo dispuesto en el Artículo Decimo Primero de los Estatutos.
- h) Discusión y Aprobación en su caso para adicionar como fracción d) al Artículo Decimo Octavo de los Estatutos de la Asociación, como una nueva causa para perder la calidad de asociado, "el que los asociados pierdan esa calidad cuando no cumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo Decimo Séptimo de los Estatutos", lo anterior, tomando en cuenta que desde el Acta Constitutiva el incumplimiento a dichas obligaciones no tiene sanción alguna.
- i) Discusión y Aprobación en su caso de la contribución económica que deberán cubrir cada uno de los asociados a partir de ésta fecha y en lo subsecuente para el sostenimiento y mejoramiento de la Asociación; tomando en cuenta que es una obligación de los asociados en términos de lo dispuesto en el Artículo Decimo Séptimo de los Estatutos, el contribuir económicamente para dichos fines.
- j) Entrega de los documentos que integran la Contabilidad, Declaraciones Fiscales, Cédula Fiscal, y Aprobación en su caso de los Estados Financieros y Balance General en el que se especifiquen los Ingresos y el Estado Consolidado que muestre los montos de los últimos 5 ejercicios fiscales.

Así mismo, se establece que la presente convocatoria, deberá ser publicada en alguno de los Periódicos de Mayor Circulación u Oficiales en el Estado, así como en la entrada principal del campo de Fut-Bol e instalaciones del Club Deportivo Libertad, A.C., ubicado en las inmediación del barrio de la Cuesta Colorada de la población de Hércules, Qro., para su mayor difusión y conocimiento.

ATENTAMENTE.

"MIEMBROS DE LA MESAS DIRECTIVAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE FECHA 05 DE MAYO DE 1990 Y 08 DE MAYO DEL 2005".

SR. RODOLFO CAMPOS MORENO.

SR. J. DOLORES MORALES RANGEL.

Rúbrica

SR. ANGEL MORALES RANGEL.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-20/2010

Fecha de emisión 9 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Impresión, instalación y desinstalación de	1	Paredes Espitia Alicia Maricela	\$302,500.00	\$350,900.00
	lonas para estructuras espectaculares, solicitado por la Coordinación de Comunicación social.	1	Multiservicios Nieto, S.A. de C.V.	\$315,000.00	\$365,400.00
		1	Adamed, S.A. de C.V.	\$950,000.00	\$1,102,000.00

Inv. Restringida
IR-22/2010

Fecha de emisión 11 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Dirección de Investigación del Delito, solicitados por la Procuraduría General de Justicia del Estado.		H & C Trade Business, S.A. de C.V.	\$915,000.00	\$1,061,400.00

Inv. Restringida IR-31/2010

Fecha de emisión 11 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición del servicio de riego de áreas		Uribe Pózas Josué Silvano	\$1,031,472.00	\$1,196,507.52
	verdes con agua potable en pipas en las diversas unidades deportivas del INDEREQ y del parque Querétaro 2000.	1	Pedrero Ayala Rosa María	\$1,029,310.00	\$1,193,999.60

Inv. Restringida IR-29/2010

Fecha de emisión 11 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición del servicio de vigilancia de las unidades deportivas y parque Querétaro 2000 del INDEREQ.		Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil, S.A. de C.V.	\$1,819,717.93	\$2,110,872.80

Inv. Restringida
IR-25/2010
2a. Conv.

Fecha de emisión
11 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de equipamiento deportivo para atletas de la Olimpiada 2010, solicitado por el INDEREQ.		Next Level in Sports, S.A. de	\$1,982,398.81	\$2,299,582.63

Inv. Restringida
IR-16/2010

Fecha de emisión 12 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Adquisición del servicio de	1 a la 3	Edson Ramón Padilla Alcántara	\$1,158,426.72	\$1,343,775.00
	mantenimiento anual de los edificios de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Secretaría de Desarrollo	1 a la 3	Pedro Ezequiel Rangel Vera	\$1,146,232.75	\$1,329,630.00
	Sustentable y Centro Educativo y Cultural del Estado.		Industral de Aseo Rivher, S.A. de C.V.	\$1,423,656.07	\$1,651,441.05

Inv. Restringida
IR-19/2010
2a Conv.

Fecha de emisión 18 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación del servicio de monitoreo de	1	Uvicarte, S.A. de C.V.	\$2,820,000.00	\$3,271,200.00
	todas las pautas del Poder Ejecutivo enviadas a radiodifusoras, solicitado por la Coordinación de Comunicación Social.		Exporadio, S.A. de C.V.	\$407,989.80	\$473,268.17

Inv. Restringida IR-26/2010

Fecha de emisión 25 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición del servicio de limpieza del Centro Educativo y Cultural del Estado, solicitado por la Secretaría de Educación.	1	Industrial de Aseo Rivher, S.A. de C.V.	\$1,341,972.00	\$1,556,687.52
	·	1	Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil, S.A. de C.V.	\$1,170,000.00	\$1,357,200.00
		1	Servicios Cleaner, S.A. de C.V.	\$771,896.73	\$895,400.21

Inv. Restringida
IR-27/2010

Fecha de emisión 25 de marzo de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de seguridad privada intra muros para el Centro Educativo y Cultural del Estado.		Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil, S.A. de C.V.	\$1,053,000.00	\$1,221,480.00

Inv. Restringida IR-33/2010

16 de abril de 2010

Fecha de emisión	
26 de marzo de 2010.	

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición del servicio de gastos médicos mayores	1	Seguros Atlas, S.A.	\$ 857,111.04	\$994,248.81
	para empleados del Gobierno del Estado de Querétaro, solicitado por la Dirección de Recursos Humanos.	1	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	\$1,072,328.32	\$1,243,900.86

Atentamente "Querétaro cerca de todos"

M. en A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

Querétaro, Qro., 26 de Marzo de 2010.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDA-2010-23, MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No: 51097002-003-10, CORRESPONDIENTE A LA: "CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DEL PERIODO 2010-2011."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1 AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$3′195,854.95	\$ 3′707,191.74
2 METLIFE MÉXICO, S.A.	ÚNICA	\$2′397,438.12	\$2′781,028.22

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

EXPEDIENTE NÚMERO: J.3/529/2006 MENDOZA MUCIÑO CHRISTIAN ARMANDO Y/O. VS. JUANA CONCEPCIÓN PATRICIA MUCIÑO MEDINA

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.-----

CONVOCA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo una audiencia de REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado siendo éste el ubicado en LOTE 120, MANZANA IV, SEGUNDA SECCIÓN DE LA VIÑA DEL SOL, FRACCIONAMIENTO LOS VIÑEDOS, EN TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, cuyos datos registrales corresponden a la: PARTIDA NUMERO 7, VOLUMEN 452, LIBRO 89, TOMO 4, SECCION PRIMERA, DE FECHA 216 DE ABRIL DE 1998, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR 17.50 MTS CON LOTE 121, AL ORIENTE 40.00 MTS CON ÁREA VERDE. AL PONIENTE 40.00 MTS. CON LOTE 119. ÁREA DEL TERRENO 700 M2. con un valor de \$1,976,294.46 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.). Se hace saber a las personas que concurran a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia, que podrán ser exhibidas en BILLETE DE DEPOSITO a cargo de NACIONAL FINANCIERA, S.A. Y/O EFECTIVO, lo anterior en términos de los establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral; asimismo expídanse las convocatorias respectivas para la celebración de dicha audiencia, las que deberán ser fijadas en el domicilio de la parte demandada; en la gaceta de Gobierno de esa entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de la zona, en el entendido que la publicación tanto de la gaceta de Gobierno como en el Periódico deberá hacerse cuando menos con Diez días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate en su primera almoneda apercibido de que de no hacerlo así, se fijará de nueva cuenta para la audiencia de Lev.- Lo anterior en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo. Por último se informa que el remate se efectuará en la Oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, sito en: AV. SAN IGNACIO No. 2, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 54090,-----

Se expide la presente para su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 968 A) de la Ley Federal del Trabajo.-----

C. FLAVIO VELARDE ZACARÍAS. SECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 001/10

049-I P-FST-ISN PÚBLICO-10-DOP

049-LP-EST-ISN PÚ	BLICO-10-DOP				Costo de bases: \$ 2,451.15
Fecha límite para	Junta de	Visita al lugar	Presentació	on de propuestas	Acto de apertura
adquirir bases	aclaraciones	de la obra	y aper	tura técnica	económica
23/04/2010	23/04/2010	23/04/2010	30/	04/2010	04/05/2010
	12:00 Hrs.	09:00 Hrs.	09	:00 Hrs.	09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de	Fecha	Capital Contable
			inicio	terminación	
Construcción de estructura de pavimento en Paseo de la			18/05/2010	07/09/10	\$11,000,000.00
República, calle la	teral oriente, del acce	eso norte Jurica a la			
Quebradora Azteca,	Santiago de Querétaro,	Qro.			

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Calles laterales de la carretera Querétaro San Luis Potosí, del km 9+000 al 15+000
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: del 16 al 23 de abril de 2010; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Origen de los recursos: Estatales (ISN PUBLICO)
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Vías Terrestres.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
- a) Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2010.
- b) Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 100.
- c) Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 23 de abril de 2010 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
- d) Los establecidos en las Bases de Licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 16 de abril de 2010 ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Rúbrica

Consorcio Inmobiliario y Recreativo, S.A. de C.V. Av. Mesón del Prado No. 621 Fraccionamiento. Villas del Mesón 76230 – Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro

<u>AVISO</u>

Se hace del conocimiento de los accionistas de Consorcio Inmobiliario y Recreativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en la Asamblea, celebrada el día trece de abril del año dos mil diez, con el doble carácter de ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, se acordó en concreto y entre otros asuntos, lo siguiente:

- <u>UNO</u>.- Aprobar un aumento al capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$12'000,000.00 Moneda Nacional, a efecto de que ascienda a la suma de 15'000,000.00 Moneda Nacional.
- <u>DOS</u>.- Conceder a los accionistas de la sociedad, un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de publicación del aviso del aumento del capital mínimo fijo de la sociedad en el presente Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, para que suscriban las acciones que les correspondan en proporción a las acciones de que ahora son titulares en el capital social de la compañía.
- TRES.- Al hacerse efectivo el aumento del capital mínimo fijo a la cantidad de \$15'000,000.00 Moneda Nacional, esta cifra quedará integrada con las partidas siguientes: a).-\$2'000,000.00 Moneda Nacional, importe del actual capital mínimo fijo; b).- \$1'000,000.00 Moneda Nacional, importe de la actual porción variable; y c).-\$12'000,000.00 Moneda Nacional, cifra correspondiente al pago en efectivo que realizaran los accionistas que suscriban el importe del aumento del capital mínimo fijo aprobado en el párrafo UNO anterior.
- <u>CUATRO</u>.- La reforma íntegra de los estatutos sociales quedando redactados en la forma y términos que se indica en el cuerpo del acta de Asamblea.

El presente aviso se publica para cumplir con lo establecido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de otorgar a los accionistas no presentes el derecho de suscribir en la proporción que les corresponda las 12'000,000 de acciones representativas del aumento del capital social y las que deberán pagar en efectivo, acudiendo a las oficinas de la Secretaria del Consejo de Administración, ubicadas en la Avenida Mesón del Prado numero 621, Fraccionamiento. Villas del Mesón, en Juriquilla, Estado de Querétaro.

Por las anteriores situaciones, los Accionistas deberán canjear los títulos de acciones que obran en su poder, por los nuevos que se emitirán y que se les entregaran en horas y días hábiles en las oficinas de la Secretaria del Consejo de Administración, ubicadas en la Avenida Mesón del Prado numero 621, Fraccionamiento Villas del Mesón, en Juriquilla, Estado de Querétaro. Este canje se procederá a realizar a partir del día cuatro de mayo del año dos mil diez.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a catorce de abril del año dos mil diez.

Lic. Juan Francisco Torres Landa García Secretario del Consejo de Administración Rúbrica

UNICA PUBLICACION



GOLF JURIQUILLA, S.A. de C.V.

AVISO

Se hace del conocimiento de los accionistas de Golf Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en la Asamblea, celebrada el día trece de abril del año dos mil diez, con el doble carácter de ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA, se acordó en concreto y entre otros asuntos, lo siguiente:

- <u>UNO</u>.- Aprobar un aumento al capital social de la empresa en la cantidad de \$19'877,760.00 Moneda Nacional, a efecto de que el capital mínimo fijo de la sociedad totalmente suscrito y pagado ascienda a la cifra de \$20'003,040.00 Moneda Nacional.
- <u>DOS</u>.- Reconocer a la accionista Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, como la legítima aportante de la cantidad global de \$6'095,000.00 Moneda Nacional, que entrego para apoyar la situación financiera de la empresa, según se desprende del balance formulado por el Departamento de Contabilidad con cifras al 28 de febrero de 2010.
- TRES.- Del aumento de capital aprobado y que se hará efectivo mediante la emisión de 662,592 acciones, desde la fecha de celebración de la Asamblea quedaron suscritas por la accionista Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable 431,414 acciones y su importe por la cantidad global de \$12'942,420.00 Moneda Nacional, quedo íntegramente pagado vía capitalización parcial del importe del pasivo registrado a su favor y que aparece reflejado en el balance formulado por el Departamento de Contabilidad con cifras al 28 de febrero de 2010.
- <u>CUATRO</u>.- Ofrecer a los accionistas de la sociedad las restantes 231,178 nuevas acciones que se emitirán, concediéndoles un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de publicación del aviso del aumento de capital que se realizará en el presente Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, para que las suscriban en proporción a las acciones de que ahora son titulares en el capital social de la empresa y su importe correspondiente (\$30.00 Moneda Nacional de su valor nominal) lo paguen en efectivo o vía capitalización del importe relativo a su favor; en la inteligencia que desde la fecha de celebración de la Asamblea, la accionista Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, estuvo de acuerdo en suscribir de las restantes 231,178 acciones resultantes del aumento de capital propuesto, todas o aquellas otras acciones que no llegaren a suscribirse por los demás accionistas de la sociedad y cubrir su importe respectivo, vía capitalización de todos o parte de los créditos que contablemente tiene registrados la sociedad a su favor.
- <u>CINCO</u>.- Facultar al Consejo de Administración de la sociedad, para que por su conducto y una vez transcurrido el plazo que se señala en el punto anterior, para que los accionistas suscriban las 231,178 restantes nuevas acciones a emitirse con motivo del aumento de capital aprobado en el punto uno que precede, tome nota de los accionistas que tuvieron interés en suscribirlas y el acta que se levante de tal situación, se formalice ante Notario Público en unión de la que se levante de la presente Asamblea.

<u>SEIS</u>.- Al quedar totalmente suscritas las 662,592 acciones correspondientes al aumento capital mínimo fijo, quedaran comprendidos los siguientes actos: a).- El importe del capital mínimo fijo por la cantidad de \$20'003,040.00 Moneda Nacional, quedara integrado con las partidas siguientes: a).- \$125,280.00 Moneda Nacional, importe del actual capital mínimo fijo; y b).- \$19'877,760.00 Moneda Nacional, cifra correspondiente al pago que realizaran los accionistas que suscriban el importe del aumento del capital mínimo fijo autorizado y reformada de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, para quedar redactada en los términos que se describe en el cuerpo del acta de la Asamblea.

<u>SIETE</u>.- Quedo facultado expresamente el Consejo de Administración de la sociedad, para celebrar una Sesión para tomar nota de lo señalado en el punto cinco anterior y para considerar y determinar la fecha definitiva en la que surtirán efectos los acuerdos a que se refieren los puntos anteriores.

El presente aviso se publica para cumplir con lo establecido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de otorgar a los accionistas no presentes el derecho de suscribir en la proporción que les corresponda las 231,146 acciones representativas del aumento del capital social y las que deberán pagar en efectivo, acudiendo a las oficinas de la Secretaria del Consejo de Administración, ubicadas en la Avenida Mesón del Prado numero 621, Fraccionamiento. Villas del Mesón, en Juriquilla, Estado de Querétaro.

Por las anteriores situaciones, los Accionistas deberán canjear los títulos de acciones que obran en su poder, por los nuevos que se emitirán y que se les entregaran en horas y días hábiles en las oficinas de la Secretaria del Consejo de Administración, ubicadas en la Avenida Mesón del Prado numero 621, Fraccionamiento Villas del Mesón, en Juriquilla, Estado de Querétaro. Este canje se precederá a realizar a partir del día primero de junio del año dos mil diez.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a catorce de abril del año dos mil diez.

José Juan Bosco Ciro Prisciliano Almaraz Pérez Secretario Suplente del Consejo de Administración Rúbrica





SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA NÚMERO DIFMQRO-02/2010 PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS DE VIGILANCIA INTRAMUROS", CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2010.

PARTIDA UNICA:

EMPRESA:	CANTIDAD MENSUAL:	CANTIDAD ANUAL:
GRUPO ESPECIAL DE	\$135,023.90	\$1'147,703.15
SEGURIDAD PRIVADA Y		
SERVICIOS, S.A. DE C.V.		

PARTIDA UNICA:

EMPRESA:	CANTIDAD MENSUAL:	CANTIDAD ANUAL:
PROTECCION	\$126,190.60	\$1'072,620.10
ADMINISTRATIVA Y		
SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.		
DE R.L. DE C.V.		

QUERETARO, QRO., 16 DE ABRIL DE 2010.

LIC. JOSE ANTONIO ROMERO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"					
*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23			
*Ejemplar Atrasado					
*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro					

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.